

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20, fracción VII, 68, 106, 107 108, 109, 110 y 111, de la Ley de Migración; Título Noveno, Capítulo Quinto del Reglamento de la Ley de Migración; 35, 36 fracción V, 62, 70, 78 y 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Nacional de Migración vigilar la entrada y salida de los nacionales y personas extranjeras a territorio nacional y revisar la documentación que porten.

Que corresponde al Instituto Nacional de Migración establecer Estaciones Migratorias y habilitar Estancias Provisionales a efecto de que, con estricto respeto y protección a los derechos humanos, y como medida de presentación, se aloje a las personas extranjeras.

Que la Secretaría de Gobernación está facultada para expedir las disposiciones administrativas para lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de las personas extranjeras alojadas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales.

Que es necesario regular las actividades en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales dentro del más estricto respeto y protección a los derechos humanos de los migrantes y de consolidarlas como instrumentos eficaces que permitan garantizar la seguridad y la convivencia armónica, así como una estancia temporal a las personas extranjeras en tanto se resuelve su situación migratoria, es que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS Y ESTANCIAS PROVISIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Normas tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

En las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración deberá observarse el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas extranjeras, sea cual sea su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y víctimas o testigos de delito.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en estas Normas son aplicables a:

- I. Los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración;
- II. Las personas extranjeras alojadas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, y
- III. Toda aquella persona que por cualquier motivo ingrese a las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

Artículo 3.- Para los efectos de estas Normas se entenderá por:

- IV. **Alojado:** La persona extranjera que como consecuencia de un acuerdo de presentación se encuentre dentro de una Estación Migratoria o de una Estancia Provisional, a efecto de resolver su situación migratoria;
- V. **Autoridad migratoria:** Al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida en las disposiciones legales aplicables para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;

- VI. Dirección General:** A la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración;
- VII. Coordinación General:** A la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
- VIII. Instituto:** Al Instituto Nacional de Migración;
- IX. Ley:** A la Ley de Migración;
- X. Presentado:** A toda persona extranjera que ha sido alojada temporalmente en una Estación Migratoria o Estancia Provisional derivado de un acuerdo de presentación;
- XI. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Migración;
- XII. Representante Consular:** Todo aquel personal miembro de una representación diplomática o consular acreditada en México, que cuente con esa calidad en términos de los tratados de los que México sea Parte, en particular de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares;
- XIII. Responsable:** Al Servidor Público del Instituto que tiene a su cargo la organización y funcionamiento de una Estación Migratoria o de una Estancia Provisional, y
- XIV. Secretaría:** A la Secretaría de Gobernación.

Artículo 4.- Las Estaciones Migratorias son las instalaciones físicas que establece el Instituto y que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 107 de la Ley para alojar temporalmente a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular. En dichas instalaciones permanecerán aquellas personas extranjeras que dadas sus condiciones y circunstancias, estarán alojados hasta quince días hábiles, salvo los casos de excepción que prevé el artículo 111 de la Ley.

Artículo 5.- Las Estancias Provisionales son aquellas instalaciones físicas que el Instituto establece o habilita para alojar de manera provisional a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, hasta en tanto sean trasladados a una Estación Migratoria o sea resuelta su situación migratoria en términos de la Ley y su Reglamento.

Dichas Estancias de acuerdo a sus características físicas se clasifican en:

- I. Estancias provisionales A, que permiten una estancia máxima de cuarenta y ocho horas, y
- II. Estancias provisionales B, que permiten una estancia máxima de siete días.

Artículo 6.- Compete a la Dirección General coordinar, supervisar y evaluar el debido cumplimiento de las presentes Normas para lo cual se auxiliará de los Delegados Federales del Instituto.

Artículo 7.- Las actividades en las Estaciones Migratorias y en las Estancias Provisionales estarán sujetas a los siguientes horarios:

Horario	Actividad
De las 07:00 a las 07:30 horas	Aseo de cama y dormitorio.
De las 07:30 a las 08:30 horas	Aseo personal.
De las 08:30 a las 10:00 horas	Desayuno.
De las 10:00 a las 14:00 horas	Recibir visitas, realizar llamadas, realizar actividades deportivas, recreativas y culturales.
De las 14:00 a las 16:00 horas	Comida.
De las 16:00 a las 18:30 horas	Recibir visitas, realizar llamadas, realizar actividades deportivas, recreativas y culturales.
De las 18:30 a las 20:30 horas	Cena.
A partir de las 20:30 horas	Ingreso al dormitorio.

Después de las 21:00 horas no se permitirá la permanencia de alojados fuera de los dormitorios.

Los horarios podrán ser modificados temporalmente por una situación de emergencia, contingencia, caso fortuito o fuerza mayor que lo amerite, los cuales volverán a surtir efectos cuando finalice el evento. Dicha situación deberá ser inmediatamente notificada a la Dirección General.

Artículo 8.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO II

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Artículo 9.- Es responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la Estación Migratoria, la custodia, seguridad y vigilancia de las personas extranjeras alojadas en las Estaciones Migratorias y en las Estancias Provisionales, así como preservar el orden, disciplina y convivencia armónica. En todo momento, salvaguardarán los derechos humanos de los alojados.

Queda estrictamente prohibido en las Estaciones Migratorias y en las Estancias Provisionales todo acto de carácter mercantil.

Artículo 10.- Con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas extranjeras y del personal del Instituto, la autoridad migratoria realizará en cualquier momento revisiones a las instalaciones que ocupan las Estaciones Migratorias, las Estancias Provisionales y los bienes de la Secretaría que se encuentren bajo resguardo del Instituto, así como revisiones físicas a los alojados.

Artículo 11.- En los casos de resistencia organizada de los alojados, motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la integridad, el orden y la seguridad de las personas o de las instalaciones, así como en caso de desastres naturales, la autoridad migratoria tomará las medidas necesarias para el debido resguardo y protección de las personas, y del inmueble que ocupe la Estación Migratoria o la Estancia Provisional, hasta en tanto se solicite el apoyo de las fuerzas de Seguridad Pública y demás autoridades competentes.

Cuando alguna persona ponga en riesgo el orden y la seguridad de la Estación Migratoria o Estancia Provisional, el Responsable tomará las medidas referidas en el Capítulo VII de las presentes Normas. Para la salvaguarda de las instalaciones elaborará al efecto un acta de hechos, y deberá informar de inmediato al superior jerárquico y a la Dirección General de los daños materiales causados y demás incidentes del evento. Asimismo y de ser el caso, presentará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, la cual remitirá a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia del Instituto Nacional de Migración para que determine lo procedente.

Artículo 12.- En las Estaciones Migratorias y en las Estancias Provisionales se instalarán buzones para quejas y sugerencias a los cuales sólo tendrá acceso el Organismo Interno de Control del Instituto.

Corresponde al Delegado Federal asegurarse de que los buzones sean accesibles, visibles, y que cuenten con bolígrafos y con los formatos correspondientes.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Cuando una persona extranjera se presente de manera voluntaria o sea puesta a disposición del Instituto, la autoridad migratoria deberá efectuar el registro en el libro de gobierno o en el sistema electrónico del Instituto.

Artículo 14.- De todas las personas extranjeras presentadas en una Estación Migratoria o en una Estancia Provisional se abrirá un expediente administrativo.

Dicho expediente deberá contener lo siguiente:

- I. Oficio de puesta a disposición;
- II. Acuerdo de inicio;
- III. Constancias y oficios que se hayan generado con motivo de la verificación o revisión migratoria practicada a la persona extranjera por parte de la autoridad migratoria, o cualquier otro que haya dado lugar a su puesta a disposición;
- IV. Certificado médico, que deberá emitirse a su ingreso, el cual registrará nombre y nacionalidad de la persona extranjera, la descripción del estado físico que presenta, así como, en su caso, manifestar la existencia de algún tipo de padecimiento que requiera tratamiento especial; de igual forma, se asentará el nombre y firma del médico que lo expida, así como el número de su cédula profesional;
- V. Comparecencia del alojado, que se hará constar en acta en la que se asiente por lo menos nombre, sexo, edad, nacionalidad, lugar de origen, domicilio en su país de origen y en territorio nacional, si lo tuviera; estado civil, profesión u oficio e información sobre su familia; nombre y teléfono de la(s) persona(s) que señale como su(s) representante(s) legal(es) o persona de su confianza; asimismo, la manifestación de los hechos ocurridos desde la salida de su país hasta el momento en que rinda esta comparecencia ante la autoridad migratoria. En caso de que no pueda o no sepa escribir, estampará su huella dactilar y para el supuesto de que no hable o entienda el idioma español, se dejará constancia de que fue asistido por un traductor o intérprete;

- VI. Documental firmada por el alojado en la que conste que se hicieron de su conocimiento sus derechos y obligaciones, particularmente, comunicarse con su Representante Consular, ser asistido o representado legalmente por la persona que designe, solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, la determinación de apátrida, regularizar su estancia, solicitar el retorno asistido a su país de origen, interponer recurso en contra de las resoluciones que emite este Instituto, aportar las pruebas que conforme a derecho convengan y a proponer a dos testigos durante su comparecencia;
- VII. Acuerdo de presentación del cual derivó su alojamiento, debidamente fundado y motivado;
- VIII. Filiación, con fotografía y huellas dactilares, en lo relativo a las niñas, niños y adolescentes;
- IX. Inventario de valores y pertenencias;
- X. Todas las constancias que se generen durante el procedimiento administrativo migratorio, y
- XI. Resolución mediante la cual se determine su situación migratoria, así como su notificación.

En casos de que el alojamiento exceda los quince días hábiles a que hace referencia en el artículo 111 de la Ley de Migración, la autoridad migratoria deberá notificar al alojado, mediante escrito debidamente fundado y motivado, acerca de las causas por las que su estancia en la Estación Migratoria o Estancia Provisional podrá exceder este tiempo. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a que venza dicho término.

Artículo 15. Todo alojado podrá designar o revocar a un representante legal o persona de su confianza en cualquier momento.

Artículo 16.- Son obligaciones del Responsable:

- I. Verificar que el alojamiento de las personas extranjeras se encuentre jurídicamente sustentado con las documentales respectivas;
- II. Verificar que se haya efectuado la revisión médica del alojado y se haya expedido el certificado médico respectivo;
- III. Verificar que se haya informado por escrito al alojado al ingresar a la Estación Migratoria o Estancia Provisional los derechos que le asisten conforme a la norma vigente;
- IV. Supervisar que se cumpla con las medidas de higiene y salubridad necesarias;
- V. Establecer actividades recreativas, educativas y culturales para los alojados, a fin de velar por su sano desarrollo físico y emocional, para lo cual podrá apoyarse de las organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones académicas;
- VI. Informar al alojado sobre la ubicación de los buzones para quejas y sugerencias a que se refieren las presentes Normas;
- VII. Supervisar que los buzones para quejas y sugerencias se encuentren en lugares visibles y de fácil acceso para los alojados;
- VIII. Verificar que se realicen de inmediato los registros de entrada y salida de los alojados en las bases de datos del Instituto;
- IX. Tomar las medidas pertinentes a fin de que, si así lo requieren, se privilegie la estancia de adultos mayores, mujeres embarazadas, indígenas, personas con discapacidad o víctimas de delitos, en instituciones públicas o privadas que puedan brindarles el tipo de atención que requieren;
- X. Tomar las medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas del delito de trata de personas en albergues o en instituciones especializadas donde se les pueda brindar la atención que requieran, y
- XI. Solicitar a la Dirección General, el establecimiento de registros de control migratorio de las personas extranjeras deportadas, de conformidad con los lineamientos establecidos.

Artículo 17.- Cuando un alojado manifieste su interés en solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, el Responsable verificará que se recabe por escrito dicha solicitud; asimismo, verificará que se dé aviso a la Coordinación General en un término máximo de setenta y dos horas, contados a partir de que la autoridad migratoria tenga conocimiento de la solicitud. Adicionalmente, deberá informar dicha situación a la Dirección General.

En tanto se desahoga el procedimiento que reconozca su condición de refugiado y con base en lo previsto por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, el Responsable de la Estación Migratoria o Estancia Provisional supervisará que no se realice notificación consular respectiva, ni que se proporcione información alguna sobre el solicitante al consulado o embajada de su país de origen.

Artículo 18.- El alojado tendrá derecho a comunicación telefónica con su Representante Consular y con la persona que solicite en el momento en que sea puesto a disposición de la autoridad migratoria. Las comunicaciones telefónicas subsecuentes se realizarán conforme a los horarios establecidos en la relación de actividades de la Estación Migratoria o de la Estancia Provisional.

Artículo 19.- Las pertenencias del alojado serán entregadas a la persona que él designe o, en su defecto, se dejarán en depósito, previo inventario, en el lugar que para tal fin determine el Responsable, contra entrega del recibo correspondiente.

Artículo 20.- El dinero en efectivo, las alhajas o cualquier objeto de valor prohibido, propiedad del alojado, serán entregados a la persona que él designe o, en su defecto, deberá declararlo al momento de ingresar a la Estación Migratoria o a la Estancia Provisional, a efecto de que sean resguardados por el Responsable de la misma, previa elaboración del inventario y entrega del recibo correspondiente.

Con autorización del Responsable, todo alojado podrá tener acceso supervisado a sus pertenencias en tanto no se encuentren dentro de los prohibidos por las presentes Normas, y deberá hacerse la anotación del uso de este derecho en el reporte de inventario correspondiente.

El Instituto está exento de responsabilidad por pérdida o robo de todo objeto que el alojado no haya entregado para su resguardo.

Al momento de ser autorizada su salida de la Estación Migratoria o Estancia Provisional, se devolverán al alojado todas las pertenencias y valores resguardados a su ingreso, excepto en caso de objetos ilegales, documentos apócrifos, alterados o legítimos pero que hayan sido obtenidos de manera fraudulenta. El alojado firmará de conformidad por los objetos entregados.

Artículo 21.- En todas las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales se colocarán a la vista de los alojados, carteles que informen sobre sus derechos y obligaciones, en los siguientes idiomas: español, inglés, francés, chino, árabe, ruso y portugués.

Asimismo, se colocarán carteles con información sobre las instituciones que los puedan asistir, que contendrá los datos de contacto de las mismas, y

Artículo 22.- Cuando el alojado deba pernoctar en la Estación Migratoria o Estancia Provisional se le entregará, sin costo alguno, una colchoneta y una cobija, así como enseres básicos de aseo personal.

Durante su estancia en la Estación Migratoria o en la Estancia Provisional, los alojados contarán con agua potable y recibirán tres alimentos al día los cuales serán proporcionados por el Instituto de forma gratuita. El Responsable deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición como niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se resuelve su situación migratoria.

En las Estaciones Migratorias y en las Estancias Provisionales, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya prescrito al alojado, el Responsable autorizará dietas especiales de alimentación. De igual manera se procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten.

Las Estaciones Migratorias y las Estancias Provisionales deberán contar con las instalaciones sanitarias adecuadas. El Responsable vigilará que se encuentren debidamente aseadas y facilitará a los alojados el acceso a servicios para su aseo personal.

Artículo 23.- Cuando por causas extraordinarias una persona extranjera no pueda ser alojada en una Estación Migratoria o en una Estancia Provisional, la autoridad migratoria facultada podrá habilitar de manera provisional otros sitios con tal carácter, mismos que deberán garantizar su seguridad y el respeto a sus derechos humanos.

En ningún caso se podrán habilitar como estancias provisionales los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en la Ley.

Asimismo, en ningún caso podrán ser utilizadas las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales como centros de reclusión preventiva o de ejecución de sentencia o cualquier otro análogo.

En el caso de traslados, se notificará por escrito a la persona extranjera alojada sobre la Estación Migratoria o la Estancia Provisional a la que será trasladada y los motivos para ello. Dicha constancia deberá ser integrada al expediente de la persona extranjera.

Los Delegados Federales integrarán una base de datos de los lugares que podrán ser habilitados como Estancias Provisionales, misma que deberán compartir con la Dirección General.

CAPITULO IV**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALOJADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS Y ESTANCIAS PROVISIONALES**

Artículo 24.- Las personas extranjeras presentadas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer su situación migratoria y el motivo de su presentación;
- II. Recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas;
- III. Recibir atención médica, psicológica, así como asesoría legal, al ingreso y durante su alojamiento;
- IV. Ser informado del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de la Ley y su Reglamento, en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;
- V. Que se notifique a su representación consular de su presentación, si opta por ello. En caso de que la persona extranjera desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;
- VI. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y que tenga el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;
- VII. Que el acta administrativa que levante la autoridad migratoria sobre los hechos que se le imputan se realice en presencia de dos testigos y que en ella se señale su derecho a ofrecer pruebas, a alegar lo que a su derecho convenga, así como a ser asistido por su representante o persona de su confianza y, en su caso, el derecho a que se habilite un traductor o interprete para el desahogo de la diligencia;
- VIII. Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el idioma español;
- IX. Comunicarse vía telefónica con la persona que solicite en el momento de su puesta a disposición de la autoridad migratoria. Las comunicaciones subsecuentes se realizarán conforme a los horarios establecidos para ello;
- X. Conocer la ubicación de la estación migratoria en la que se encuentra alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso;
- XI. Que se realice un inventario de las pertenencias que traiga consigo, así como a su depósito y resguardo en el área establecida para ello, y que le sean devueltas a su salida de la estación migratoria;
- XII. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o; económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- XIII. Denunciar ante la autoridad competente si durante su permanencia o tránsito por territorio nacional ha sido víctima o testigo de algún delito, para lo cual se le brindará las facilidades que correspondan;
- XIV. Recibir durante su estancia un espacio digno, tres alimentos al día y enseres básicos de aseo personal;
- XV. Ser visitado por su cónyuge o concubino, familiares, representante legal, Representante Consular, autoridades competentes, representantes de organismos no gubernamentales, y ministros de culto acreditados en los términos del presente instrumento, siempre que lo autorice expresamente;
- XVI. Participar en actividades recreativas, educativas y culturales que se organicen dentro de las instalaciones;
- XVII. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, con la garantía el derecho a la preservación de la unidad familiar en todo momento, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;

- XVIII.** Que las Estaciones Migratorias y las Estancias Provisionales cuenten con áreas separadas para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;
- XIX.** Depositar sus quejas o sugerencias en buzones que sean accesibles, visibles, que cuenten con bolígrafos y con los formatos correspondientes;
- XX.** Solicitar a la autoridad migratoria lo que a su derecho convenga, y
- XXI.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25.- Las niñas, niños y adolescentes que por alguna razón lleguen a ser alojados en una Estación Migratoria o Estancia Provisional, tendrán los siguientes derechos:

- I.** Ser trasladados a la brevedad posible a instituciones adecuadas para su sano desarrollo físico y emocional;
- II.** Permanecer al lado de su familia o reintegrarse a ella;
- III.** Participar en actividades recreativas, educativas, culturales, deportivas y de esparcimiento acordes a sus necesidades;
- IV.** Contar con actividades que propicien la convivencia y estancia con otros niñas, niños y adolescentes, y
- V.** Estar acompañados en todo el Procedimiento Administrativo Migratorio por un Oficial de Protección a la Infancia.

En los casos de mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional, la autoridad migratoria podrá adoptar las medidas necesarias para privilegiar su estancia en instituciones especializadas donde se les pueda brindar la atención que requieran.

Las víctimas del delito de trata de personas no podrán ser alojadas en Estaciones Migratorias o en Estancias Provisionales. En este supuesto, la autoridad migratoria adoptará las medidas necesarias para garantizar su estancia en albergues o instituciones especializadas donde se les pueda brindar la atención que requieran.

Artículo 26.- Todo alojado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.** Responder con veracidad el cuestionario que se le aplique con el propósito de conocer su situación migratoria e integrar su expediente personal y cualquier otro que se le solicite en relación con su estancia en la Estación Migratoria o en la Estancia Provisional;
- II.** Cumplir con las normas mínimas y elementales de higiene y salubridad;
- III.** Cumplir con los horarios establecidos para la realización de actividades.
- IV.** Acatar en todo momento las instrucciones que reciba por parte de las autoridades durante su permanencia en la Estación Migratoria o de la Estancia Provisional, así como las que le indiquen en los traslados respectivos;
- V.** Comportarse con respeto y orden con el fin de salvaguardar la seguridad de las instalaciones y la integridad de quienes se encuentren en ellas;
- VI.** Respetar a las personas extranjeras que se encuentren alojadas en la Estación Migratoria o Estancia Provisional;
- VII.** Abstenerse de realizar actos de carácter mercantil durante su alojamiento;
- VIII.** Respetar a la autoridad migratoria;
- IX.** Permanecer dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria o de la Estancia Provisional;
- X.** No dañar las instalaciones, mobiliario y equipo de las instalaciones;
- XI.** Abstenerse de portar cualquier objeto que pueda causar alguna lesión a alguien;
- XII.** Abstenerse de agredir a personas extranjeras alojadas o al personal del Instituto;
- XIII.** Abstenerse de poner en riesgo la seguridad de los alojados, personal del Instituto y de la Estación Migratoria o Estancia Provisional;
- XIV.** No ocasionar ni formar parte de disturbios, peleas o riñas, o
- XV.** Abstenerse de poner en peligro la vida de cualquier persona.

CAPITULO V

DE LA ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA

Artículo 27.- El Instituto proporcionará por sí o por otras instituciones asistencia médica gratuita a los alojados.

Artículo 28.- En caso de que el médico determine que es necesario proporcionar atención médica especializada al alojado, el Responsable tomará las medidas pertinentes para canalizarlo a la institución de salud correspondiente.

Cuando un alojado exprese que ha sido objeto de cualquier agresión física o psicológica, el Responsable deberá tomar las medidas preventivas necesarias para la protección de su vida e integridad física o psicológica.

En caso de existir elementos que hagan presumir la posible comisión de un delito, el Responsable deberá dar vista al Ministerio Público.

Artículo 29.- Todo traslado de un alojado a instituciones de salud será autorizado por el Responsable, y en su ausencia, por cualquiera autoridad facultada, bajo la responsabilidad de la persona que lo autorizó y de quien lo ejecutó.

El Responsable notificará la medida adoptada a sus familiares, representante legal, persona de confianza o Representante Consular, cuando así lo solicite el alojado o cuando por su estado de salud no tenga la posibilidad de decidir. Asimismo, proporcionará los datos del lugar al que fue trasladado para su atención médica. Igualmente, otorgará la información referente al estado de salud del alojado.

El Responsable podrá separar del resto de la población a aquellos alojados que padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa en cuanto sea detectada, lo cual deberá motivar y fundar en el acuerdo que así lo determine. En estos casos, el Responsable de la Estación deberá dar aviso a las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 30.- Se solicitará el consentimiento del alojado cuando requiera atención especializada o alguna intervención quirúrgica. Si éste no se encuentra en condiciones de hacerlo, podrá otorgarlo su cónyuge, ascendiente, descendiente mayor de edad, persona previamente designada por el alojado o Representante Consular. Para ello, en todos los casos, se proporcionará la información médica necesaria para que se proceda a emitir el consentimiento.

En situaciones de emergencia, cuando no exista o no se logre establecer comunicación oportuna con persona que pueda dar el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior, y derivado de ello, la vida del alojado corra peligro a juicio del médico tratante o resulte evidente tal situación, se actuará de inmediato en los términos más favorables para salvaguardar su salud e integridad física.

En cualquier caso, se dejará constancia escrita sobre el tratamiento médico que se le siguió, su evolución, condiciones de alta médica y de ser el caso, de la intervención quirúrgica que se le haya practicado. A esas constancias tendrán acceso la persona que el alojado señale, quien haya otorgado el consentimiento y el representante legal del alojado.

Artículo 31.- El Instituto proporcionará por sí o por conducto de otras instituciones, asistencia psicológica a los alojados en caso de haber sido víctimas de delitos sexuales, trata de personas, secuestro, tortura o cualquier otra causa que lo justifique. La autoridad migratoria en su caso deberá dar aviso de tales hechos al Ministerio Público.

CAPITULO VI

DEL INGRESO A LAS ESTACIONES MIGRATORIAS

Artículo 32.- Previo al cumplimiento de los requisitos, la autorización del Responsable y dentro de los horarios establecidos para tal efecto, podrán ingresar a las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales, las siguientes personas:

- I. Familiares y personas de la confianza de las personas extranjeras;
- II. Representantes legales;
- III. Representantes Consulares;
- IV. Integrantes de asociaciones religiosas;
- V. Integrantes de organizaciones de la sociedad civil;
- VI. Integrantes de organismos internacionales;
- VII. Servidores públicos de la Coordinación General;
- VIII. Representantes de las autoridades competentes en materia de derechos humanos, y
- IX. Personas físicas y miembros de instituciones académicas.

Artículo 33.- Para ingresar a una Estación Migratoria o Estancia Provisional, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar identificación oficial, la cual será canjeada a su ingreso por un gafete de la Estación Migratoria o de la Estancia Provisional de que se trate y reintegrada a su salida, previa devolución del respectivo gafete;
- II. Registrar su visita en el libro de gobierno, con letra legible su nombre completo, procedencia, nacionalidad, hora de ingreso y hora de salida. El visitante deberá estampar su firma en el libro de gobierno;
- III. Someterse a una revisión física, la cual se llevará a cabo por personal del Instituto o de seguridad de su mismo sexo, a fin de evitar el ingreso indebido de sustancias, materiales u objetos no autorizados, y
- IV. La autoridad migratoria podrá requerir la toma de fotografía o huellas dactilares para el control de ingreso, el cual será un registro de primera vez y no aplicable para las subsecuentes visitas.

Artículo 34.- Para ingresar a las Estaciones Migratorias o a las Estancias Provisionales los integrantes de las asociaciones religiosas y de las organizaciones de la sociedad civil deberán estar inscritos en el Directorio de Ingreso Autorizado a Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales.

La solicitud de inscripción deberá presentarse ante la Dirección General o ante el Responsable correspondiente. En este caso, el Responsable deberá remitir la solicitud a la Dirección General en un término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción.

Es requisito para la inscripción presentar los siguientes documentos:

I. Para asociaciones religiosas:

- a) Petición formulada en escrito libre suscrito por el representante legal de la asociación religiosa, en la que se señalen los nombres completos, domicilio, nacionalidad y copia simple de identificación oficial vigente de las personas que ingresarán a la Estación Migratoria o a la Estancia Provisional;
- b) La calendarización y descripción de las actividades que se pretenda realizar en las Estaciones Migratorias o en las Estancias Provisionales, las cuales deberán de ser congruentes con el objeto señalado en sus estatutos, y
- c) Copia simple del certificado de registro constitutivo como asociación religiosa y dictamen respectivo.

II. Para organizaciones de la sociedad civil:

- a) Petición formulada en escrito libre suscrito por el representante legal del organismo, en la que se señalen los nombres completos, domicilio, nacionalidad y copia simple de identificación oficial vigente de las personas que ingresarán a la Estación Migratoria o a la Estancia Provisional;
- b) En caso de que las personas a que se refiere el inciso anterior sean extranjeras, se deberá exhibir además, copia simple del documento con el que acrediten su situación migratoria en el país;
- c) La calendarización y descripción de las actividades que se pretenda realizar en las Estaciones Migratorias o en las Estancias Provisionales, las cuales deberán de ser congruentes con el objeto señalado en su acta constitutiva;
- d) Original y copia simple para su cotejo de los instrumentos públicos en el que se acredite su existencia legal, así como sus modificaciones, de ser el caso, y
- e) Acreditar que cuentan con el registro vigente al que se refiere la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los organismos internacionales exhibirán únicamente la carta de acreditación correspondiente ante la Dirección General, a efecto de que les sea autorizado su ingreso y no será necesaria su inscripción en el Directorio de Ingreso Autorizado a Estaciones Migratorias o a las Estancias Provisionales.

Artículo 35.- La Dirección General emitirá la respuesta correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción en el Directorio de Ingreso Autorizado a Estaciones Migratorias o a las Estancias Provisionales. En caso de no existir pronunciamiento transcurrido el plazo señalado, la solicitud se entenderá resuelta en sentido negativo.

Si la solicitud de inscripción es resuelta afirmativamente, la requirente podrá ingresar a las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales de que se trate, a realizar las actividades expresamente autorizadas y en las fechas y horarios que formalmente se precisen. Durante su ingreso y estancia deberán observar lo establecido en las presentes Normas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La autorización a que se refiere este artículo permitirá el ingreso y la realización de las actividades autorizadas en cualquiera de las Estaciones Migratorias o de las Estancias Provisionales en las que fue solicitado, en las fechas y horarios autorizados. Dicha autorización tendrá vigencia de un año calendario, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de autorización.

Artículo 36.- A efecto de mantener actualizada la información del Directorio de Ingreso Autorizado a Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, las asociaciones religiosas y los organizaciones de la sociedad civil deberán informar sobre cualquier modificación a su acta constitutiva, estatutos, otorgamiento o revocación de mandatos, tomas de nota de nombramientos o designaciones que como asociación religiosa efectúen ante la Secretaría, o bien, respecto de las personas autorizadas para ingresar a las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales. Para el efecto anterior, se deberá presentar petición formulada en escrito libre, suscrita por su representante legal en la que se deberá señalar y acreditar documentalmente la actualización de que se trate.

La solicitud de actualización de información, modificación o cambios de personas autorizadas, podrá presentarse ante la Dirección General o ante el Responsable de que se trate. En este caso, el Responsable deberá remitir la solicitud a la Dirección General en un término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción.

La Dirección General deberá emitir resolución en un plazo que no excederá los quince días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la presentación de la solicitud. En caso de no existir pronunciamiento transcurrido el plazo señalado, el trámite se entenderá resuelto en sentido positivo.

Transcurrido el plazo de un año calendario, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la autorización de ingreso a las Estaciones Migratorias o a las Estancias Provisionales, se deberá presentar ante la Dirección General la solicitud de renovación de la autorización de ingreso y realización de actividades.

La Dirección General deberá emitir resolución en un plazo que no excederá los quince días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la presentación de la solicitud. En caso de no existir pronunciamiento transcurrido el plazo señalado, el trámite se entenderá resuelto en sentido positivo.

Artículo 37.- Todas las personas autorizadas para ingresar a las Estaciones Migratorias o a las Estancias Provisionales tendrán acceso exclusivamente al área designada para tal fin. No podrán ingresar a las áreas de alojamiento, donde se encuentren las personas extranjeras presentadas, con excepción de los representantes de las autoridades competentes en materia de derechos humanos. Con el objeto de brindar una atención a todos los alojados, las visitas no podrán exceder de cuarenta y cinco minutos, con excepción de los representantes legales, Representante Consular y los representantes de las autoridades competentes en materia de derechos humanos quienes lo podrán hacer durante el tiempo necesario, salvo en contingencia que implique riesgo para la seguridad de los visitantes.

Con la finalidad de salvaguardar la integridad y la seguridad de las personas en el interior de las Estaciones Migratorias o de las Estancias Provisionales, las visitas podrán ser supervisadas por personal de la Estación Migratoria o Estancia Provisional de que se trate.

Los alimentos o enseres que los visitantes pretendan entregar a los alojados, serán revisados y autorizados previamente por el personal de seguridad, a fin de evitar la introducción de sustancias, materiales u objetos prohibidos por las presentes Normas.

Artículo 38.- Los Representantes Consulares, los representantes de las autoridades competentes en materia de derechos humanos y los representantes de la Coordinación General podrán realizar visitas fuera de los días y horarios establecidos, siempre que se identifiquen y cumplan con las normas de seguridad.

Artículo 39.- El representante legal debidamente acreditado, podrá visitar a su representado todos los días de la semana, dentro de los horarios establecidos, siempre que cumpla con los requisitos contenidos en las presentes Normas.

Artículo 40.- Las actividades o servicios que brinden a los alojados las asociaciones religiosas, las organizaciones de la sociedad civil o los organismos internacionales, deberán ser gratuitos y sin ánimo de lucro.

Artículo 41.- La Dirección General podrá autorizar el ingreso de personas físicas o miembros de Instituciones académicas que deseen realizar actividades de estudio o investigación dentro de las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales. Para ello, los interesados deberán presentar lo siguiente:

- I. Petición formulada en escrito libre en el que se deberá señalar:
 - a) Nombre completo, domicilio, nacionalidad, así como la descripción y objeto de los estudios o investigaciones que se pretendan realizar.
Para el caso de los miembros de las instituciones académicas, la solicitud deberá contener los datos previstos en esta fracción, correspondientes a cada una de las personas que pretendan ingresar.
 - b) La Estación Migratoria o a la Estancia Provisional, así como las fechas en las que pretenda realizar las actividades.
- II. En caso de que el interesado sea persona extranjera deberá exhibir además, copia simple del documento con el que acredite su situación migratoria regular en territorio nacional.
- III. Documento expedido por la universidad, centro de estudios u organismo que respalde al interesado en las actividades que pretenda realizar, en las que se precise de manera sucinta la necesidad de ingresar a las referidas instalaciones.

La Dirección General emitirá la respuesta correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de no existir pronunciamiento transcurrido el plazo señalado, el trámite se entenderá resuelto en sentido negativo.

Si el trámite es resuelto de manera afirmativa, el interesado podrá ingresar a la Estación Migratoria o a la Estancia Provisional el tiempo requerido por el solicitante y que haya sido autorizado por la Dirección General, en las fechas y horarios establecidos.

Artículo 42.- En caso de que las asociaciones religiosas o las organizaciones de la sociedad civil previamente inscritas deseen realizar actividades extraordinarias distintas a las autorizadas en la resolución a que se refieren las presentes Normas, deberán presentar ante la Dirección General, lo siguiente:

- I. Petición formulada en escrito libre suscrita por el representante legal de la asociación religiosa o de las organizaciones de la sociedad civil, según sea el caso, en el que se deberá señalar las Estaciones Migratorias o las Estancias Provisionales en las que se pretenden realizar las actividades extraordinarias, la descripción de las mismas, así como las fechas en que se llevarán a cabo.
- II. La petición deberá presentarse con veinte días hábiles de anticipación a la fecha programada para la realización de las actividades extraordinarias.

La Dirección General emitirá la respuesta correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para realizar actividades distintas a las autorizadas. En caso de no existir pronunciamiento transcurrido el plazo señalado, el trámite se entenderá resuelto en sentido negativo.

Si la solicitud es resuelta en sentido positivo, la requirente podrá ingresar a las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales de que se trate, en las fechas autorizadas para realizar las actividades extraordinarias y en los horarios que formalmente se precisen. Durante su ingreso y estancia deberán observar lo establecido en las presentes Normas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43.- El ingreso de personas a las Estaciones Migratorias o a las Estancias Provisionales podrá suspenderse, negarse o cancelarse, en los siguientes supuestos:

- I. Se suspenderá cuando se presente una situación que ponga en riesgo inminente la seguridad de las personas en la Estación Migratoria o Estancia Provisional;
- II. Se negará cuando:
 - a) Haya intentado introducir algún objeto, material, o sustancia prohibidos;
 - b) No cumpla con los requisitos señalados en el presente Capítulo;
 - c) El alojado del que se trate, rechace la visita;
 - d) El alojado que se pretende visitar se encuentre separado temporalmente de la población, salvo en los casos en que reciba la visita de su representante legal o Representante Consular;
 - e) Pretenda ingresar bajo el influjo de bebidas embriagantes, y
 - f) Agreda física o verbalmente al personal asignado al control de ingreso de la Estación Migratoria o Estancia Provisional.

III. Se cancelará cuando:

- a) Realice una actividad distinta para la cual fue autorizado;
- b) Ponga en riesgo la integridad física de las personas, las instalaciones o seguridad de la Estación Migratoria o Estancia Provisional;
- c) Reincida en la conducta e intención de introducir algún objeto, material o sustancia prohibidos;
- d) Sea sorprendido en las áreas exclusivas de alojamiento de personas extranjeras;
- e) Con su conducta, se ponga en riesgo la seguridad de las instalaciones o la integridad de los alojados, o
- f) Se acredite por cualquier forma llevar a cabo actividades de lucro relacionadas con los alojados, sea cual fuere la naturaleza, origen, causa, efecto o circunstancia de tales actividades.

CAPITULO VII**DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

Artículo 44.- En caso de que el alojado incumpla con alguna de las obligaciones contenidas en el artículo 26 de las presentes Normas, y una vez que se lleve a cabo el procedimiento previsto en el artículo siguiente, podrá hacerse acreedor a las medidas preventivas que a continuación se establecen:

- I. Amonestación verbal, en caso de faltas menores. Se consideran faltas menores el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 26 de las presentes Normas.

La amonestación verbal se aplicará de la siguiente manera:

- a) En privado, con un testigo presencial, o
- b) En público, en caso de reincidencia.

- II. Separación temporal en caso de incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 26 de las presentes Normas.

En estos supuestos el Responsable deberá separar al alojado del resto de la población en un lugar con las condiciones dignas para ello, por el tiempo mínimo necesario y hasta por diez días naturales, dependiendo de la gravedad, ajustándose al procedimiento administrativo.

En caso de que la conducta sea constitutiva de un delito el Responsable dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 45.- El procedimiento para la aplicación de las medidas preventivas, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Notificar por escrito el inicio del procedimiento al alojado, en el que se hará constar el derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.
- II. Elaborar acta administrativa en la que se asentarán los hechos ocurridos, la comparecencia del alojado, de cuando menos dos testigos presenciales, del personal de seguridad, vigilancia y/o custodia involucrado, así como las pruebas y alegatos que se hayan ofrecido.
- III. Resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 46.- Al aplicar una medida preventiva, el Responsable deberá:

- I. Anexar al expediente del alojado las documentales que para el efecto se instrumentaron.
- II. Informar por escrito a su superior inmediato.

Las medidas preventivas contempladas en el presente Capítulo no suspenderán el procedimiento administrativo migratorio de los alojados.

CAPITULO VIII**DE LA DISTRIBUCION EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS**

Artículo 47.- Las Estaciones Migratorias deberán contar con áreas de estancia separadas para mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, y garantizarán en todo momento la unidad familiar.

El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino.

Atendiendo al interés superior de niñas, niños, y adolescentes, se deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la integridad física y psicológica de los menores de edad, en tanto son trasladados a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal.

Artículo 48.- En caso de contingencia, el Responsable informará a su superior jerárquico con el objeto de que se habilite un lugar como Estancia Provisional, o bien, se proceda a trasladar a las personas extranjeras a otra Estación Migratoria o Estancia Provisional. Si estas medidas no puedan realizarse, el Delegado Federal, deberá determinar una alternativa de solución que permita resolver la situación en un plazo máximo de veinticuatro horas y, emprenderá las acciones pertinentes para evitar el hacinamiento, y deberá informar a la Dirección General de todas estas acciones.

CAPITULO IX

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 49.- El personal del Instituto que se encuentre adscrito o comisionado a una Estación Migratoria o a una Estancia Provisional deberá observar lo siguiente:

- I. Actuar con pleno respeto a los derechos humanos de los alojados;
- II. Acudir debidamente uniformado y aseado;
- III. No portar objetos personales o prendas de vestir ajenos al uniforme;
- IV. Durante su horario laboral, portar en un lugar visible su identificación con nombre y fotografía, que lo acredite como personal del Instituto;
- V. Abstenerse de introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, telefonía celular y cualquier objeto prohibido a las áreas de trabajo;
- VI. Abandonar su lugar de trabajo únicamente con la autorización de su superior jerárquico inmediato, y
- VII. No presentarse bajo los efectos del alcohol o de algún enervante o psicotrópico, ni consumirlos durante su jornada de trabajo.

El Responsable verificará que el personal del Instituto cumpla con las obligaciones previstas en las presentes normas.

Artículo 50.- El personal adscrito o comisionado en las Estaciones Migratorias o en las Estancias Provisionales está obligado a cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en las presentes Normas, de lo contrario, dichos servidores se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

Sin suspender las sanciones administrativas a las que haya lugar, todo acto u omisión por parte del personal del Instituto que constituya un probable delito, se hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. El Responsable informará de tal hecho a su superior jerárquico y a las Direcciones Generales de Control y Verificación Migratoria y Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia.

Artículo 51.- El personal administrativo, técnico, de seguridad, de vigilancia y custodia adscrito o comisionado a las Estaciones Migratorias o las Estancias Provisionales deberá recibir, antes del inicio del ejercicio de sus funciones, cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por el Instituto.

Artículo 52.- El personal adscrito o comisionado a las Estaciones Migratorias o las Estancias Provisionales tiene estrictamente prohibido revelar cualquier tipo de información relacionada con los alojados. Toda solicitud de información deberá canalizarse por las vías institucionales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2009 y se derogan las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2012.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, Secretario de Gobernación, y PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 14, 16, 18, 26, 27, fracción IV, y 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 de la Ley de Planeación; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 18, fracción I, 21, fracción V, 35, 37, 39, 40 y 41 de la Ley Migración; 44, fracción VI de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1o., 2o. y 90, así como el título quinto del Reglamento de la Ley de Migración; 78, fracciones II y III del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1o. y 5o., fracciones I, IV, VIII, XXII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como 23, fracciones VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece entre otras estrategias dentro del Eje 1, denominado "Estado de Derecho y Seguridad", la de reducir la discrecionalidad de las autoridades administrativas dando a conocer los criterios básicos bajo los cuales se aplicarán las normas e impulsar reformas al marco jurídico vigente para dar certeza, claridad y agilidad a los procedimientos que los particulares tramitan ante las instancias de la Administración Pública Federal;

Que el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012, de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, prevé dentro de sus objetivos y estrategias mejorar la realización de trámites y la prestación de servicios mediante la simplificación, eliminación de trámites y reducción de requisitos; mejorar la entrega de servicios públicos mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación; simplificar la regulación que rige a las instituciones mejorando el marco jurídico para lograr mayor agilidad, certidumbre y menos costos;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Migración, las personas extranjeras para entrar al país o salir del mismo, deben cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Migración, para internarse al país, las personas extranjeras deben presentar en el filtro de revisión migratoria, entre otros documentos, una visa cuando así se requiera, válidamente expedida y en vigor;

Que en términos del artículo 40 de la Ley de Migración, corresponde a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la emisión conjunta de lineamientos que establezcan los criterios de expedición de las visas privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de las mismas, a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares privilegiando la dignidad de los migrantes, y

Que con la finalidad de que los usuarios de los servicios migratorios conozcan los requisitos, procedimientos y criterios para la atención y resolución de los trámites de solicitud de visa, las competencias de las autoridades migratorias en la atención de los trámites, el procedimiento que realizan las oficinas consulares en apoyo a los trámites de visa solicitados ante el Instituto Nacional de Migración, y para un adecuado desarrollo de las funciones de la autoridad, en beneficio de la seguridad jurídica de los usuarios, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICION DE VISAS QUE EMITEN
LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION Y DE RELACIONES EXTERIORES****Capítulo I****DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO.- Las disposiciones señaladas en los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos que se deberán aplicar para la atención a las solicitudes de visa en las oficinas consulares de México o en las oficinas de trámite del Instituto Nacional de Migración.

Estas disposiciones serán aplicables al personal adscrito a las oficinas consulares de México y al personal del Instituto Nacional de Migración, y deberán ser cumplidas por las personas extranjeras solicitantes en su trámite de obtención de una visa.

Además de los presentes lineamientos, el personal adscrito a las oficinas consulares de México y a las oficinas de trámites del Instituto Nacional de Migración observará las instrucciones emitidas por la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio del Instituto y la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley de Migración; 3 del Reglamento de la Ley de Migración, así como artículo 1-Bis de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se entenderá por:

ACNUR: al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

COMAR: a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;

FMM: a la Forma Migratoria Múltiple que se obtiene en las líneas aéreas o en los puntos de internación a México, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre;

Legal estancia: al estado en el que se encuentra una persona extranjera en un tercer país amparado por un documento migratorio o visa, con la que acredita que su internación y estancia en el país es de acuerdo a la legislación local y se encuentra vigente;

SEGOB: a la Secretaría de Gobernación;

SRE: a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

Viajero frecuente: a la persona extranjera que puede acreditar con los respectivos sellos migratorios en su pasaporte o con las visas vigentes de otros países, que ha efectuado en el plazo de un año por lo menos tres viajes internacionales, siempre y cuando no se trate de países limítrofes.

DE LOS ACUERDOS DE VISAS SUSCRITOS POR MEXICO

TERCERO.- Los nacionales del país con el que México tenga suscrito un acuerdo de supresión de visa o al que se le haya suprimido la visa por una decisión unilateral, no requieren obtener una visa para presentarse en el filtro de revisión migratoria y solicitar su ingreso a México en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

En el caso de los acuerdos o decisiones unilaterales de expedición de visa gratuita que México ha suscrito con otros países, la decisión de otorgar una visa sin cobro de derechos se concederá con base en cada acuerdo o decisión unilateral, y por la temporalidad que se establezca en el propio acuerdo o decisión unilateral, salvo que el gobierno de México decida conceder algún trato especial.

En ningún caso la gratuidad aplicará para las visas de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con vigencia de diez años, visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, visitante para realizar trámite de adopción, residente temporal estudiante, residente temporal, o residente permanente, a menos que en el acuerdo que establece la gratuidad se exprese de manera explícita.

El pago de derechos por la expedición de visas ordinarias también podrá exentarse cuando por acuerdo de la SRE, en consideración a aspectos de reciprocidad internacional o en forma unilateral, con el fin de estimular el turismo y los intercambios comerciales o culturales, lo estime conveniente.

Independientemente de los acuerdos internacionales en materia de supresión de visas que se tengan suscritos, el Estado mexicano, a través de la SEGOB y de la SRE, podrá otorgar facilidades para la expedición de visas atendiendo los compromisos internacionales que se adquieran en el ámbito regional o multilateral o cuando sean necesarias para estimular los flujos turísticos, comerciales, culturales o de inversión.

DE LA EXPEDICION DE VISA AL AMPARO DE CONVENIOS O PROGRAMAS INTERGUBERNAMENTALES DE COOPERACION INTERNACIONAL

CUARTO.- De acuerdo con la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el cooperante es la persona moral mexicana del sector público que reúna las capacidades técnicas e institucionales para participar en la ejecución de las actividades de oferta o de demanda de cooperación internacional.

Los convenios o programas intergubernamentales de cooperación internacional para el desarrollo en los que se requiere la participación de personas extranjeras deberán encontrarse registrados ante la SRE, conforme a lo previsto en la Ley sobre la Celebración de Tratados. En ningún caso, la persona extranjera que se interne con base en estos convenios podrá percibir una remuneración por oferta de empleo en territorio nacional por las actividades o proyectos en los que participe.

Las áreas de cooperación internacional de la SRE se coordinarán con las instituciones cooperantes mexicanas o extranjeras, a efecto de elaborar su programa de actividades y definir su período de estancia en territorio nacional, con el fin de otorgar el aval correspondiente para la expedición de visa a las personas extranjeras beneficiarios de los convenios o programas de cooperación.

La SRE instruirá a las oficinas consulares para documentar a las personas extranjeras que pretendan internarse a México en el marco de los convenios o programas intergubernamentales de cooperación internacional para el desarrollo, tanto de carácter bilateral como multilateral para ejecutar actividades acordadas conjuntamente con otros países u organismos internacionales para la realización de un proyecto específico, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, si el proyecto en el que van a participar es menor a 180 días.
- II. Residente temporal, si el proyecto en el que van a participar es mayor a 180 días y hasta 1 año.

DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS UTILIZADOS PARA LA EXPEDICION DE VISAS

QUINTO.- Los sistemas y las bases de datos desarrollados y administrados por la SEGOB y la SRE, así como toda la información y datos personales que comparten para la expedición de las visas, están clasificados como información reservada y confidencial, así como gubernamental confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como con la Ley de Seguridad Nacional.

Capítulo II

DE LA EXPEDICION DE VISA

SEXTO.- Los presentes Lineamientos se refieren a la expedición de la visa ordinaria a personas extranjeras que porten pasaportes ordinarios. Para la expedición de visas en pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio o especiales su tratamiento no ordinario se norma en los Lineamientos para la Expedición de Visas No Ordinarias, que al efecto emita la SRE.

SEPTIMO.- La visa se tramita y se obtiene de forma personal en cualquier oficina consular de México o bien por medios remotos o virtuales.

En el caso de la comparecencia personal será necesario que todo solicitante de visa se presente a una entrevista consular.

En casos de reciprocidad internacional o de interés para el Gobierno de México, las oficinas consulares podrán recibir la solicitud de visa por medios remotos, mediante el mecanismo que la SRE determine para este efecto.

La autoridad migratoria podrá permitir la presentación de la solicitud y la expedición de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por medios electrónicos o virtuales a las personas extranjeras que pretendan internarse por vía aérea.

DE LOS TIPOS DE VISA

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 40 de la Ley, las oficinas consulares tramitarán, autorizarán y expedirán los siguientes cinco tipos de visas:

- I. Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.
- II. Visa de Visitante para realizar trámites de adopción.
- III. Visa de Residencia temporal.
- IV. Visa de Residente temporal estudiante.
- V. Visa de Residencia permanente.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley, las oficinas consulares expedirán los siguientes cuatro tipos de visas, las cuales deben ser solicitadas ante el Instituto y autorizadas por éste:

- I. Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, cuando es solicitada por razones humanitarias, conforme a los supuestos señalados en los presentes Lineamientos.
- II. Visa de Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, cuando es solicitada por oferta de empleo.
- III. Visa de Residencia temporal, cuando es solicitada por oferta de empleo o por unidad familiar.
- IV. Visa de Residencia permanente, cuando es solicitada por oferta de empleo en el sistema de puntos, por unidad familiar o por derivación del reconocimiento de la condición de refugiado.

DE LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR REQUISITOS

DECIMO.- Los documentos para acreditar requisitos deben presentarse de acuerdo a lo señalado en el recuadro de cada trámite.

Los documentos que se adjunten para cumplir con requisitos deberán relacionarse en el formato de solicitud de trámite.

En los trámites que se requiera copia del pasaporte o documento de identidad y viaje, será suficiente presentar copia de las páginas en que aparecen los datos personales y la fotografía de la persona extranjera, y si se requiere, las correspondientes a las visas vigentes o a los sellos migratorios.

DECIMO PRIMERO.- Los documentos públicos extranjeros que deban presentarse al Instituto para ser válidos en México, con excepción del pasaporte o los documentos de identidad y viaje deberán ser apostillados por la autoridad gubernamental del país emisor, si éste es miembro de la Convención por la que se Suprime el requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros de 1961, o legalizados por la Oficina consular mexicana correspondiente.

Los documentos redactados en otros idiomas deben estar acompañados de traducción al español.

Los documentos que se adjunten para acreditar requisitos deben ser legibles.

DE LOS EFECTOS DE LA VISA

DECIMO SEGUNDO.- De acuerdo a la Ley y su Reglamento la visa mexicana le permite a la persona extranjera presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y en el filtro de revisión migratoria, solicitar su ingreso a territorio nacional.

La visa no garantiza la internación a territorio nacional. La internación a México está condicionada a la aprobación de la autoridad migratoria en el lugar destinado al tránsito internacional de personas.

DE LOS TERMINOS Y PLAZOS

DECIMO TERCERO.- En días inhábiles no correrán los términos y plazos previstos en la Ley y el Reglamento. Para la atención de trámites en las oficinas consulares, se consideran inhábiles los días que autorice la SRE al inicio de cada año, de conformidad con las disposiciones legales de cada país.

Los plazos de expedición de visa, establecidos en la Ley, no se aplicarán en el caso en que algún trámite de solicitud de visa se encuentre pendiente de resolución a consecuencia de tener una coincidencia en las listas de control migratorio o entrar en el supuesto establecido en la fracción V del Artículo 43 de la Ley.

SOLICITUD DE VISA EN UNA OFICINA CONSULAR

DECIMO CUARTO.- De conformidad con el artículo 102 del Reglamento, los solicitantes de visa deben cumplir con el siguiente procedimiento:

I. Presentarse a la entrevista consular y entregar los siguientes documentos:

a) Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.

El formato de solicitud de visa ante la oficina consular se encontrará disponible en la página de internet de la SRE, así como en las oficinas consulares. No será aceptado ningún otro formato; sin embargo, la oficina consular podrá traducirlo al idioma del lugar donde se encuentre la misma.

La autoridad migratoria únicamente recibirá el trámite de solicitud de visa que haya sido debidamente llenado con la información que se le requiera y que contenga la firma autógrafa del solicitante.

En el caso de niñas, niños, adolescentes o personas que se encuentren sujetas a tutela jurídica en los términos de la legislación civil, el formato de solicitud de visa ante la oficina consular deberá ser firmado por ambos padres o por quien ejerza la patria potestad o tutela en presencia del funcionario o empleado consular.

Si el padre o madre no se presentan físicamente a la oficina consular para obtener la visa para su menor hijo, deberá presentar la autorización notarial del otro progenitor en donde se haga constar su consentimiento para obtener visa mexicana.

En el caso de niñas, niños o adolescentes cuya patria potestad sólo corresponda a uno de los padres por sentencia judicial, deberá presentarse copia certificada del documento oficial que así lo determine.

Cuando acudan solos o con un tercero mayor de edad, deben presentar documento otorgado ante fedatario público o por autoridad que tenga facultad para ello en el que conste la autorización de ambos padres o de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, para que le sea tramitada una visa mexicana y en su caso, expedírsela.

b) Pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente acompañado de una copia simple legible.

c) Proporcionar a la autoridad migratoria la información requerida durante la entrevista consular, como datos personales para su debida identificación, motivo de viaje e información específica que se requiera, dependiendo del tipo de visa solicitada.

Durante la entrevista consular la autoridad analizará la información y documentos proporcionados por el interesado y en los casos procedentes, previo pago de derechos a que haya lugar, expedirá la visa dentro de los siguientes 10 días hábiles contados a partir del día en que se haya celebrado la entrevista consular.

- d) Original o copia certificada, según sea el caso, de los requisitos específicos según el trámite de visa que se solicita conforme a los presentes Lineamientos.
- e) Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente, que se adherirá a la solicitud de visa señalada en el inciso a.

II. Permitir la toma de la fotografía y la impresión de huellas, a través de medios electrónicos.

Cuando el interesado no cumpla con los requisitos de la visa que solicite, la autoridad consular le prevendrá para que subsane los requisitos omitidos de conformidad con el artículo 130 de la Ley. En caso de que no los presente, se desechará el trámite.

Este hecho no impedirá que el solicitante pueda presentar una nueva solicitud cuando el interesado esté en posibilidad de subsanar los requisitos específicos de la visa que solicite para que la autoridad los analice de nueva cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley y en el entendido de que no haya incurrido en el supuesto establecido en la fracción III del mismo artículo.

En los casos en que el solicitante presente documentos alterados, apócrifos, u obtenidos fraudulentamente será registrado en las listas de control migratorio y no podrá obtener visa para ingresar a México.

Trámite 1	Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras que pretendan internarse a México en la condición de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, por un periodo de hasta 180 días.
Fundamento jurídico:	Artículo 1, 3 fracciones I, VI, XI, XIX, 16 fracciones II y III, 21 fracciones I, III, IV, 35, 37 fracción II, 39 fracción II, 40 fracciones I, 41, 43, 52 fracción I, 126, 127, 129 y 130 de la Ley y artículos 1, 2, 101, 102 y 104 del Reglamento.
Presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, salvo en los casos que en que exista un acuerdo o declaración unilateral de visa gratuita. Las oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda del país que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo para resolver el trámite:	10 días hábiles.
Vigencia máxima de la visa:	180 días.
Entradas permitidas:	Múltiples durante la vigencia de la visa.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I, III y IV incisos a, b, c numeral 2, d numeral 1, e numeral 1, inciso i y ii y numeral 2, inciso i y ii; y g numeral 1 y 2 del apartado de requisitos.

Requisitos

- I. Pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente, en original y copia.
- II. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente.
- III. Original y copia del documento que acredite su legal estancia, si la persona extranjera no es nacional del país donde solicita la visa.
- IV. Acreditar alguno de los supuestos previstos en el artículo 104 del Reglamento, mediante la presentación de los siguientes documentos, según corresponda:
 - a. Arraigo:
 1. Original y copia de escritura de bienes inmuebles debidamente registrada a nombre del solicitante o interesado y constancia de empleo estable con antigüedad mínima de un año, o
 2. Original y copia de escritura de bienes inmuebles debidamente registrada a nombre del interesado y documento que acredite propiedad o participación en negocios expedido por las autoridades competentes de cada país con antigüedad mínima de dos años.
 - b. Solvencia económica:
 1. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses, o
 2. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.
 3. En el caso de personas extranjeras que estudien de manera regular en instituciones de educación superior, deberán presentar original de constancia de estudios y original de constancia de empleo estable, pensión o beca con ingresos mensuales equivalentes a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
 - c. Carta invitación:
 1. Original de la carta de una organización o de una institución pública o privada que invite a la persona extranjera a participar en alguna actividad no remunerada en territorio nacional. La carta deberá contener los siguientes datos:
 - i. Nombre completo del solicitante o interesado y nacionalidad;
 - ii. Denominación o razón social de la organización;
 - iii. Número de registro y objeto de la organización o institución privada;
 - iv. Domicilio completo y datos de contacto de la organización o institución;
 - v. Información sobre la actividad que realizará o el proyecto en el que participará la persona extranjera. La actividad de la persona extranjera deberá estar relacionada con los fines de la organización o institución que invita;
 - vi. Duración estimada o fecha aproximada de terminación de la actividad que realizará;
 - vii. En su caso, el compromiso de hacerse cargo de la manutención de la persona extranjera durante su estancia en México y de su retorno a su país de origen o de residencia, y
 - viii. Copia de una identificación oficial con firma de quien suscribe la carta invitación.
 2. Los documentos con los que la persona extranjera acredite que cuenta con la experiencia, capacidad, habilidades o conocimientos necesarios para desarrollar la actividad para la cual es invitado, en original y copia.
3. Alguno de los señalados en el numeral IV, inciso b del apartado de requisitos del presente trámite para acreditar solvencia económica, salvo en el caso de que la organización o

institución que lo invita sufrague sus gastos de viaje y permanencia en el territorio nacional y lo indique expresamente en la carta de invitación a que se refiere el presente apartado.

d. Chofer u operador de transporte de carga y que pretenda ingresar al territorio nacional con el único objeto de cargar o descargar mercancías:

1. Original y copia de la licencia de conducir válida y vigente, que autorice a la persona extranjera a manejar autobuses de carga conforme a las disposiciones locales en vigor.
2. Original de la carta membretada de la empresa o asociación transportista a la que pertenece, dirigida a la autoridad consular, solicitando la visa mexicana a favor de la persona extranjera que indique el tipo de mercaderías que transporta, las rutas más frecuentes que utiliza, manifestando que la persona extranjera cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar su estancia en territorio nacional. La carta también deberá contener:
 - i. Nombre completo del solicitante o interesado y nacionalidad;
 - ii. Denominación o razón social de la empresa o asociación transportista;
 - iii. Domicilio completo y datos de contacto de la empresa o asociación, y
 - iv. Copia de una identificación oficial con firma de quien suscribe la carta.

e. Causa humanitaria:

1. Estado grave de salud:

- i. Si el solicitante es cónyuge, concubina o concubinario de la persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y esté en estado grave de salud, acta de matrimonio o constancia de concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable en el país del que es originario el solicitante, en original y copia; o

Si el solicitante es hijo de la persona extranjera que se encuentre en territorio nacional en estado grave de salud, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o

Si el solicitante tiene hijo extranjero que se encuentre en territorio nacional, en estado grave de salud, acta de nacimiento del hijo extranjero, en original y copia, y

- ii. Original del documento en el que conste el estado de salud en el que se encuentra la persona extranjera emitido por alguna institución de salud, pública o privada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2. Reconocimiento o recuperación de cadáver:

- i. Si el solicitante era cónyuge, concubina o concubinario de la persona extranjera que falleció en territorio nacional y se requiere su intervención para reconocimiento o recuperación de cadáver, acta de matrimonio o constancia de concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable en el país del que es originario el solicitante, en original y copia; o

Si el solicitante era hijo de la persona extranjera, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o

Si el solicitante era padre o madre de la persona extranjera, acta de nacimiento del hijo extranjero, en original y copia, y

- ii. Original del documento en el que conste que el solicitante ha sido notificado de que se requiere su intervención para el reconocimiento o recuperación de cadáver emitido por autoridad competente o institución pública federal, estatal o municipal.

3. Por interés público:

- i. Petición de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, estatal

o municipal por interés público para realizar, dirigir, coordinar o apoyar acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en el territorio nacional.

f. Investigación científica o recolección de muestras en territorio nacional o aguas jurisdiccionales del país, previa obtención de las autorizaciones de las autoridades nacionales competentes en aguas de jurisdicción territorial:

1. Copia de la comunicación mediante la cual la representación diplomática en México del país del cual sean nacionales o residentes, le notifique a la persona extranjera que la SRE recibió las autorizaciones de las autoridades nacionales competentes, si se trata de personas extranjeras que deseen ingresar para participar en proyectos de investigación científica y/o de recolección de muestras en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- i. Nombre completo del interesado y nacionalidad;
- ii. Denominación o razón social de la organización o la institución pública o privada que invita a la persona extranjera;
- iii. Información sobre la actividad que realizará o del proyecto en el que participará la persona extranjera, y
- iv. Duración estimada o fecha aproximada de terminación de la actividad que realizará.

g. Estudios:

1. Original y copia de carta de aceptación de alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional para realizar cursos, estudios o proyectos de investigación o de formación académica o profesional por una temporalidad menor a 180 días, en la que se especifique:

- i. Nombre completo del interesado;
- ii. Nivel, grado y área de estudio que el solicitante pretenda realizar;
- iii. Nombre del curso en el que ha sido aceptado;
- iv. Fecha de inicio y terminación del curso;
- v. Costo de la matrícula para el curso, y
- vi. Datos de identificación de la institución educativa.

2. Solvencia económica para cubrir el monto de la matrícula y gastos de alojamiento y manutención durante su estancia en territorio nacional, acreditada mediante:

- i. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses, o
- ii. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo, pensión o beca con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.

La solvencia podrá ser acreditada por el interesado, por sus padres o por quien ejerza la patria potestad o la tutela, siempre que no sean mayores de 25 años, o con carta de la institución educativa que acredite que ha sido beneficiario de una beca.

V. Pago de derechos por la expedición de visa de conformidad con la Ley Federal de Derechos, salvo en los casos en los que exista Acuerdo o Declaración Unilateral de Gratuidad con el país del cual es nacional la persona extranjera.

Criterios de expedición:

- La expedición de la visa está sujeta al resultado de la entrevista consular.
- En el caso de niñas, niños, adolescentes o personas que se encuentren sujetas a tutela jurídica en los términos de la legislación civil, el formato de solicitud de visa deberá ser firmado por ambos padres o por quien ejerza la patria potestad o tutela en presencia del funcionario o empleado consular.

- Si el padre o madre no se presentan físicamente a la oficina consular para obtener la visa para su menor hijo, deberá presentar la autorización notarial del otro progenitor en donde se haga constar su consentimiento para obtener visa mexicana.
- En el caso de niñas, niños o adolescentes cuya patria potestad sólo corresponda a uno de los padres por sentencia judicial, deberá presentarse copia certificada del documento oficial que así lo determine. Cuando se trate de un documento otorgado en un tercer país, deberá ser legalizado o apostillado según sea el caso, con traducción cuando se trate de idioma distinto al español.
- Cuando acudan solos o con un tercero mayor de edad, deben presentar documento otorgado ante fedatario público o por autoridad que tenga facultad para ello en el que conste la autorización de ambos padres o de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, para que le sea tramitada una visa mexicana y en su caso, expedírsela.
- En el caso de cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, o hijos que sean niñas, niños o adolescentes o persona que se encuentra sujeta a tutela jurídica de la persona extranjera titular de una visa mexicana de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas o de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, válida y vigente, podrá expedirse visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, para lo cual sólo deberá acreditar el vínculo familiar y cumplir con lo previsto en las fracciones I y II del Artículo 102 del Reglamento de la Ley, sin que se requerirá que acredite ninguno de los supuestos de solvencia económica.
- Las personas extranjeras que pretendan ingresar en el marco de los convenios o programas intergubernamentales de cooperación internacional para el desarrollo, de carácter bilateral y/o multilateral serán documentados por instrucción de la SRE a las oficinas consulares en términos del Lineamiento Cuarto previa presentación de los requisitos señalados en las fracciones I, II y III de este trámite.
- Las asociaciones religiosas que emitan carta de invitación para ministros de culto o asociados religiosos quedarán exceptuados del cumplimiento de los requisitos establecidos en de la fracción IV, inciso c), numerales 2 y 3 del apartado de requisitos, cuando presenten la anuencia emitida por la SEGOB.
- Se negarán los trámites de solicitud de visa de personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos del artículo 43 de la Ley.

Información importante para el usuario:

- En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada.
- Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.
- La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por el número de entradas indicadas.
- La temporalidad de estancia permitida en territorio nacional será determinada por la autoridad migratoria en el punto de internación y no podrá ser mayor a 180 días.
- Las personas extranjeras que requieran cumplir con requisitos u obtener alguna autorización para realizar actividades reguladas en otras disposiciones jurídicas distintas a las migratorias, deberán sujetarse en todo momento a dichas disposiciones.
- Los visitantes que pretendan realizar una actividad no remunerada o filantrópica vinculada al desempeño de una profesión o que requieran una autorización especial, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable en la materia y obtener las autorizaciones de las autoridades competentes.
- En el caso de personas extranjeras que en su carácter de miembros de organismos gubernamentales o no gubernamentales deseen ingresar a territorio nacional con la finalidad de brindar asistencia o servicios médicos de manera voluntaria en poblaciones marginadas, deberán obtener la autorización de la Secretaría de Salud de la localidad en la que vayan a desempeñar sus funciones.
- Los choferes u operadores de vehículos de transporte de carga que se internen al territorio nacional con el único objeto de cargar o descargar mercancías en los recintos de las aduanas fronterizas del

territorio nacional no pagarán los derechos por servicios migratorios. Deben pagar los derechos por la expedición de la visa en la oficina consular.

Trámite 2	Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (Larga Duración)
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras con amplia solvencia económica, viajeros frecuentes, personas prominentes, cónyuge de mexicano o de residente temporal o residente permanente, familiar de residente temporal o residente permanente, familiar de funcionario diplomático o consular acreditado en México y supervisores de una empresa extranjera con filial en territorio nacional o personal ejecutivo de filiales u oficinas comerciales de empresas mexicanas en el extranjero que deseen internarse a México en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y que no tengan como propósito residir en territorio nacional.
Fundamento jurídico:	Artículo 1; 3 fracciones VI, XI, XIX, XXX; 16 fracciones II y III; 21 fracciones I y IV; 35, 39 fracción II, , 40 fracción I, 41, 43, 52 fracción I, 126, 127, 129 y 130 de la Ley de Migración, y artículos 1, 2, 101, 102 y 103 del Reglamento.
Presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 22 de la Ley Federal de Derechos para la expedición de la visa, salvo que México decida conceder un trato especial. Las oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda del país que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo para resolver el trámite:	10 días hábiles.
Vigencia de la visa:	10 años.
Entradas permitidas:	Múltiples durante la vigencia de la visa.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I, III, IV inciso a, numerales 1 y 2; inciso d, e, f numeral 1 y g del apartado de requisitos.

Requisitos:

- I. Pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente, en original y copia.
- II. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente.
- III. Original y copia del documento que acredite su legal estancia, si la persona extranjera no es nacional del país donde solicita la visa.
- IV. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Solvencia económica:
 1. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos doce meses, o
 2. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.

b. Viajero frecuente:

1. Copia de las páginas correspondientes al pasaporte que porta que contengan tres visas vigentes o sellos de control migratorio, siempre que se trate de países no limítrofes.

c. Persona prominente:

1. Escrito del interesado acompañado de documentación soporte en la que se señalen las actividades o especialidades con reconocimiento internacional, o bien, que se trata de una persona de reconocido prestigio nacional o internacional u otra persona prominente, o sea científico, investigador, humanista, artista, deportista, periodista de prestigio nacional o internacional.

d. Familiar de mexicano:

1. Si el solicitante es cónyuge, concubina o concubinario de mexicano residente en el exterior, original y copia del acta de matrimonio o constancia de concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente, de conformidad con la legislación aplicable en el país del que es originario el solicitante, y copia del comprobante de domicilio o residencia en el exterior; o

Si el solicitante es hijo de mexicano, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, original y copia del acta de nacimiento del solicitante, y copia del comprobante de domicilio o residencia en el exterior; o

Si el solicitante tiene hijo mexicano, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento de ambos, en original y copia, y copia del comprobante de domicilio o residencia en el exterior; o

Si el solicitante es hermano de mexicano, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento de ambos, en original y copia, y copia del comprobante de domicilio o residencia en el exterior, y

2. Original y copia del documento que acredite la nacionalidad mexicana.

e. Familiar de persona extranjera Residente temporal o Residente permanente:

1. Si el solicitante es cónyuge, concubina o concubinario de la persona extranjera que se encuentre en territorio nacional en la condición de estancia de residente temporal o residente permanente, acta de matrimonio o constancia de concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente, de conformidad con la legislación aplicable en el país del que es originario el solicitante, en original y copia; o

Si el solicitante es hijo de la persona extranjera que se encuentre en territorio nacional en la condición de estancia de residente temporal o residente permanente, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o

Si el solicitante tiene hijo extranjero que se encuentre en territorio nacional en la condición de estancia de residente temporal o residente permanente, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento del hijo extranjero, en original y copia; o

Si el solicitante es hermano de extranjero que se encuentre en territorio nacional en la condición de estancia de residente temporal o residente permanente, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento de ambos, en original y copia, y

2. Copia de la tarjeta de residente temporal o de residente permanente vigente, de la persona extranjera que se encuentre en territorio nacional.

f. Familiar de funcionario diplomático o consular acreditado en México portador de pasaporte

ordinario:

1. Si el solicitante es cónyuge, concubina o concubinario de funcionario diplomático o consular acreditado ante el gobierno de México y no pretende residir en territorio nacional, acta de matrimonio o constancia de concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable en el país del que es originario el solicitante, en original y copia; o

Si el solicitante es hijo del funcionario diplomático o consular acreditado ante el gobierno de México y no pretende residir en territorio nacional, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o

Si el solicitante es hijo de funcionario diplomático o consular acreditado ante el gobierno de México y no pretende residir en territorio nacional, acta de nacimiento del hijo extranjero, en original y copia; o

Si el solicitante es hermano de funcionario diplomático o consular acreditado ante el gobierno de México y no pretende residir en territorio nacional, acta de nacimiento de ambos, en original y copia, y

2. Copia del carné de acreditación del funcionario diplomático o consular ante el gobierno de México.

- g. Supervisor de empresa extranjera con filial en territorio nacional o personal ejecutivo de oficinas comerciales o empresas mexicanas en el exterior:

1. Original y copia del acta constitutiva o del documento que acredite la constitución legal de la empresa o filial; y original de la carta de la empresa o filial en la que indique expresamente que es un supervisor de ella y que el pago de los servicios que prestará en el país correrá por cuenta de la misma, o

2. Original y copia del acta constitutiva o del documento que acredite la constitución legal de la filial de empresa mexicana o del documento que acredite la representación comercial; y original de la carta de la empresa u oficina comercial en la que se indique expresamente que es ejecutivo de la misma, o que tiene nombramiento como representante comercial.

V. Pago de derechos por la expedición de visa de conformidad con la Ley Federal de Derechos.

Criterios de expedición:

- La expedición de la visa está sujeta al resultado de la entrevista consular.
- Se entiende por viajero frecuente a la persona extranjera que en un plazo de un año haya efectuado por lo menos tres viajes internacionales que pueda acreditar a través de la presentación de pasaporte con los respectivos sellos de entrada o las visas, siempre y cuando no se trate de países limítrofes.
- El funcionario consular deberá cerciorarse que se trate de investigadores, científicos, humanistas de prestigio internacional, periodistas u otras personas prominentes, cuya presencia se considere positiva para el país mediante la verificación de los documentos que lo acrediten.
- Para el supuesto de persona extranjera que sea cónyuge; concubina concubinario o figura equivalente de mexicano, ambos deberán acreditar que tienen domicilio habitual en el extranjero.
- Se negarán los trámites de solicitud de visa de personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos del artículo 43 de la Ley.

Información importante para el usuario:

- En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada.
- Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que

les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.

- La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por el número de entradas indicadas.
- La temporalidad de estancia permitida en territorio nacional será determinada por la autoridad migratoria en el punto de internación y no podrá ser mayor a 180 días.

Trámite 3	Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (Electrónica o virtual)
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras de nacionalidades a las que la autoridad migratoria permite tramitar y obtener la visa por medios electrónicos, que pretendan viajar a México por vía aérea para internarse en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.
Fundamento jurídico:	Artículo 1, 3 fracciones I, VI, XI, XXX; 16 fracciones II y III; 21 fracciones I y II; 35, 37 fracción II, 39 fracciones I y II, 40 fracción I, 41; 43; 52 fracción I; 126, 127, 129 y 130 de la Ley y artículos 1, 2, 102 del Reglamento.
Presentación:	Páginas electrónicas del Instituto y de la SRE.
Lugar donde se presenta:	NO APLICA.
Monto de los derechos:	NO APLICA.
Plazo máximo para resolver el trámite:	Inmediato.
Vigencia máxima de la visa:	30 días a partir de su expedición a través de medios electrónicos.
Entradas permitidas:	Una.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	NO APLICA.
Requisitos:	
I. Llenar la solicitud de visa electrónica en la página de internet del Instituto o de la SRE.	
II. Tener un pasaporte o documento de identidad válido y vigente que acredite tener una nacionalidad a la que el gobierno de México permite obtener la visa electrónica.	
III. Viajar a México por vía aérea.	
Criterios de expedición:	
- Se otorga exclusivamente a las personas extranjeras de nacionalidades a las que el gobierno de México autorice tramitar y obtener la visa por medios electrónicos.	
- Los datos registrados en la solicitud deben ser correctos, verídicos y coincidir con los del pasaporte.	
Información importante para el usuario:	
- La SRE y el Instituto darán a conocer a través de sus páginas electrónicas, las nacionalidades a las que se permite tramitar y obtener la visa electrónica.	
- La visa electrónica no es válida para viajar vía terrestre o marítima.	
- El solicitante deberá verificar que la aerolínea por la que pretende viajar a México acepte la visa electrónica. Si la aerolínea no acepta la visa electrónica, no se le permitirá abordar.	
- En la solicitud de visa electrónica, el solicitante debe proporcionar sus datos biográficos tal como aparecen en el pasaporte, así como la información de su viaje. El solicitante al que se niegue la visa electrónica podrá acudir a la oficina consular para presentar el trámite de solicitud de visa.	
- En caso de autorización la persona extranjera debe imprimir su visa electrónica y asegurarse que los datos de la visa electrónica coincidan con los datos biográficos señalados en el pasaporte. En caso de existir una inconsistencia, no se le permitirá abordar el vuelo ni entrar a México.	
- La visa electrónica tiene vigencia de 30 días y permite una sola entrada. En el filtro de revisión	

migratoria, la persona extranjera deberá presentar pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente, la visa electrónica y la FMM debidamente llenada. La autoridad migratoria verificará la visa electrónica y decidirá sobre la internación de la persona extranjera a territorio nacional. - Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones. - La temporalidad de estancia permitida en territorio nacional, será determinada por la autoridad migratoria en el punto de internación.
--

Trámite 4	Visa de Visitante para realizar trámites de adopción
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras que pretenden internarse a México en la condición de estancia de Visitante con fines de adopción y que sean nacionales o residentes habituales de un país miembro de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional o de un país con el que México haya suscrito un convenio en la materia.
Fundamento jurídico:	Artículo 1; 3 fracciones I, VI, XI, XIX y XXX, 16 fracciones II y III; 21 fracciones I, III, IV; 35, 37 fracción II; 39 fracción II; 40 fracción III, 41, 43, 52 fracción I, 126, 127, 129 y 130 de la Ley y artículos 1, 2, 102 y 106 del Reglamento.
Presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	Los previstos en el artículo 22 de la Ley Federal de Derechos por la expedición de la visa. Las oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda del país que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo para resolver el trámite:	10 días hábiles.
Vigencia máxima de la visa:	180 días.
Entradas permitidas:	Una.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I, III y IV del apartado de requisitos.
Requisitos:	I. Pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente, en original y copia II. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente. III. Original y copia del Informe de adoptabilidad o preasignación emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en la que se señale información sobre la identidad de niño, niña o adolescente. IV. Original y copia de aceptación de la asignación del menor y de continuación del procedimiento de adopción que emita la Autoridad Central del Estado Receptor en el que se exprese su voluntad y la de los solicitantes para continuar con el procedimiento de adopción. V. Pago de derechos por la expedición de visa de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos.
Criterios de expedición:	- La expedición de la visa está sujeta al resultado de la entrevista consular. - Se negarán los trámites de solicitud de visa de personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos del artículo 43 de la Ley.
Información importante para el usuario:	- En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada. - Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que

les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones. - La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por el número de entradas indicadas. - Dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, la persona extranjera deberá obtener ante el Instituto la Tarjeta de Visitante con fines de adopción. - El Visitante con fines de adopción podrá permanecer en territorio nacional hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada de la adopción incluyendo la inscripción del acta de nacimiento en el Registro Civil, la obtención del pasaporte mexicano y de la documentación necesaria para garantizar que la niña, niño o adolescente será admitido en el país de residencia de su adoptante.

Trámite 5	Visa de Residencia Temporal
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras que pretenden internarse a México en la condición de residente temporal con el objeto de permanecer por un tiempo mayor a 180 días y no mayor a 4 años.
Fundamento jurídico:	Artículo 1, 3 fracciones I, VI, XI, XIX y XXX; 16 fracción II y III; 21 fracciones I y IV; 35, 37 fracción II; 39 fracción II; 40 fracción IV; 41, 43, 52 fracción VII; 126, 127, 129 y 130 de la Ley, y artículos 1, 2, 102, 107, 111 y 112 del Reglamento.
Presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	Los previstos en el artículo 22 de la Ley Federal de Derechos por la expedición de la visa. Las oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda del país que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo para resolver el trámite:	10 días hábiles.
Vigencia máxima de la visa:	180 días.
Entradas permitidas:	Una.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I, III, IV inciso a y c, numerales 2, 3 y 4; inciso d, e y f del apartado de requisitos.

Requisitos:

- I. Pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente, en original y copia.
- II. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente.
- III. Original y copia del documento que acredite su legal estancia, si la persona extranjera no es nacional del país donde solicita la visa.
- IV. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Solvencia económica:
 1. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos doce meses; o
 2. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.
 - b. Investigación científica en aguas jurisdiccionales de México:
 1. Copia de la comunicación mediante la cual la representación diplomática en México del país del cual sean nacionales o residentes, le notifique a la persona extranjera que la SRE recibió las autorizaciones de las autoridades nacionales competentes, si se trata de personas extranjeras que deseen ingresar para participar en proyectos de investigación científica y/o de recolección de muestras en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México. La comunicación deberá contener la siguiente información:
 - i. Nombre completo del interesado y nacionalidad.

	ii. Denominación o razón social de la organización o la institución pública o privada que invita a la persona extranjera. iii. Información sobre la actividad que realizará o del proyecto en el que participará la persona extranjera. iv. Duración estimada o fecha aproximada de terminación de la actividad que realizará. c. Carta de invitación: 1. Original de la carta de una organización o de una institución pública o privada de reconocida probidad que invite a la persona extranjera a participar en alguna actividad no remunerada en territorio nacional. La carta deberá contener los siguientes datos: i. Nombre completo del solicitante o interesado y nacionalidad. ii. Denominación o razón social de la organización. iii. Número de registro y objeto de la organización o institución privada. iv. Domicilio completo y datos de contacto de la organización o institución. v. Información sobre la actividad que realizará o el proyecto en el que participará la persona extranjera. La actividad de la persona extranjera deberá estar relacionada con los fines de la organización o institución que invita. vi. Duración estimada o fecha aproximada de terminación de la actividad que realizará. vii. La manifestación de la responsabilidad solidaria para la manutención de la persona extranjera durante su estancia en México y de su retorno a su país de origen o de residencia, y viii. Copia de una identificación oficial con firma de quien suscribe la carta invitación.
	2. A efecto de acreditar que cuenta con recursos para cumplir la obligación solidaria a que se refiere el inciso vii del numeral anterior, la organización o institución privada que invita presentará original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, durante los últimos doce meses. Las instituciones públicas y las instituciones privadas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, no requieren acreditar solvencia económica. 3. Los documentos con los que la persona extranjera acredite que cuenta con la experiencia, capacidad, habilidades o conocimientos necesarios para desarrollar la actividad para la cual es invitado, en original y copia. 4. En caso de que la institución que invita no cubra los gastos de manutención: i. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos doce meses, o ii. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses. d. Unidad Familiar: en términos de los artículos 55 y 56 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento. 1. Vínculo con persona extranjera que cuente con la condición de residente temporal o titular de una visa de residente temporal: i. Si el solicitante es cónyuge, concubina o concubinario de persona extranjera con la condición de residente temporal o titular de una visa de residente temporal, acta de matrimonio o constancia de concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país del que es originario el solicitante, en original y copia; o Si el solicitante tiene hijo extranjero con la condición de residente temporal o titular de una visa de residente temporal, acta de nacimiento del hijo, en original y copia; o Si el solicitante tiene padre o madre extranjero con la condición de residente temporal o titular de una visa de residente temporal, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento del solicitante, en

original y copia; o Si el solicitante es hijo del cónyuge; concubinario o concubina o figura equivalente de una persona extranjera con la condición de residente temporal o titular de una visa de residente temporal, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal: - Acta de nacimiento del solicitante, en original y copia, y - Acta de matrimonio o constancia de concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente, con la persona extranjera con la condición de residente temporal o titular de una visa de residente temporal, en original y copia. ii. Tarjeta de residente temporal o visa de residente temporal, en original y copia, y iii. Acreditar solvencia económica para la manutención del familiar durante su estancia en el país, con: - Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos seis meses; o - Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.	2. Matrimonio o concubinato con persona extranjera que cuente con la condición de residente permanente o titular de una visa de residente permanente: i. Acta de matrimonio o constancia de concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país del que es originario el solicitante, en original y copia; ii. Tarjeta de residente permanente o visa de residente permanente, válida y vigente, en original y copia, y iii. Acreditar solvencia económica para la manutención del familiar durante su estancia en el país, con: - Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses, o - Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses. 3. Matrimonio o concubinato con mexicano: i. Acta de matrimonio o constancia de concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente, en original y copia; y ii. Documento probatorio de la nacionalidad mexicana, conforme al artículo 3o. de la Ley de Nacionalidad, en original y copia. iii. Acreditar solvencia económica para la manutención del familiar durante su estancia en el país, con: - Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos seis meses, o - Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses. e. Bienes inmuebles en territorio nacional: 1. Original y copia de Escritura Pública otorgada ante Fedatario Público que acredite que la persona extranjera es titular de bienes inmuebles, con un valor que exceda de cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. f. Inversionista: 1. Escritura o póliza de la persona moral mexicana otorgada ante Fedatario Público, o documento debidamente certificado por el órgano de administración o funcionario competente de éste, en el que conste que la persona extranjera participa en el capital social de dicha persona moral mexicana, y que el monto de la inversión efectivamente erogado para la participación de la persona extranjera en la persona moral mexicana exceda de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo cual
---	---

2. 3. V.	podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, mediante contrato de compraventa de acciones o partes sociales, contrato de transmisión de bienes o derechos en favor de la persona moral mexicana o documento expedido por esta última que acredite el monto aportado por concepto de la participación en el capital social, en original y copia; Documento que acredite la titularidad de bienes muebles en favor de la persona moral extranjera, con un valor que exceda de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en original y copia; Documentación que acredite el desarrollo de las actividades económicas o empresariales en territorio nacional, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, con contratos, órdenes de servicio, facturas, recibos, planes de negocio, licencias o permisos, y constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social que acredite que la persona extranjera es empleador de al menos cinco trabajadores, en original y copia. Pago de derechos por la expedición de visa de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos.
-------------------------------	---

Criterios de expedición:

- La expedición de la visa está sujeta al resultado de la entrevista consular.
 - Se entiende por figura equivalente al concubinato a la relación entre un hombre y una mujer libres de matrimonio que viven en común, en forma constante y permanente por el término que establezca la legislación del país que corresponda. No será necesario que la convivencia en común cumpla con ese término, cuando hayan procreado hijos.
 - De acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento, únicamente aplica la solicitud por unidad familiar en una oficina consular, en caso de que la persona extranjera residente temporal o residente permanente o el mexicano se encuentre fuera del país y acompañe a su familiar al momento de presentar la solicitud correspondiente.
 - Con base en el principio de unidad familiar y de manera casuística, las oficinas consulares podrán documentar a cónyuges de mexicanos que no estén en posibilidad de acreditar lo dispuesto en la fracción III del apartado de requisitos del presente trámite.
 - Las asociaciones religiosas que emitan carta de invitación para ministros de culto o asociados religiosos quedarán exceptuados del cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción IV, inciso c., numerales 2 y 4 del apartado de requisitos, cuando presenten la anuencia emitida por la SEGOB.
 - Las personas extranjeras que pretendan ingresar en el marco de los convenios o programas intergubernamentales de cooperación internacional para el desarrollo, de carácter bilateral y/o multilateral serán documentados por instrucción de la SRE a las oficinas consulares en términos del Lineamiento Cuarto, previa presentación de los requisitos señalados en las fracciones I, II y III de este trámite.
 - En ningún caso, el promovente podrá solicitar visa para más de un cónyuge; concubina o concubinario o figura equivalente aunque la legislación de otro país lo permita. Lo anterior salvo que acredite en su caso, con documentales emitidas ante autoridad competente, la disolución o término del vínculo previo acreditado ante la oficina consular.
 - En los casos procedentes, y previo cobro de derechos a que haya lugar, la oficina consular expedirá la visa correspondiente.
- Se negarán los trámites de solicitud de visa de personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos del artículo 43 de la Ley.

Información importante para el usuario:

- En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada.
- Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.
- La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por una sola entrada.
- La persona extranjera deberá tramitar dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, la tarjeta de residencia que acredite su estancia legal y le permita permanecer en territorio nacional.

Trámite 6	Visa de Residente Temporal Estudiante
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras que pretenden internarse a México en la condición de estancia de residente temporal estudiante.

Fundamento jurídico:	Artículo 1, 3 fracciones I, VI, XI, XIX y XXX; 16 fracción II y III, 21 fracciones I, III, IV, 35, 37 fracción II, 39 fracciones II y III; 21 fracciones I, III y IV; 35; 37 fracción II; 39 fracción II; 40 fracción V; 41, 43, 52, fracción VIII; 126, 127, 129 y 130 de la Ley, y artículos 1, 2, 102, 108, 111 y 112 del Reglamento.
Presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 22 de la Ley Federal de Derechos por la expedición de la visa. Las Oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda del país que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo para resolver el trámite:	10 días hábiles.
Vigencia máxima de la visa:	180 días.
Entradas permitidas:	Una.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I, III y IV inciso a, numeral 2 y b del apartado de requisitos.

Requisitos:

- I. Pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente, en original y copia.
- II. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26.0 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente.
- III. Original y copia del documento que acredite su legal estancia, si la persona extranjera no es nacional del país donde solicita la visa.
- IV. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Estudios:
 1. Original de carta de aceptación de alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional en la que pretende estudiar, en la que se especifique:
 - i. Nombre completo del interesado;
 - ii. Nivel, grado y área de estudio que el solicitante pretenda realizar;
 - iii. Nombre del curso en el que ha sido aceptado;
 - iv. Fecha de inicio y terminación del curso;
 - v. Costo de la matrícula para el curso, y
 - vi. Datos de identificación de la institución educativa.
 2. Solvencia económica, para cubrir el monto de la matrícula y gastos de alojamiento y manutención durante su estancia en territorio nacional, a través de:
 - i. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual mínimo equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos doce meses, o
 - ii. Original de los documentos que demuestren que cuenta con empleo, pensión o beca con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.

La solvencia económica podrá ser acreditada por el interesado, por sus padres o por quien ejerza la patria potestad o la tutela, siempre que no sean mayores de 25 años; o mediante original de la carta de la institución que acredite que ha sido beneficiario de una beca.
 - b. Unidad familiar. Vínculo con extranjero que cuente con la condición de residente temporal estudiante o titular de una visa de residente temporal estudiante:
 1. Si el solicitante es cónyuge, concubina o concubinario de extranjero con la condición de

residente temporal estudiante o titular de una visa de residente temporal estudiante, acta de matrimonio o constancia de concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país del que es originario el solicitante, en original y copia; o

Si el solicitante tiene hijo extranjero con la condición de residente temporal estudiante o titular de una visa de residente temporal estudiante, acta de nacimiento del hijo, en original y copia; o

Si el solicitante tiene padre o madre extranjero con la condición de residente temporal estudiante o titular de una visa de residente temporal estudiante, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o

Si el solicitante es hijo del cónyuge, concubinario o concubina o figura equivalente de un extranjero con la condición de residente temporal estudiante o titular de una visa de residente temporal estudiante siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal:

- i. Acta de nacimiento del solicitante, en original y copia;
- ii. Acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato con la persona extranjera con la condición de residente temporal estudiante o titular de una visa de residente temporal estudiante, en original y copia;
- iii. Tarjeta de residente temporal estudiante o visa de residente temporal estudiante, en original y copia, y
- iv. Acreditar solvencia económica para la manutención del familiar durante su estancia en el país, con:
 - Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos seis meses, o
 - Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo, pensión o beca con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.

- V. Pago de derechos por concepto de expedición de visa cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

Criterios de expedición:

- La expedición de la visa está sujeta al resultado de la entrevista consular.
Los estudiantes becarios del gobierno mexicano no requieren acreditar solvencia económica. La oficina consular deberá expedir la visa correspondiente previo aval de las áreas competentes e instrucción de la SRE.
- Se entiende por figura equivalente al concubinato a la relación entre un hombre y una mujer libres de matrimonio que viven en común, en forma constante y permanente por el término que establezca la legislación del país que corresponda. No será necesario que la convivencia en común cumpla con ese término, cuando hayan procreado hijos.
- En ningún caso, el promovente podrá solicitar visa para más de un cónyuge o concubino aunque la legislación de otro país lo permita. Lo anterior salvo que acredite ante la oficina consular, en su caso, con documentales emitidas ante autoridad competente, la disolución o término del vínculo previo.
- Se negarán los trámites de solicitud de visa de personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos del artículo 43 de la Ley.

Información importante para el usuario:

- En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada.
- Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que

les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.
- La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por una sola entrada.
- La persona extranjera titular de una visa de residente temporal estudiante deberá tramitar dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, la tarjeta de residencia que acredite su estancia legal y le permita permanecer en territorio nacional.
- La solicitud de autorización para que los residentes temporales estudiantes puedan desempeñar actividad remunerada en territorio nacional deberá presentarse directamente ante el Instituto.
- La persona extranjera cuyo único propósito sea el de realizar estudios en México deberá contar con esta visa, ya que en territorio nacional no podrá realizar un cambio para obtener la condición de estancia de Residente temporal Estudiante.

Trámite 7	Visa de Residencia Permanente
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras que pretendan internarse en la condición de estancia de residente permanente.
Fundamento jurídico:	Artículo 1, 3 fracciones I, VI, XI, XIX, XXX; 16 fracción II y III, 21 fracciones I y IV; 35, 37 fracción II; 39 fracción II, 40 fracción VI; 41, 43, 52 fracción IX; 126, 127, 129 y 130 de la Ley, y artículos 1, 2, 102, 109, 111 y 112 del Reglamento.
Presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 22 de la Ley Federal de Derechos por la expedición de la visa. Las oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda del país que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo para resolver el trámite:	10 días hábiles.
Vigencia máxima de la visa:	180 días.
Entradas permitidas:	Una.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I, III y IV, incisos a y b del apartado de requisitos.
Requisitos:	
I. Pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente, en original y copia.	
II. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26.0 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente.	
III. Original y copia del documento que acredite su legal estancia, si la persona extranjera no es nacional del país donde solicita la visa.	
IV. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:	
a. Jubilados o pensionados:	
1. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinticinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos doce meses, o	
2. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.	
b. Unidad familiar:	
1. Vínculo con mexicano:	
i. Si el solicitante tiene hijo mexicano, acta de nacimiento mexicana o extranjera del hijo mexicano, en original y copia; o	

	Si el solicitante tiene padre o madre mexicano, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o Si el solicitante es hijo del cónyuge; concubinario o concubina o figura equivalente de un mexicano, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal: - Acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; y - Acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato con el mexicano, en original y copia; o Si el solicitante es hermano de mexicano, acta de nacimiento del solicitante y de su hermano, en original y copia; y ii. Documento probatorio de la nacionalidad mexicana, conforme al artículo 3o. de la Ley de Nacionalidad, en original y copia iii. Acreditar solvencia económica para la manutención del familiar durante su estancia en el país, con: - Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses, o - Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.
2.	Vínculo con extranjero que cuente con la condición de residente permanente o titular de una visa de residente permanente: i. Si el solicitante tiene hijo extranjero con la condición de residente permanente o titular de una visa de residente permanente, acta de nacimiento del hijo, en original y copia; o Si el solicitante tiene padre o madre extranjero con la condición de residente permanente o titular de una visa de residente permanente, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o Si el solicitante es hijo del cónyuge, concubinario o concubina de un extranjero con la condición de residente permanente o titular de una visa de residente permanente: - Acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; y - Acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato con la persona extranjera con la condición de residente permanente o titular de una visa de residente permanente, en original y copia; o Si el solicitante es hermano de extranjero con la condición de residente permanente o titular de una visa de residente permanente, acta de nacimiento del solicitante y de su hermano, en original y copia; ii. Tarjeta de residente permanente o visa de residente permanente, en original y copia. iii. Acreditar solvencia económica para la manutención del familiar durante su estancia en el país, con: - Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses, o - Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses. c. Sistema de puntos: 1. Los requisitos que al efecto se establezcan en el acuerdo correspondiente que será

publicado en el Diario Oficial de la Federación.

V. Pago de derechos por la expedición de visa de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

Criterios de expedición:

- La expedición de la visa está sujeta al resultado de la entrevista consular.
- Únicamente aplica la solicitud por unidad familiar en una oficina consular, cuando la persona extranjera residente temporal o residente permanente o el mexicano se encuentre fuera del país y acompañe a su familiar al momento de presentar la solicitud correspondiente.
- Se entiende por figura equivalente al concubinato a la relación entre un hombre y una mujer libres de matrimonio que viven en común, en forma constante y permanente por el término que establezca la legislación del país que corresponda. No será necesario que la convivencia en común cumpla con ese término, cuando hayan procreado hijos.
- En ningún caso, el promovente podrá solicitar visa para más de un cónyuge; concubina, concubinario o figura equivalente aunque la legislación de otro país lo permita. Lo anterior salvo que acredite en su caso, con documentales emitidas ante autoridad competente, la disolución o término del vínculo previo acreditado ante la oficina consular.
- Se negarán los trámites de solicitud de visa de personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos del artículo 43 de la Ley.

Información importante para el usuario:

- En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada.
- Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.
- La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por una sola entrada.
- La persona extranjera deberá tramitar dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, la tarjeta de residencia que acredite su estancia legal y le permita permanecer en territorio nacional.
- La persona extranjera cónyuge; concubina, concubinario o figura equivalente de mexicano o de persona extranjera con condición de estancia de residente permanente, en ningún caso podrá ser documentado con la visa de residente permanente. En este caso corresponde otorgar la visa de residente temporal.

Capítulo III

**DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTACION
DE SOLICITUD DE VISA EN EL INSTITUTO**

DECIMO QUINTO.- El Instituto recibirá las solicitudes de visa únicamente en los casos de unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias.

DE LOS PROMOVENTES

DECIMO SEXTO.- La solicitud de visa en las oficinas del Instituto debe presentarse por las siguientes personas, a quienes se les denominará en lo sucesivo promoventes:

- I. En el caso de unidad familiar, por el mexicano o la persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal, de residente temporal estudiante o de residente permanente que acredite vínculo en términos de los artículos 52 fracción VII, 55 y 56 de la Ley.
- II. En el caso de oferta de empleo, por la persona física o moral que extienda la oferta para la persona extranjera.
- III. En el caso de razones humanitarias:

- a. Cuando un mexicano o una persona extranjera residente temporal o permanente en el país, solicite visa por razones humanitarias para una persona extranjera con la que acredite vínculo familiar, siempre y cuando:
 1. El vínculo no se encuentre considerado dentro de los supuestos de unidad familiar; y
 2. Acredite que la persona extranjera para el que se requiere visa es víctima de catástrofe natural; o
 3. Acredite que la persona extranjera para el que se requiere visa se encuentra en situación de peligro a su vida o integridad por violencia o desastre natural, o
 4. Requiera asistencia del familiar para el que solicite visa, por encontrarse en estado grave de salud.
- b. Cuando una dependencia de la Administración Pública Federal, estatal o municipal solicite visa para un extranjero que pretenda realizar acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en el país y sea miembro de alguna agrupación de carácter público, privado o social que tengan ese objeto.

DE PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR VISA

DECIMO SEPTIMO.- Para la obtención de la visa solicitada en alguna oficina de trámites del Instituto, se aplicará el siguiente procedimiento:

De la solicitud de visa.

- I. El promovente presentará el formato de solicitud de visa y los requisitos señalados en los trámites 8, 9 y 10 ante alguna oficina de trámites del Instituto.
- II. La autoridad migratoria verificará el cumplimiento de requisitos, así como los antecedentes de la persona extranjera y del promovente. Podrá allegarse de los medios de prueba que estime conveniente para mejor proveer. En caso de duda sobre la legitimidad de los datos o documentos presentados podrá solicitar opinión de las autoridades competentes, o bien realizar una visita de verificación migratoria.
 - a. El trámite en esta etapa se negará, en caso de que se detecte por parte del promovente o de la persona extranjera para el que se solicita visa, la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley.
 - b. En caso contrario, la autoridad migratoria notificará al promovente que la persona extranjera interesada puede gestionar una cita para la entrevista consular.
- III. El Instituto deberá notificar a la oficina consular la autorización correspondiente y proveer los elementos necesarios para realizar la entrevista consular. Dentro de la información que remita a la oficina consular comunicará el tipo de visa que debe expedirse.

De la entrevista consular.

- I. El extranjero debe llenar la solicitud de expedición de visa.
- II. La entrevista consular debe llevarse a cabo dentro de los 12 días hábiles siguientes a aquél en que la persona extranjera gestione la cita.
- III. En el caso de familias, todos los miembros deben acudir a la entrevista consular. En el caso de niñas, niños, adolescentes que no hayan contraído matrimonio o que estén bajo representación legal o sean mayores de edad que se encuentren en estado de interdicción o estén bajo representación legal, la entrevista se realizará con las personas que ejerzan la patria potestad o tutela.
- IV. La persona extranjera debe presentar el día de su cita los requisitos señalados en el trámite 11, para la obtención de la visa.

La entrevista consular que se realice a la persona extranjera como parte del procedimiento para la atención de solicitudes de visa presentadas en el Instituto, tendrá por objeto:

- a. Corroborar la identidad de la persona extranjera a través del pasaporte o documento de identidad y viaje;
- b. Confirmar que el motivo de viaje de la persona extranjera interesada coincide con el externado por el promovente en México, y

- c. Proveer al Instituto de elementos de análisis en el informe de entrevista para emitir la resolución definitiva.

La autoridad consular no podrá solicitar a la persona extranjera interesada requisitos adicionales a los previstos en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De la reconsideración.

- I. En caso de que la oficina consular solicite al Instituto reconsideración con motivo del resultado de la entrevista consular, deberá informarlo en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que se lleve a cabo ésta.
- II. La oficina consular solicitará reconsideración en los siguientes casos:
 - a. Cuando detecte alguna irregularidad en los motivos de viaje de la persona extranjera;
 - b. Cuando el pasaporte o documento de identidad y viaje o cualquier documento que presente esté alterado, sea apócrifo, o se haya obtenido de manera fraudulenta, y
 - c. Cuando exista algún impedimento para que la persona extranjera ingrese a México.
- III. Solamente se podrá solicitar una reconsideración por cada autorización emitida.
- IV. La autoridad migratoria que recibe la solicitud de reconsideración, deberá emitir respuesta a la oficina consular, negando o confirmando, en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de que la recibe, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Si los elementos aportados en la entrevista consular son objetivos y suficientes, la autoridad migratoria emitirá resolución debidamente fundada y motivada, negando la solicitud de visa, notificándola al promovente.
 - b. En caso contrario, la autoridad migratoria confirmará la autorización e instruirá la expedición de la visa a la oficina consular.

De la expedición de la visa.

- I. En caso procedente, y previo cobro de derechos a que haya lugar, se expedirá la visa correspondiente.
- II. En caso de presentar pasaporte familiar, la visa debe expedirse por cada uno de los familiares.
- III. La expedición de visa constituye el acto administrativo que pone fin al trámite iniciado por el promovente. El Instituto podrá emitir a petición de éste constancia de expedición de visa.

Del tipo de visa que puede expedir la oficina consular.

El Instituto comunicará a la oficina consular el tipo de visa que debe expedirse, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En caso de unidad familiar corresponde:
 - a. Visa de residente permanente para el caso de hijos menores de edad, padres o hermanos de mexicanos y de personas extranjeras titulares de la condición de estancia de residente permanente.
 - b. Visa de residente temporal o de residente temporal estudiante para el caso de hijos menores de edad, padres, cónyuge; concubina, concubinario o figura equivalente de personas extranjeras titulares de la condición de estancia de residente temporal o residente temporal estudiante.

La visa de residente temporal también corresponde al cónyuge; concubinaria o concubino o figura equivalente de mexicano o de persona extranjera titular de residencia permanente.

- II. En caso de oferta de empleo corresponde:
 - a. Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas cuando la persona extranjera pretenda permanecer en el país hasta 180 días.
 - b. Visa de residente temporal cuando la persona extranjera pretenda residir de manera temporal.
 - c. Visa de residente permanente, únicamente en caso de que acredite oferta de empleo por sistema de puntos.

La obtención de la visa por oferta de empleo se encuentra sujeta al cumplimiento de las cuotas que, en su caso, determine la SEGOB, previa propuesta de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

- III. En caso de razones humanitarias se expedirá la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

Trámite 8	Visa de residencia temporal o permanente solicitada al Instituto por unidad familiar
Caso en el que se presenta:	Aplicable al mexicano o a la persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal, de residente temporal estudiante, o de residente permanente que solicita una visa para una persona extranjera con quien acredita vínculo de acuerdo a lo señalado en el apartado de criterios de resolución de este trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 1, 3 fracciones I, XI, XVI, XIX, XXIX y XXX, 20 fracción III, 21 fracción IV, 35, 37 fracción I, inciso a), 39, 40 fracciones IV, V y VI, 41, 43, 52 fracción VII, 55, 56, 77, 78, 79, 126, 127, 128, 130 y 131 de la Ley, 12, 13 y 58 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y 1, 2, 111, 112, 113, 114 y 117 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar autorización de visa ante el Instituto.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de trámite del Instituto.
Monto de los derechos:	NO APLICA.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que el promovente sea notificado sobre la procedencia de la entrevista consular.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	El previsto en las fracciones I y III, excepto numeral 3 y 4 del inciso f. del apartado de requisitos.
Requisitos: I. Original y copia de la identificación oficial vigente del mexicano, o tarjeta de residencia vigente de la persona extranjera que acredita vínculo y solicita visa para su familiar o familiares; II. Copia legible del pasaporte o documento de identidad y viaje de la persona extranjera para el que se solicita visa; III. El promovente debe acreditar vínculo familiar con la persona extranjera para el que solicita la visa, de acuerdo con lo siguiente: a. Si se trata del padre o madre del promovente, se debe presentar acta de nacimiento del promovente, en original y copia; o b. Si se trata de un hijo del promovente, se debe presentar acta de nacimiento de la persona extranjera para el que se solicita visa en original y copia. Lo anterior siempre y cuando la persona extranjera para el que se solicita la visa sea niña, niño o adolescente que no haya contraído matrimonio o que esté bajo su representación legal o sea mayor de edad que se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal; o c. Si se trata del cónyuge del promovente, acta de matrimonio en original y copia. En el caso de que el promovente sea mexicano debe presentar acta de matrimonio mexicana; o d. En caso de que el promovente haya acreditado vínculo de matrimonio con otra persona, debe presentar documental emitida por autoridad competente, en original y copia, en la que se determine la disolución o terminación del mismo; o e. Si se trata de la concubina o concubinario del promovente, documento otorgado ante autoridad competente del país de origen o residencia de la persona extranjera para el que se solicita visa, en original y copia, que acredite que ha vivido con el promovente en común, en forma constante y permanente por un período mínimo de cinco años, o f. Si se trata de un hijo del cónyuge; concubina, concubinario o figura equivalente del promovente, se requiere: 1. Acta de nacimiento de la persona extranjera para el que se solicita la visa, en original y copia, 2. Que el padre o madre de la persona extranjera para el que se solicita visa, acredite vínculo	

- con el promovente de acuerdo a lo señalado en los incisos c. y d. de este trámite, en original y copia,
3. Copia del pasaporte o documento de identidad y viaje del cónyuge; concubina, concubinario o figura equivalente del promovente, y
 4. Original del documento emitido por autoridad competente en el que el otro padre o madre del menor, consienta la salida de su menor hijo para residir en México.
- g. Si se trata de niño, niña o adolescente, cuya tutela se encuentre a cargo del promovente, documento emitido por autoridad competente, en original y copia, o
- h. Si se trata de un hermano del promovente, debe presentar acta de nacimiento del promovente y acta de nacimiento de la persona extranjera para el que se solicita visa, en original y copia. Lo anterior siempre y cuando la persona extranjera para el que se solicita la visa sea niña, niño o adolescente que no haya contraído matrimonio y que esté bajo su representación legal, o sea mayor de edad que se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal.
- IV. El promovente extranjero que obtuvo la residencia permanente por habersele reconocido la condición de refugiado y que solicite la internación de su cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado, deberá presentar original y copia del documento con el que acredite el reconocimiento por derivación de la condición de refugiado para el familiar, por parte de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Criterios de resolución:

- Se considera promovente al mexicano o a la persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal, o de residente permanente, que solicita una visa para una persona extranjera con el que acredita vínculo familiar.
- Se consideran concubinarios o concubinas de conformidad con el Código Civil Federal, las personas que vivan en común en forma constante y permanente libres de matrimonio por un período mínimo de cinco años.
- También se reconocerá el carácter de concubina o concubinario a la persona extranjera que no cumpla con el período señalado en el párrafo anterior, pero que tenga hijos en común con el mexicano o extranjero residente en el país.
- En ningún caso, el promovente podrá solicitar visa para más de un cónyuge o concubino aunque la legislación de otro país lo permita. Lo anterior salvo que acredite en su caso, con documentales emitidas ante autoridad competente, la disolución o término del vínculo previo acreditado ante el Instituto.
- La autoridad migratoria puede allegarse de los medios de prueba que estime convenientes para mejor proveer.
- La autoridad migratoria negará los trámites migratorios de los promoventes que se ubiquen en los supuestos del artículo 43 de la Ley.

Información importante para el usuario:

- La autorización que emita el Instituto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de que se conceda. Al término de esa vigencia, la autorización pierde efectos y no podrá continuar con el trámite.
- Los mexicanos y las personas extranjeras titulares de la condición de estancia de residente temporal o de residente permanente en el país, tienen derecho a la unidad familiar de sus padres, hijos menores de edad, cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente, hijos menores de edad del cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente, o bien, hermanos menores de edad para el caso de promoventes mexicanos o residentes permanentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción VII, 55 y 56 de la Ley.
- Los tipos de visa que se expiden por unidad familiar son los siguientes:
 - a) Visa de residente permanente para el caso de hijos menores de edad, padres, o hermanos de mexicanos y extranjeros titulares de la condición de estancia de residente permanente.
 - b) Visa de residente temporal o de residente temporal estudiante, para el caso de hijos menores de edad, padres, cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente de personas extranjeras titulares de la condición de estancia de residente temporal o residente temporal estudiante.
 - c) Esta visa también corresponde al cónyuge; concubina, concubinario o figura equivalente de mexicano o de extranjero titular de residencia permanente.
- La persona extranjera deberá tramitar dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, ante una oficina de trámites del Instituto, el canje de la FMM por la

tarjeta de residencia que acredite su estancia legal y le permita permanecer en territorio nacional. En este trámite deberá acreditar el pago del derecho por el otorgamiento de servicio migratorio que genera la expedición del documento migratorio.

Trámite 9	Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, solicitada al Instituto por razones humanitarias
Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona física, o a la dependencia de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, que solicite visa por razones humanitarias para una persona extranjera que se encuentre en los supuestos previstos en este trámite.
Fundamento jurídico:	Artículo 1, 3 fracciones I, VI, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX, XXIX y XXX, 21 fracción IV, 37 fracción I, inciso b), 39, 41, 43, 52 fracción V, 77, 78, 79, 126, 127, 128, 130 y 131 de la Ley, y 1, 2, 116 y 117 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar autorización de visa ante el Instituto.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de trámite del Instituto.
Monto de los derechos:	NO APLICA.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que el promovente sea notificado sobre la procedencia de la entrevista consular.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en la fracción III inciso a, numeral 1 del apartado de requisitos.
Requisitos: I. Original de la carta responsiva por parte del promovente, asumiendo los gastos de viaje y permanencia que genere la estancia de la persona extranjera en el país; II. Copia legible del pasaporte o documento de identidad y viaje de la persona extranjera para el que se solicita visa; III. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos: a. Vínculo familiar: 1. Original y copia de una identificación oficial vigente del promovente; 2. Original de las actas de nacimiento o matrimonio que acrediten parentesco; 3. Original y copia de la recomendación por parte de la COMAR, o del ACNUR a favor de la persona extranjera para el que se solicita visa, por ubicarse en el supuesto de víctima por catástrofe natural, o por encontrarse en situación de peligro a su vida o integridad por violencia o desastre natural, o 4. Original del certificado o constancia médica en papel membretado, emitida por institución pública de salud, en la que conste el estado de salud grave del promovente, que solicita visa para su familiar con el objeto de que le preste asistencia. b. Interés público: 1. Original del escrito en papel membretado, suscrito por autoridad competente de alguna dependencia de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en el que expresamente cite las disposiciones jurídicas y preceptos que facultan a quien lo suscribe para realizar la gestión, y exponga las actividades o funciones específicas en tiempo, modo y lugar que realizará la persona extranjera de acuerdo a lo señalado en el inciso b. del apartado de criterios de resolución de este trámite.	
Criterios de resolución: - La solicitud de autorización de visa por razones humanitarias puede presentarse por alguna de las siguientes personas: a) Por mexicano o persona extranjera residente temporal o permanente en el país, que solicite visa por razones humanitarias para una persona extranjera con el que acredite vínculo familiar, siempre y cuando: i. El vínculo no se encuentre considerado dentro de los supuestos de unidad familiar, y ii. Acredite que la persona extranjera para la que requiere visa es víctima de catástrofe natural, o iii. Acredite que la persona extranjera para la que requiere visa se encuentra en situación de	

peligro a su vida o integridad por violencia o desastre natural, o iv. Requiera asistencia del familiar para el que solicite visa, por encontrarse en estado grave de salud. b) Por dependencia de la Administración Pública Federal, estatal o municipal que solicite visa por razones humanitarias para una persona extranjera que pretenda realizar acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en el país y sea miembro de alguna agrupación de carácter público, privado o social que tengan ese objeto. Lo anterior siempre y cuando las actividades o servicios prestados tengan carácter temporal y no sean remunerados. - La autoridad migratoria puede allegarse de los medios de prueba que estime conveniente para mejor proveer. - La autoridad migratoria negará los trámites migratorios de personas que se ubiquen en los supuestos del artículo 43 de la Ley. - La oficina consular en caso procedente, expedirá la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.
Información importante para el usuario: - La autorización que emita el Instituto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de que se conceda. Al término de esa vigencia, la autorización pierde efectos y no podrá continuar con el trámite.

Trámite 10.	Visa de residencia temporal, de residencia permanente o de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, solicitada al Instituto por oferta de empleo.
Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera, a quien una persona física o moral establecida legalmente en México le extiende una oferta de empleo.
Fundamento jurídico:	Artículo 1, 3 fracciones I, VI, VII, XI, XII, XIII, XV, XIX, XXV, XXIX y XXX, 20 fracción III, 21 fracción IV, 37 fracción I, inciso b), 39, 40 fracciones II, IV, y VI, 41, 43, 52 fracciones II, VII y IX, 59, 77, 78, 79, 126, 127, 128, 130 y 131 de la Ley, y 1, 2, 3 fracción XX, 105, 115 y 117 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar autorización de visa ante el Instituto.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	NO APLICA.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que el promovente sea notificado sobre la procedencia de la entrevista consular.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en la fracción I del apartado de requisitos.
Requisitos: I. Original y copia de la identificación oficial vigente de la persona física o del representante legal de la persona moral, institución pública, académica artística, cultural o deportiva en caso de que se trate de mexicano, o tarjeta de residencia vigente en caso de que se trate de una persona extranjera; II. Original de la oferta de empleo en papel membretado en la que señale la ocupación que desarrollará la persona extranjera conforme a la clasificación del Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones o el que en su momento sustituya a éste, temporalidad requerida, lugar de trabajo, y monto de la remuneración; III. Copia de la constancia de inscripción del empleador ante el Instituto; IV. Los requisitos para el sistema de puntos cuando se trate de residencia permanente; V. Copia legible del pasaporte o documento de identidad y viaje de la persona extranjera para el que se solicita visa.	
Criterios de resolución: - Este trámite sólo aplica cuando exista oferta de empleo para extranjeros que pretenden internarse en las siguientes condiciones de estancia:	

a. Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, cuando la ocupación requiera una temporalidad no mayor a 180 días. b. Residente temporal, cuando la ocupación requiera una temporalidad mayor a 180 días. c. Residente permanente, cuando acredite los requisitos aplicables al sistema de puntos. - El permiso de trabajo se otorga en la ocupación que corresponda conforme a la clasificación del Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones o el que en su momento sustituya a éste. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por ocupación al conjunto de tareas y cometidos desempeñados por una persona, o que se prevé que ésta desempeñe para un empleador.
Información importante para el usuario: - Para contratar personal extranjero o emitir oferta de empleo a una persona extranjera, las personas físicas y morales que la contraten deberán tener constancia de inscripción del empleador emitida por el Instituto. - El permiso de trabajo o el otorgamiento de una condición de estancia que suponga realizar actividades a cambio de una remuneración, no implica validación de certificaciones, licencias, títulos, permisos, anuencias u otros similares, o autorización por parte de la autoridad migratoria sobre el nivel de competencia o capacidad que requiere la persona extranjera para realizar las actividades que oferta el empleador. - El permiso de trabajo se otorga en la ocupación que corresponda conforme a la clasificación del Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones o el que en su momento sustituya a éste, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Trámite 11	Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas por razones humanitarias, de residencia temporal o de residencia permanente, autorizada por el Instituto.
Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera que obtenga autorización de una visa promovida ante el Instituto.
Fundamento jurídico:	Artículo 1, 3 fracciones I, VI, XI, XIX y XXX, 16 fracciones II y III; 21 fracciones I y IV; 35, 37 fracción II, 39 fracción II; 40 fracciones II y IV; 41, 43, 52 fracción I y II; 59, 126, 127, 129 y 130 de la Ley, y artículos 1, 2, 101, 102, 104, 105, 107, 109, 111, 112 y 117 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, salvo en los casos que en que exista un acuerdo o declaración unilateral de visa gratuita. En coadyuvancia con el Instituto, las oficinas consulares cobrarán el derecho previsto en el artículo 8 fracción II, por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. Las oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda del país que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo de resolución:	De acuerdo a los plazos establecidos en el apartado de criterios de expedición del presente trámite.
Vigencia de la visa:	180 días.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones III y V del apartado de requisitos.
Requisitos: I. Llevar a cabo la entrevista consular. II. Copia de la autorización del Instituto.	

- III. Original y copia legible del pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente.
- IV. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente.
- V. Original y copia del documento que acredite su legal estancia, si la persona extranjera no es nacional del país donde solicita la visa.
- VI. Pago de derechos por concepto de expedición de visa y, en caso de expedir la visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, pago de derechos previsto en el artículo 8 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Criterios de resolución:

- La expedición de la visa está sujeta al resultado de la entrevista consular.
- La entrevista consular deberá llevarse a cabo dentro de los 12 días hábiles siguientes a aquél en que la persona extranjera gestione la cita, en la cual la persona extranjera deberá presentar la documentación requerida.
- En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos aplicables, la oficina consular deberá solicitar la reconsideración de la autorización al Instituto dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere efectuado la entrevista correspondiente y así deberá informarlo a la persona extranjera solicitante.
- El Instituto procederá al análisis del informe de la entrevista y determinará lo conducente en un plazo no mayor a 7 días hábiles en términos del artículo 41 de la Ley.
- La visa se expedirá exclusivamente cuando el Instituto emita la resolución definitiva a esa reconsideración y se haya comunicado oficialmente a la oficina consular.
- La resolución del Instituto será definitiva y eximirá de cualquier responsabilidad a los funcionarios consulares.
- En los casos procedentes, y previo cobro de derechos a que haya lugar la oficina consular expedirá la visa correspondiente.

Información importante para el usuario:

- Una vez que cuente con la resolución del Instituto la persona extranjera deberá hacer contacto, a través de los canales establecidos, con la oficina consular donde obtendría la visa y solicitar cita para entrevista consular a fin de continuar con el trámite.
- Deberá asegurarse de que los datos que identifican a la persona extranjera estén correctos.
- En caso de que la entrevista consular no sea favorable, el trámite será reconsiderado por el Instituto.
- Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.
- La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por el número de entradas indicadas.
- En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada.
- Para las personas extranjeras titulares de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas o la visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, la temporalidad de estancia permitida en territorio nacional será determinada por la autoridad migratoria en el punto de internación y no podrá ser mayor a 180 días.
- La persona extranjera con visa de residente temporal o visa de residente permanente deberá tramitar dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, la tarjeta de residencia que acredite su estancia legal y le permita permanecer en territorio nacional.

Capítulo IV**DE OTROS TRAMITES**

Trámite 12	Expedición de visa por robo, extravío o destrucción de tarjeta que
-------------------	---

	acredita condición de estancia.
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras que sufren en el exterior el robo, extravío o destrucción de la tarjeta de visitante o de residente que acredita su condición de estancia.
Fundamento jurídico:	Artículo 110 del Reglamento.
Presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 22 de la Ley Federal de Derechos por la expedición de la visa. Las oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda extranjera que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo para resolver el trámite:	10 días hábiles.
Vigencia máxima de la visa:	30 días.
Entradas permitidas:	Una.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I y III del apartado de requisitos.
Requisitos: I. Pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente, en original y copia. II. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente. III. Original y copia de acta levantada ante la autoridad competente del lugar en el que ocurrió el robo, extravío o destrucción de la tarjeta que acredita su condición de estancia. De manera excepcional y sólo en el caso de que no sea posible levantar el acta ante la policía porque el país en el que se encuentra no la otorgue, original de un escrito donde, bajo protesta de decir verdad, declare haberla extraviado o que le fue robada o destruida. IV. Original de la tarjeta que acredita su condición de estancia, en caso de destrucción parcial. V. Pago de derechos por la expedición de visa de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos.	
Criterios de Expedición: - La oficina consular deberá consultar en un plazo máximo de 2 días hábiles al Instituto, a partir de que la persona extranjera presente la solicitud, sobre la procedencia y términos en los que se deberá expedir la visa. - El Instituto deberá dar respuesta en un plazo máximo de 5 días hábiles. En caso de ser procedente, deberá contener la siguiente información: a. Nombre de Extranjero; b. Nacionalidad; c. Información del tipo de residencia en México, y d. Instrucción explícita en la que señale la condición de estancia, la vigencia de ésta y la autorización a la oficina consular para que se emita la visa. - La oficina consular emitirá la visa que corresponda, en un plazo no mayor a 3 días hábiles.	
Información importante para el usuario: - En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada.	

- Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.
- La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por el número de entradas indicadas.
- La persona extranjera deberá tramitar dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, la reposición de la tarjeta que acredite su condición de estancia y le permita permanecer en territorio nacional.
- Los derechos que genere la reposición de la tarjeta que acredite su condición de estancia, se cubrirán directamente ante el Instituto.

Trámite 13	Trámite para solicitar acuerdo de readmisión.
Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera que de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento haya sido deportado de México y se presente en una oficina consular mexicana para solicitar su readmisión a México.
Fundamento jurídico:	Artículos 144 de la Ley, 99 y 100 de su Reglamento.
Forma de presentación:	Formato de solicitud de readmisión.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	NO APLICA.
Plazo máximo para resolver el trámite:	65 días hábiles.
Vigencia máxima del Acuerdo:	NO APLICA.
Entradas permitidas:	NO APLICA.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I y III del apartado de requisitos.
Requisitos: - Pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente, en original y copia. - Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26.0 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente. - Original y copia del documento que acredite su legal estancia, si la persona extranjera no es nacional del país donde solicita la visa. - Copia del documento mediante el cual el Instituto resolvió su deportación. - Escrito libre en idioma español en el que manifieste lo siguiente: - Fecha y forma en que se internó al territorio nacional; - Razones por las que fue deportado; - Motivos por los cuales desea reingresar al territorio nacional sin cumplir con el período de restricción impuesto por la autoridad migratoria, y - Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de su compromiso de cumplir con las obligaciones que determinan las disposiciones jurídicas aplicables, en caso de que su solicitud se resuelva en forma positiva.	
Criterios de expedición: - La oficina consular remitirá al Instituto la solicitud de readmisión dentro de los 5 días hábiles	

siguientes al de su recepción.

- La SEGOB, a través del Instituto, emitirá la resolución fundada y motivada en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para lo cual deberá invariablemente emitir en ese término su resolución, sea en sentido positivo o negativo.
 - En el caso de autorizarse la solicitud, el acuerdo que emita la SEGOB contendrá la siguiente información:
 - a. Nombre de la persona extranjera;
 - b. Nacionalidad, y
 - c. Instrucción explícita de readmisión.
- En este caso, el Instituto cancelará la alerta migratoria y la persona extranjera podrá solicitar ante la oficina consular la expedición de una visa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2012.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para trámites y procedimientos migratorios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción XXIX, 4, 18, fracciones II y III, 51 y 77 de la Ley de Migración; 1, 2, 3, 4, 5, así como en los capítulos cuarto a décimo del título cuarto del Reglamento de la Ley de Migración; así como 35, 36, fracción V; 37, 55, 56, 61, 62, 65, 67, y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece entre otras estrategias dentro del Eje 1, denominado "Estado de Derecho y Seguridad", el reducir la discrecionalidad de las autoridades administrativas dando a conocer los criterios básicos bajo los cuales se aplicarán las normas e impulsar reformas al marco jurídico vigente para dar certeza, claridad y agilidad a los procedimientos que los particulares tramitan ante las instancias de la Administración Pública Federal;

Que el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012, de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, prevé dentro de sus objetivos y estrategias mejorar la realización de trámites y la prestación de servicios mediante la simplificación, eliminación de trámites y reducción de requisitos; mejorar la entrega de servicios públicos mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación; simplificar la regulación que rige a las instituciones mejorando el marco jurídico para lograr mayor agilidad, certidumbre y menos costos;

Que el 25 de mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Migración, cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Gobernación en términos de lo previsto en su artículo 4;

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 13 fracciones I y II, así como 18 fracciones I y II, 51 y 77 de la Ley de Migración la Secretaría de Gobernación debe adoptar las medidas apropiadas para dar a conocer los derechos y obligaciones de las personas extranjeras, así como los requisitos de ingreso, permanencia y salida; además de fijar los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de las condiciones de estancia, y el establecimiento y supresión de los requisitos de ingreso al territorio nacional, y

Que con la finalidad de que los usuarios de los servicios migratorios, así como las autoridades migratorias conozcan los lineamientos, requisitos, procedimientos y criterios para la atención y resolución de diversos trámites migratorios en beneficio de la seguridad jurídica de usuarios, y para un adecuado desarrollo de las funciones de la autoridad, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto dar a conocer los requisitos, procedimientos y criterios aplicables para la atención y resolución de diversos trámites y servicios migratorios.

Definiciones.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley y 3 del Reglamento, se entenderá por:

- I. ABTC: la tarjeta de viajeros de negocios de APEC.
- II. APEC: el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico.
- III. Dirección: la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio.
- IV. Formato Básico: la información que se recaba para la expedición de documentos migratorios.
- V. FEM: el Formato estadístico para mexicanos.
- VI. Ficha de trámite: el esquema del trámite migratorio o modalidad de éste, que contiene la información prevista en el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VII. FMM: la Forma Migratoria Múltiple.
- VIII. LFPA: la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- IX. SRE: la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- X. Trámite migratorio: cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto.

De los trámites migratorios.

Artículo 3. Los trámites migratorios deberán presentarse en los lugares y con la formalidad que se indique para cada uno en la ficha de trámite correspondiente.

Cuando en la ficha de trámite se establezca como forma de presentación un formato de solicitud, el llenado de éste deberá realizarse a través de la página electrónica del Instituto: www.inm.gob.mx.

Existen cinco tipos de formatos de solicitud:

- I. Formato para solicitar ante el Instituto autorización de visa;
- II. Formato para solicitar trámite migratorio de estancia;
- III. Formato para empleadores;
- IV. Formato para obtener tarjeta ABTC, y
- V. Formato para obtener membresía de viajero confiable.

Los formatos de solicitud de trámite migratorio y las cartas o escritos dirigidos al Instituto, deberán contener firma autógrafa del interesado o impresión de su huella dactilar en caso que no sepa escribir.

De la competencia.

Artículo 4. La Dirección y la Dirección General de Control y Verificación, del Instituto tendrán atribuciones para resolver los trámites migratorios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 5. El trámite migratorio deberá presentarse ante la oficina de atención a trámites del Instituto que corresponda al domicilio del interesado, o al domicilio de su trabajo cuando éstos no coincidan en la misma circunscripción territorial de una oficina migratoria.

Artículo 6. Cuando un trámite migratorio se presente ante una unidad administrativa incompetente, dicha unidad lo remitirá a la que sea competente en un plazo no mayor a cinco días hábiles, debiendo desahogarse ante ésta todo el procedimiento. En este caso, se tendrá como fecha de presentación la señalada en el acuse de recibo expedido por la unidad incompetente.

Del horario de atención al público.

Artículo 7. Las Direcciones Generales señaladas en el artículo 4 de estos Lineamientos y las Delegaciones Federales del Instituto atenderán los trámites y servicios migratorios de acuerdo a los siguientes días y horarios:

- I. Servicios y trámites migratorios en los lugares destinados al tránsito internacional de personas en puertos marítimos, aeropuertos y puntos terrestres ubicados en territorio nacional.

El horario ordinario para la prestación de los servicios migratorios comprende de las 9:00 a las 18:00 horas.

Los servicios migratorios que se presten fuera del horario señalado se entenderán como servicios migratorios extraordinarios. Lo dispuesto en el presente párrafo no afectará la prestación de servicios migratorios y los horarios en los que opere regularmente el lugar destinado al tránsito internacional de personas de que se trate.

II. Oficinas de atención a trámites del Instituto.

La atención al público en las oficinas de trámites migratorios comprende un horario de las 9:00 a las 13:00 horas en días hábiles.

III. Se consideran días inhábiles los establecidos en el artículo 28 de la LFPA, los sábados y domingos, y los que a continuación se señalan:

- a) El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- b) El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, y
- c) El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;
- d) Del 20 al 31 de diciembre, únicamente para trámites que se presentan en las oficinas de trámites del Instituto, y
- e) Los demás que se establezcan en el acuerdo emitido por la Secretaría y que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en el mes de enero de cada año.

De los términos y plazos.

Artículo 8. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad migratoria podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y actuaciones cuando así lo requieran los asuntos de su competencia.

De los documentos para acreditar requisitos en trámites migratorios.

Artículo 9. Los documentos que acrediten los requisitos de un trámite migratorio deberán presentarse conforme a lo señalado en la ficha del trámite correspondiente.

Los documentos que se adjunten para acreditar requisitos deben ser legibles. En caso contrario, se prevendrá al promovente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En los trámites que requieran copia del pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional, será suficiente presentar copia de las páginas que contienen los datos y fotografía de la persona extranjera, y cuando lo solicite el Instituto, de las que contienen la visa mexicana o de otros países.

El interesado deberá relacionar en el formato de solicitud de trámite migratorio, todos los documentos que adjunta a su trámite para acreditar requisitos.

Tratándose de niñas, niños o adolescentes, o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil mexicana, el formato de solicitud de trámite migratorio deberá ser firmado por la madre, padre o quien ejerza la patria potestad, la tutela o la curatela.

En los casos de unidad familiar, el formato de solicitud deberá ser firmado por la persona que ejerce el derecho a la unidad familiar, en los casos aplicables, además, deberá adjuntar documento otorgado ante fedatario público o autoridad competente, en el que conste la autorización de la o las personas que ejercen la patria potestad, tutela o la curatela.

Los documentos públicos extranjeros para ser válidos en territorio nacional, con excepción del pasaporte o documento de identidad y viaje válido conforme al derecho internacional, deberán estar apostillados o legalizados. Tal es el caso de los siguientes documentos:

- I. Actas de nacimiento.
- II. Actas de matrimonio.
- III. Actas o documentos sobre actos del estado civil, o nombre.
- IV. Diplomas, certificados, títulos, acreditaciones, constancias o similares, públicas.
- V. Documentos que acrediten la tutela, patria potestad o curatela.

Los documentos redactados en otros idiomas deberán estar acompañados de traducción al español elaborada por peritos oficialmente reconocidos.

De los trámites presentados por apoderado o representante legal.

Artículo 10. El poder o representación será otorgado mediante el formato de solicitud de trámite migratorio, la firma del interesado en dicho formato expresará la voluntad de otorgar el poder.

Cuando el poder o representación se otorgue con posterioridad a la presentación del trámite migratorio, se deberá presentar poder otorgado o ratificado ante fedatario público o carta poder firmada por dos testigos.

En todos los casos se requiere copia legible de la identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del otorgante, del representante o apoderado y, en su caso, de los testigos.

Del otorgamiento de la condición de visitante por razones humanitarias.

Artículo 11. La condición de estancia de visitante por razones humanitarias prevista en el artículo 52, fracción V de la Ley se podrá autorizar a la persona extranjera que demuestre alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ser ofendido, víctima o testigo de un delito cometido en territorio nacional, cuando dicha circunstancia sea reconocida por la autoridad competente.
- II. Ser niña, niño o adolescente no acompañado, en términos del artículo 74 de la Ley.
- III. Ser solicitante de la condición de refugiado, de asilo político o que requiera iniciar un procedimiento de determinación de apátrida.
- IV. Por causa humanitaria, en términos del artículo 52, fracción V, último párrafo de la Ley, cuando:
 - a) Exista riesgo a la salud o vida de la persona extranjera y requiera permanecer en territorio nacional.
 - b) Su grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido.
 - c) Tenga en territorio nacional a un familiar directo bajo custodia del Estado y sea necesaria su autorización para prestarle asistencia médica, psicológica, o bien, su intervención para reconocimiento o recuperación de cadáver.
 - d) Requiera asistir a un familiar directo en estado grave de salud que se encuentre en territorio nacional.
 - e) Sea niña, niño o adolescente que se encuentre sujeto a un procedimiento de sustracción o restitución internacional.
- V. Por interés público en términos del artículo 52, fracción V, último párrafo de la Ley, cuando la persona extranjera apoye en acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en territorio nacional.
- VI. Por causa de fuerza mayor cuando la persona extranjera se encuentre a bordo de aeronaves o embarcaciones en tránsito internacional, y que por contingencia técnica o condiciones climatológicas requieran ingresar y permanecer en el territorio nacional hasta el restablecimiento o mejora de dichas condiciones.

Para el otorgamiento de esta condición de estancia se estará a lo señalado en las fichas de trámite que correspondan. La persona extranjera documentada en la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, podrá permanecer en dicha condición de estancia hasta que concluyan los motivos que originaron su otorgamiento, debiendo promover en tiempo las renovaciones necesarias de su documento migratorio.

Cuando concluyan las causas que motivaron el otorgamiento de esta condición de estancia, la persona extranjera podrá solicitar en los casos aplicables, cambio de condición de estancia o salir del territorio nacional.

Artículo 12. Las oficinas de atención a trámites del Instituto y las oficinas consulares podrán recibir solicitud de visa por razones humanitarias conforme a los supuestos previstos en el Reglamento y en los Lineamientos generales para la expedición de visas que emitan la Secretaría y la SRE.

De la expedición de documentos migratorios que acreditan una condición de estancia.

Artículo 13. La autoridad migratoria previo cumplimiento de los requisitos y criterios previstos en las fichas de trámite establecidas en el Capítulo II del Título II de los presentes Lineamientos, expedirá a las personas extranjeras para que acrediten su condición de estancia en territorio nacional, alguno de los siguientes documentos migratorios:

- I. Tarjeta de residente temporal;
- II. Tarjeta de residente temporal estudiante;
- III. Tarjeta de residente permanente;
- IV. Tarjeta de visitante con fines de adopción;
- V. Tarjeta de visitante por razones humanitarias;
- VI. Tarjeta de visitante regional;
- VII. Tarjeta de visitante trabajador fronterizo;
- VIII. FMM;

- IX. Permiso de salida y regreso;
- X. Documento provisional, y
- XI. Permiso colectivo.

Artículo 14. La autoridad migratoria de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, expedirá en los supuestos y condiciones que se señalan a continuación, los siguientes documentos migratorios:

- I. FMM:
 - a) A la persona extranjera titular de una visa de residente temporal, de residente temporal estudiante, de residente permanente o de visitante para realizar trámites de adopción.
En este supuesto la forma migratoria se expedirá con una temporalidad de treinta días naturales para canje por una tarjeta. La persona extranjera deberá presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se internó, el trámite de expedición de documento migratorio por canje ante la oficina de atención a trámites del Instituto que corresponda al lugar de su domicilio.
 - b) A la persona extranjera titular de una visa para reposición de documento migratorio.
En este caso la forma migratoria se expedirá con una temporalidad de treinta días naturales para que la persona extranjera presente su trámite de reposición de documento migratorio. El trámite deberá presentarse ante la oficina de atención a trámites del Instituto que corresponda al lugar de su domicilio, dentro de los treinta días naturales siguientes a que se internó.
 - c) A la persona extranjera titular de una visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas o de una visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.
En este supuesto la forma migratoria se expedirá de acuerdo al tipo de visa por una temporalidad de ciento ochenta días naturales. Con este documento migratorio la persona extranjera acredita su condición de estancia por ciento ochenta días naturales contados a partir de su internación.
 - d) A la persona extranjera que le aplique supresión de visa.
En este caso, la persona extranjera será documentada en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. La temporalidad autorizada será de ciento ochenta días naturales, salvo los siguientes casos:
 - i. Para miembros de la tripulación aérea en servicio activo, la temporalidad autorizada será de siete días naturales.
 - ii. Para miembros de la tripulación de embarcaciones en navegación de altura que ingresen al territorio nacional vía marítima con el fin de salir vía aérea, o con el fin de embarcarse en otro buque para salir del país, la temporalidad autorizada será de tres días naturales.
 - e) A la persona extranjera que ingrese por razones humanitarias de acuerdo a lo señalado en la ficha de trámite del artículo 29 de los presentes Lineamientos.
En este supuesto la forma migratoria se expedirá por una temporalidad de hasta ciento ochenta días naturales, según sea necesario derivado de la comparecencia de la persona extranjera y/o de las documentales exhibidas para su internación. La persona extranjera podrá solicitar la renovación del documento migratorio si no ha concluido el proceso o las causas que motivaron la autorización.
- II. El permiso colectivo se expedirá en los lugares destinados al tránsito internacional marítimo de personas, a las personas que integran los listados electrónicos de pasajeros y tripulantes de buques crucero en travesía internacional que desembarquen en cualquier puerto mexicano para visitar el puerto o las zonas aledañas y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje.
En este caso, el documento migratorio será expedido en el primer puerto marítimo de arribo al territorio nacional, en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, por una temporalidad de veintiún días naturales.
- III. El permiso de salida y regreso se expedirá conforme a los supuestos previstos en el Reglamento, únicamente cuando se acrediten causas de fuerza mayor, en caso contrario, el trámite deberá solicitarse ante la oficina de atención a trámites del Instituto que corresponda.
- IV. La tarjeta de visitante regional se expedirá con una temporalidad de cinco años a nacionales guatemaltecos y beliceños, así como a las personas extranjeras residentes permanentes en esos

países. En cada internación, los titulares de esta tarjeta podrán permanecer en el territorio nacional hasta tres días naturales.

En estos supuestos el documento migratorio se expedirá en los lugares destinados al tránsito internacional terrestre de personas que se encuentran en la frontera del territorio nacional con los Estados de Guatemala y Belice.

- V. La tarjeta de visitante trabajador fronterizo se expedirá a nacionales guatemaltecos y beliceños por una temporalidad de un año.

En este caso, el documento migratorio se expedirá en los lugares destinados al tránsito internacional terrestre de personas en la frontera del territorio nacional con los Estados de Guatemala y Belice.

Artículo 15. La autoridad migratoria de las oficinas de atención a trámites del Instituto, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, expedirá en los supuestos y condiciones que se señalan a continuación, los siguientes documentos migratorios:

- I. Tarjeta de residente temporal estudiante, de residente permanente, de visitante con fines de adopción, o de visitante por razones humanitarias, según corresponda:
 - a) Al titular de FMM, documentado para canje;
 - b) A quien obtenga autorización de cambio de condición de estancia, a residente temporal, a residente permanente o a visitante por razones humanitarias;
 - c) A quien obtenga autorización de regularización de situación migratoria en la condición de estancia de residente temporal, residente permanente o visitante por razones humanitarias;
 - d) Al titular de tarjeta de residente o de visitante que obtenga autorización para renovar dicho documento migratorio;
 - e) Al titular de tarjeta de residente o de visitante que obtenga autorización para reponer su documento migratorio;
 - f) Al residente temporal o residente temporal estudiante que obtenga permiso de trabajo;
 - g) A la persona extranjera que haya concluido un encargo oficial en México o renuncie a sus inmunidades y obtenga la condición de estancia de residente temporal o de residente permanente;
 - h) A quien obtenga autorización de expedición de la tarjeta de residente permanente o el reconocimiento de la condición de refugiado, previo a la entrada en vigor del Reglamento, y
 - i) Al titular de FMM documentado como visitante por razones humanitarias que obtenga renovación.
- II. La FMM se expedirá únicamente por reposición o por obtener regularización de situación migratoria en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, o de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.
- III. El permiso de salida y regreso se expedirá por una temporalidad de sesenta días naturales a la persona extranjera que tiene un trámite pendiente de resolución, conforme a los supuestos previstos en los presentes Lineamientos.
- IV. El documento provisional se expedirá a la persona extranjera titular de un acuerdo emitido por autoridad competente adscrita a una estación migratoria de acuerdo a los supuestos del penúltimo y último párrafo del artículo 111 de la Ley.

La persona extranjera será documentada en la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas por una temporalidad de ciento ochenta días naturales.

Del inicio de vigencia, renovación y cancelación de documentos migratorios que acreditan una condición de estancia.

Artículo 16. El inicio de vigencia de los documentos migratorios que acreditan una condición de estancia, se registrará por lo siguiente:

- I. La FMM que se expide en un lugar destinado al tránsito internacional de personas, inicia su vigencia en la fecha que se autoriza el ingreso de la persona extranjera al territorio nacional, mediante el sello migratorio impreso en el documento migratorio, y concluye transcurrido el plazo que se indica en el rubro de temporalidad.
No permite entradas y salidas múltiples.
- II. Las tarjetas de visitante y de residente inician su vigencia el día de su expedición y concluyen en la fecha que expresamente se indica en ellas. La fecha de expedición del documento migratorio no

necesariamente coincide con la fecha de resolución del trámite que origina la emisión de la tarjeta de residente o credencial de visitante.

En los casos de renovación, la vigencia del documento migratorio inicia un día después del señalado como fecha de vencimiento del documento anterior.

Permite entradas y salidas múltiples.

- III. La tarjeta de visitante trabajador fronterizo tendrá una vigencia de un año. Al término de la vigencia, la persona extranjera podrá solicitar un nuevo documento migratorio, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los presentes Lineamientos.
- IV. La tarjeta de visitante regional tendrá una vigencia de cinco años, con validez para permanecer en las regiones fronterizas del territorio nacional hasta por tres días naturales cada vez. Al término de la vigencia, la persona extranjera podrá solicitar un nuevo documento migratorio, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los presentes Lineamientos.
- V. El permiso colectivo inicia su vigencia en la fecha del primer arribo a puerto mexicano y concluye veintiún días naturales después.
No permite entradas y salidas múltiples.
- VI. El permiso de salida y regreso inicia su vigencia el día que se expide y concluye sesenta días naturales después.
No permite entradas y salidas múltiples.

Artículo 17. La renovación de los documentos migratorios para ampliar su vigencia, se regirá por lo siguiente:

- I. La tarjeta de visitante con fines de adopción y la de visitante por razones humanitarias, tendrá una vigencia inicial de trescientos sesenta y cinco días naturales.
Las personas extranjeras podrán solicitar las renovaciones que sean necesarias hasta la conclusión de todos los trámites inherentes a la adopción, o hasta que concluya el proceso o la causa que motivó el otorgamiento de la condición de estancia de visitante por razones humanitarias.
- II. La tarjeta de residente temporal estudiante tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días naturales.
Las personas extranjeras podrán solicitar las renovaciones que sean necesarias hasta la conclusión de sus estudios, cursos, proyectos de investigación o formación.
- III. La tarjeta de residente temporal tendrá una vigencia de uno, dos, tres o cuatro años de acuerdo a la petición del interesado. En caso de oferta de empleo la vigencia deberá ser acorde a la temporalidad de la misma.
El documento migratorio para las personas extranjeras menores de tres años de edad, tendrá vigencia de un año.
La persona extranjera podrá solicitar las renovaciones que correspondan hasta completar cuatro años contados a partir de que obtuvo la condición de estancia.
En caso de menores de tres años de edad, se deberá solicitar la renovación cada año hasta que la persona extranjera cumpla tres años de edad.
- IV. La tarjeta de residente permanente tendrá vigencia indefinida, salvo para el caso de personas extranjeras menores de tres años de edad, que deberán renovar la tarjeta cada año hasta que cumplan tres años. A partir de tres años y hasta que cumplan dieciocho años de edad, el documento migratorio deberá renovarse cada cuatro años.
- V. El documento provisional podrá renovarse por períodos de ciento ochenta días cada vez, siempre que subsista el supuesto por el que se otorgó la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.
- VI. La renovación de un documento migratorio deberá solicitarse dentro de los treinta días naturales previos al vencimiento del mismo. El titular de un documento migratorio cuya fecha de vencimiento ocurra en un día inhábil, podrá solicitar la renovación del mismo al siguiente día hábil sin que ello implique que se ubica en el supuesto de regularización.

Artículo 18. Los documentos migratorios que se expidan con motivo de una reposición, tendrán la misma vigencia que el documento migratorio original.

Artículo 19. La cancelación de los documentos migratorios que acreditan una condición de estancia, es aplicable de acuerdo a los supuestos previstos en los artículos 64 de la Ley y 163 de su Reglamento, conforme al procedimiento administrativo migratorio previsto en la Ley y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TITULO II

DE LOS TRAMITES MIGRATORIOS

CAPITULO I

DE LA INTERNACION AL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 20. El trámite de internación al territorio nacional aplica para las personas que se presentan en un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitan su ingreso al país. Este trámite tiene las siguientes modalidades:

- I. Internación de mexicanos;
- II. Internación de personas extranjeras titulares de documento no ordinario;
- III. Internación de personas extranjeras titulares de documento migratorio;
- IV. Internación de personas extranjeras titulares de una visa ordinaria;
- V. Internación de personas extranjeras que no requieren visa;
- VI. Internación de personas extranjeras por razones humanitarias, y
- VII. Internación de titulares de membresía de viajero confiable o de tarjeta de visitante regional o de visitante trabajador fronterizo con elementos biométricos.

Artículo 21. En el trámite de internación al territorio nacional aplican los siguientes lineamientos:

- I. Los mexicanos y personas extranjeras sólo podrán ingresar al territorio nacional por los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, dentro de los horarios establecidos para tal efecto, y con intervención de las autoridades migratorias.
- II. La información estadística de mexicanos se recabará a través del FEM y en el caso de personas extranjeras, a través de la FMM.
- III. En el caso de niñas, niños, adolescentes, o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, la autoridad migratoria revisará que cuentan con autorización de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela otorgada ante fedatario público o autoridad competente en la que conste que los menores de edad pueden salir de territorio nacional. El documento en el que consta la autorización será devuelto a su portador para que lo presente a su salida del territorio nacional.
- IV. La información que la autoridad migratoria podrá requerir y corroborar para el presente trámite, será la prevista en el artículo 60 del Reglamento, relativa a: documento de identificación; documento migratorio o visa en caso de persona extranjera; datos personales; motivo de viaje; lugar de residencia habitual o de procedencia; domicilio y tiempo de estancia en el territorio nacional; en su caso, nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona física o moral que lo empleará o lo invita; actividades a las que se dedica en su país o lugar de procedencia y las que realizará en territorio nacional; medios de subsistencia durante su estancia en territorio nacional y el transporte que utilizará para efectuar su salida.
- V. Cuando la autoridad migratoria advierta que la persona extranjera no cumple con los requisitos de ingreso; exista una alerta migratoria; encuentre inconsistencias en la información; falta de autenticidad de la visa, documentos de identidad o migratorios; incongruencia del motivo de viaje o falta de veracidad en los elementos aportados, remitirá a la persona a segunda revisión para que se determine su ingreso o rechazo en un plazo no mayor de cuatro horas. Este plazo sólo podrá ampliarse hasta veinticuatro horas a petición expresa de la persona extranjera o de su representante consular.
- VI. Durante la segunda revisión, el interesado podrá manifestar lo que a su derecho convenga y exhibir los medios de prueba que considere convenientes, mismos que deberán ser valorados y analizados por la autoridad migratoria, a efecto de resolver conforme a derecho la internación o rechazo y será informado sobre la posibilidad de comunicarse con su consulado durante el plazo que dure la segunda revisión.

La autoridad migratoria retendrá la visa, los documentos de identidad o migratorios cuando existan elementos para presumir que son apócrifos e inmediatamente deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.

- VII.** Cuando las personas extranjeras no cumplan con los supuestos y requisitos de alguna de las fichas de trámite de los artículos 23, 24, 25, 26 o 27 de estos Lineamientos o se ubiquen en alguna de las hipótesis del artículo 43 de la Ley, la autoridad migratoria determinará su rechazo. El rechazo deberá ejecutarse dentro de las siguientes veinticuatro horas hacia el país de procedencia o aquél donde sea admisible.
- VIII.** Las personas extranjeras que sean documentadas con FMM conforme a lo previsto en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, tendrán la obligación de conservar y resguardar la FMM, ya que con ella acreditan su situación migratoria regular en territorio nacional, para identificarse deberán exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional.

Artículo 22. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad internación de mexicanos:

Caso en el que se presenta:	Aplicable a mexicanos que se presentan en un lugar destinado al tránsito internacional de personas aéreo, marítimo o terrestre para ingresar al territorio nacional.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XII y XV; 34, 35, 36 y 87 de la Ley, así como 3, fracciones XXV y XXVI; 51, 55, 56 y 58 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	No aplica.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 2 y 3.

Requisitos:

1. Comprobar su nacionalidad, presentando alguno de los siguientes documentos:
 - a) Pasaporte;
 - b) Cédula de identidad ciudadana o cédula de identidad personal;
 - c) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - d) Matricula consular;
 - e) Carta de naturalización, o
 - f) Certificado de nacionalidad mexicana.
2. En su caso, acreditar identidad con credencial para votar con fotografía o cualquier otro documento expedido por la autoridad en ejercicio de sus funciones.
3. Llenar y entregar el FEM.
4. En su caso, proporcionar a la autoridad migratoria la información que se le requiera.

Criterios de resolución:

- I. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar al territorio nacional.
- II. No se requerirá permiso de los padres cuando un menor de edad o persona bajo tutela jurídica pretenda ingresar al territorio nacional solo, o en compañía de un tercero, siempre y cuando presente su pasaporte.
- III. Las personas que carezcan de documentos probatorios de nacionalidad, serán canalizados a segunda revisión para que proporcionen cualquier otro elemento objetivo de convicción que permita a la autoridad migratoria determinar si cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.
- IV. La autoridad migratoria resolverá el ingreso o rechazo de la persona en un término no mayor a cuatro horas.

Información importante para el usuario:

- La información estadística contenida en el FEM podrá recabarse por medios electrónicos para facilitar la internación.
- Los mexicanos están obligados a proporcionar la información y los datos personales que en el ámbito de sus atribuciones les sean solicitados por las autoridades competentes, y tienen derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional.

Artículo 23. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad internación de personas extranjeras titulares de documento no ordinario:

Caso en el que se presenta:	Personas extranjeras que en virtud de las normas del derecho internacional sean titulares de una visa no ordinaria o carnet diplomático expedidos por el gobierno mexicano, o en caso de supresión de visa, de un pasaporte no ordinario.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XII y XV; 5, 34, 35, 37, 43, 85, 87, 88, de la Ley; 3 fracciones X, XXV y XXVI; 51, 52, 55, 60, 69, 78, 79 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	No aplica.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 2, 3 y 4.
Requisitos:	
1. Pasaporte o documento de identidad y viaje no ordinario vigente que sea válido conforme al derecho internacional. 2. Carnet diplomático o visa no ordinaria válida y vigente cuando así se requiera. 3. FMM debidamente llenada para efectos estadísticos. 4. En el caso de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, deberán presentar documento en el que conste autorización para salir del país de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela otorgado ante fedatario público o autoridad competente. Cuando se trate de un documento otorgado en el extranjero, deberá ser legalizado o apostillado según sea el caso, con su traducción cuando se trate de idioma distinto al español. 5. En su caso, proporcionar a la autoridad migratoria la información que se le requiera.	
Criterios de resolución:	
I. Los documentos no ordinarios admitidos por el Estado mexicano serán publicados por la SRE en su página de Internet. II. La SRE informará oportunamente a la Secretaría las facilidades que de acuerdo con la costumbre internacional, habrán de otorgarse a los funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial. III. Las personas extranjeras titulares de pasaporte o documento de identidad y viaje no ordinario, o titulares de pasaporte ordinario que pretendan ingresar al territorio nacional en comisión oficial, deberán presentar visa no ordinaria o carnet diplomático. IV. El documento señalado en el numeral 4 del apartado de requisitos, será devuelto a su titular una vez que sea revisado por la autoridad migratoria a efecto de que lo presente a su salida del territorio nacional. No será necesario presentar el documento a que hace referencia el párrafo anterior cuando el menor	

de edad resida en territorio nacional, en cuyo caso deberá presentar documento que así lo acredite.	
V.	La SRE en casos excepcionales y a través del formato petición de ingreso no ordinario, podrá autorizar el ingreso de persona extranjera titular de pasaporte o documento de identidad y viaje no ordinario, que requiera visa y no la tenga; así como aquellos casos de personas extranjeras que ingresen en comisión oficial. Para efecto de lo anterior, la autoridad migratoria del lugar destinado al tránsito internacional de personas canalizará a la persona extranjera a segunda revisión y notificará inmediatamente al enlace de Protocolo de la SRE. En caso procedente, el área de Protocolo remitirá a la autoridad migratoria en un plazo máximo de 4 horas, el formato petición de ingreso no ordinario debidamente suscrito. Las personas extranjeras ingresarán en régimen no ordinario por la temporalidad que determine la SRE. En caso de que la SRE no remita a la autoridad migratoria en el plazo previsto el formato de autorización, se entenderá en sentido negativo la respuesta y se llevará a cabo el procedimiento de rechazo correspondiente.
VI.	La autoridad migratoria notificará al enlace de Protocolo de la SRE los casos de personas extranjeras titulares de pasaporte o documento de identidad y viaje no ordinario, o titulares de visa no ordinaria que sean rechazados por ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley.
Información importante para el usuario:	
- La FMM deberá llenarse únicamente para efectos estadísticos. - Los titulares de pasaporte no ordinario que deseen ingresar al territorio nacional deberán presentarse en el filtro de revisión migratoria con su pasaporte y, en caso de requerirlo, visa no ordinaria. - Los funcionarios de gobiernos extranjeros y las de organismos internacionales, sus familias y empleados, quedan exceptuados de la inspección migratoria; así como aquellas personas que conforme a las leyes, tratados internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, gocen de inmunidad. - A los funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las facilidades necesarias para internarse al territorio nacional de acuerdo con la costumbre internacional, previo cumplimiento de los requisitos de control migratorio.	

Artículo 24. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad, internación de personas extranjeras titulares de documento migratorio:

Caso en el que se presenta:	Personas extranjeras que son titulares de un documento migratorio válido y vigente expedido por el Instituto que acredita una condición de estancia.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XI, XII, XV, XVIII, XXVIII y XXIX; 13, 16, 17, 34, 35, 37, 38, 43, 58, 59, 81, 86, 87, 88 de la Ley; 3, fracciones I, X, XV, XXII y XXVI; 51, 55, 57, 60, 65, 76, 78, 79, 80, 93, 94, 98 y 140 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	La señalada en el documento migratorio con el que se acredita la condición de estancia. 3 días naturales al titular de tarjeta de visitante regional.
Excepciones al artículo 15-A LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 2 y 3.

Requisitos:	
1. Pasaporte o documento de identidad y viaje vigente que sea válido conforme al derecho internacional. 2. Tarjeta de residencia o de visitante, permiso de salida o regreso, vigente. 3. FMM debidamente llenada para efectos estadísticos. 4. En su caso, proporcionar a la autoridad migratoria la información que se le requiera.	
Criterios de resolución:	
I. No se requerirá permiso de los padres, cuando un menor de edad o persona bajo tutela jurídica pretenda ingresar al territorio nacional solo o en compañía de un tercero, siempre y cuando porte su pasaporte o documento de identidad y viaje y sea titular de una tarjeta válida y vigente que acredite su condición de estancia en territorio nacional. II. El titular de una tarjeta de visitante regional o de visitante trabajador fronterizo no requiere presentar los requisitos previstos en los numerales I y II de esta ficha. La información estadística contenida en la FMM será recabada por medios electrónicos. III. La internación de la persona extranjera portadora de permiso de salida y regreso deberá ser registrada con la condición de estancia indicada en ese documento. IV. La persona extranjera titular de una tarjeta de residente o de visitante, podrá ingresar al territorio nacional con documento migratorio vencido hasta por cincuenta y cinco días naturales conforme lo previsto en el artículo 160 del Reglamento. Lo anterior, con excepción de las personas extranjeras documentadas como visitante regional o visitante trabajador fronterizo.	
Información importante para el usuario:	
- La persona extranjera titular de una tarjeta de residente o de visitante, podrá ingresar al territorio nacional con documento migratorio vencido hasta por cincuenta y cinco días naturales, conforme lo previsto en el artículo 160 del Reglamento. Lo anterior, con excepción de las personas extranjeras documentadas como visitante regional o visitante trabajador fronterizo.	

Artículo 25. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad internación personas extranjeras titulares de una visa ordinaria, válida y vigente expedida por el gobierno mexicano:

Caso en el que se presenta:	Personas extranjeras titulares de una visa ordinaria, válida y vigente expedida por el gobierno mexicano
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XI, XII, XV, XVIII, XXIX y XXX; 13, 16, 17, 34, 35, 37, 40, 43, 81, 86, 87, 88 de la Ley; 3, fracciones I, X, XV, XXII y XXVI, 51, 55, 57, 60, 65, 76, 78, 79, 80, 93, 98, 94 y 140 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	El que corresponda de conformidad a la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	La autorización de entrada al territorio nacional tendrá la siguiente vigencia, de acuerdo al tipo de visa: - 180 días naturales con visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas o de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. - 30 días naturales con visa de visitante para realizar trámites de adopción; de residencia temporal; de residente temporal

	estudiante, o de residencia permanente. - 30 días naturales con alguna visa otorgada para reposición de documento migratorio.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 2, 3 y 4.
Requisitos: 1. Pasaporte o documento de identidad y viaje vigente que sea válido conforme al derecho internacional. 2. Visa válida y vigente. 3. FMM debidamente llenada. 4. En el caso de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, deberán presentar documento en el que conste autorización para salir del territorio nacional de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela otorgado ante fedatario público o autoridad competente. Cuando se trate de un documento otorgado en el extranjero deberá ser legalizado o apostillado según sea el caso, con su traducción cuando se trate de idioma distinto al español. 5. En su caso, proporcionar a la autoridad migratoria la información que se le requiera.	
Criterios de resolución: I. La visa autoriza a la persona extranjera para presentarse en un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al territorio nacional. II. Las visas de residencia temporal, de residente temporal estudiante, de residencia permanente y de visitante para realizar trámites de adopción, tienen validez para una sola entrada al territorio nacional aun cuando la fecha de vencimiento todavía no ocurra. III. La autorización para ingresar al territorio nacional queda sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente apartado. La persona extranjera con visa de residencia temporal, de residente temporal estudiante, de residencia permanente o de visitante para realizar trámites de adopción se documentará con la FMM por una temporalidad de treinta días naturales.	
Información importante para el usuario: - La visa se obtiene en cualquier oficina consular de México de manera personal o bajo las condiciones de facilitación que al efecto se establezcan. - La visa autoriza a la persona extranjera para presentarse en un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al territorio nacional. - La autorización para ingresar al territorio nacional queda sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente apartado. - La FMM será entregada por las empresas de transporte internacional y por agencias de viaje. Se recomienda llenar la forma migratoria antes del arribo. Si procede la internación, el agente migratorio retendrá el apartado de registro de entrada. La persona extranjera conservará el apartado de registro de salida que acredita su estancia regular en territorio nacional por la temporalidad que en ella se indique. - La persona extranjera documentada con FMM para canje o para reposición deberá acudir a la oficina de atención a trámites del Instituto que corresponda a su domicilio, dentro de los treinta días naturales siguientes al de su ingreso, para presentar el trámite de expedición o reposición de documento migratorio en la modalidad que corresponda. En caso contrario, la persona extranjera se encontrará en situación irregular y será sujeto a las sanciones que prevé la Ley.	

Artículo 26. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad, internación de personas extranjeras que no requieren visa:

Caso en el que se presenta:	Personas extranjeras que pretenden ingresar al territorio nacional como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas y son nacionales de países con los que México tiene acuerdo de supresión de visa, o que no se les requiera visado en virtud de una decisión unilateral o compromiso asumido por el Estado mexicano.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XI, XII, XV, XVIII y XXIX, 13, 16, 17, 34, 35, 37, 38, 43, 45, 81, 86, 87, 88 de la Ley; 3, fracciones IV, X, XV, XXII y XXVI; 51, 55, 57, 60, 61, 65, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 89 último párrafo, 90, 93, 94, 98 y 152 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	El que corresponda de conformidad a la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	180 días naturales. 7 días naturales para miembros de la tripulación aérea en servicio activo. 3 días naturales para miembros de la tripulación de embarcaciones en navegación de altura surtas en puertos nacionales. 21 días naturales personas a bordo de buques crucero documentadas con permiso colectivo.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 2, 3, 4 y 5.

Requisitos:

1. Pasaporte o documento de identidad y viaje vigente que sea válido conforme al derecho internacional.
2. FMM debidamente llenada.
3. La persona extranjera beneficiaria de compromisos asumidos por el Estado mexicano, además de los documentos señalados deberá presentar alguno de los siguientes documentos:
 - a) Documento que acredite residencia permanente en Canadá, Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen;
 - b) Visa válida y vigente de los Estados Unidos de América;
 - c) Tarjeta de Viajero de Negocios de APEC (ABTC) aprobada por México;
 - d) Certificado que lo acredite como miembro de la tripulación de la aeronave en que arriba, o
 - e) Libreta de mar, si es miembro de la tripulación de la embarcación que arriba a puerto mexicano en travesía internacional. Si el tripulante arriba por vía aérea para enrolarse en un buque surto en puerto nacional, deberá presentar además de la libreta de mar, documento que acredite su enrolamiento, los datos de la embarcación y el puerto mexicano en el que ésta se encuentra.
4. La autoridad migratoria podrá solicitar a la persona extranjera que compruebe el motivo de su viaje, mediante alguno de los siguientes documentos:
 - a) Reservación de hotel, boletos de regreso (itinerario), boletos de tours (itinerario).
 - b) Carta mandato en idioma español de la empresa matriz, filial o subsidiaria extranjera que

indique que la persona extranjera es empleada de ella y que el pago de los servicios que prestará en el territorio nacional correrán por cuenta de la misma.

- c) Copia del contrato de transferencia de tecnología, patentes y marcas, de compraventa de maquinaria y equipo, de capacitación técnica de personal, o de cualquier otro relacionado con el proceso de producción de una empresa establecida en México o que vinculen a la parte extranjera con la parte mexicana, o constancia de nombramiento por la asamblea de accionistas de empresas legalmente establecidas en México.
 - d) Carta de organización o institución pública o privada en la que invite a la persona extranjera para participar en alguna actividad no remunerada en territorio nacional, manifieste el objeto de la visita y el tiempo estimado de estancia. En caso de que la organización o institución sufrague los gastos de viaje y permanencia de la persona extranjera en el territorio nacional, se deberá adjuntar carta responsiva.
 - e) Carta de invitación o de aceptación de alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional para realizar cursos, estudios o proyectos de investigación o de formación por una temporalidad máxima de ciento ochenta días.
5. En el caso de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, deberán presentar documento en el que conste autorización para salir del territorio nacional de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela otorgado ante fedatario público o autoridad competente. Cuando se trate de un documento otorgado en el extranjero, deberá ser legalizado o apostillado según sea el caso, con su traducción cuando se trate de idioma distinto al español.
6. En su caso, proporcionar a la autoridad migratoria la información que se le requiera.

Criterios de resolución:

- I. Los miembros de la tripulación de embarcaciones en navegación de altura, que ingresen al territorio nacional vía marítima con el fin de salir vía aérea o con el fin de embarcarse en otro buque para salir del país, o que ingresen vía aérea para enrolarse a una embarcación surta en puerto mexicano y salir del territorio nacional, serán documentados con FMM en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con una temporalidad de tres días naturales.
- II. Las personas extranjeras que integran los listados electrónicos de pasajeros y tripulantes de buques crucero en travesía internacional, que desembarquen en cualquier puerto mexicano para visitarlo o para visitar las zonas aledañas y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, serán documentados en el primer puerto de arribo mediante el permiso colectivo en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con una vigencia de veintidós días naturales.
- III. Se consideran miembros de la tripulación aérea en servicio activo, aquellas personas extranjeras cuyo nombre aparezca consignado en la declaración general o en las listas electrónicas de pasajeros, tripulantes y medios de transporte.

La autoridad migratoria eximirá de la presentación del documento señalado en el numeral 3, inciso d) de la presente ficha, a los miembros de la tripulación aérea en servicio activo, cuando verifique que el nombre de éstos se encuentra en la declaración general o en las listas electrónicas de pasajeros, tripulantes y medios de transporte.

En estos casos, las personas extranjeras serán documentadas con FMM, en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por una temporalidad de siete días naturales.

Información importante para el usuario:

- La FMM será entregada por las empresas de transporte internacional y por agencias de viaje. Se recomienda llenar la forma migratoria antes del arribo.
- Si procede la internación, el agente migratorio retendrá el apartado de registro de entrada de la FMM. La persona extranjera conservará el apartado de registro de salida de la FMM que acredita su estancia regular en el territorio nacional por la temporalidad que en ella se indique, y deberá entregarla a su salida del territorio nacional.

Artículo 27. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad, internación de personas extranjeras titulares de membresía de viajero confiable o de tarjeta de visitante biométrica:

Caso en el que se presenta:	Personas extranjeras que son titulares de una membresía de viajero confiable o de una tarjeta de visitante regional o visitante trabajador fronterizo con elementos biométricos.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XI, XII, XV y XXIX; 16, 34, 35, 37, 43 y 51; 3, fracciones X, XIV y XXI; 51, 55, 57, 58, 61 y 62 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional aéreo y terrestre de personas en los que estén habilitados filtros de revisión migratoria automatizados.
Monto de los derechos:	El que corresponda de conformidad con la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	La autorización de entrada al territorio nacional tendrá la siguiente vigencia: - 180 días naturales en el caso del visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. - 3 días naturales al titular de tarjeta de visitante regional.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1 y 2.
Requisitos: 1. Pasaporte vigente, en el caso de titulares de membresía de viajero confiable. 2. Tarjeta biométrica de visitante regional o de visitante trabajador fronterizo, vigente. 3. Llenar en la pantalla del filtro automatizado la información estadística que se requiere. 4. Pasar por el lector del filtro automatizado el pasaporte o la tarjeta, según corresponda y estampar huellas o pasar por el lector rostro o iris, para validar la información.	
Criterios de resolución: I. El uso del filtro de revisión migratoria automatizado sólo es posible cuando el Instituto cuenta con información biométrica de las personas y éstas tienen un pasaporte y membresía de viajero confiable vigente, o tarjeta de visitante regional o de trabajador fronterizo con elementos biométricos. II. En caso de que los datos de las personas no puedan ser validados en el filtro de revisión migratoria automatizado, deberán pasar al filtro de revisión migratoria normal para solicitar su ingreso al país. III. El titular de membresía de viajero confiable únicamente puede ingresar por los filtros automatizados cuando pretenda hacerlo en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. IV. El titular de una tarjeta con elementos biométricos de visitante trabajador fronterizo o de visitante regional, deberá ingresar por los filtros migratorios automatizados ubicados en los lugares destinados al tránsito internacional terrestre de personas, en la frontera de México con Guatemala y Belice. La temporalidad autorizada para el caso de los visitantes regionales será de tres días.	
Información importante para el usuario: - Los titulares de membresía de viajero confiable o tarjeta de visitante regional o de visitante trabajador fronterizo con elementos biométricos, podrán ingresar por los filtros migratorios automatizados ubicados en los lugares destinados al tránsito internacional aéreo y terrestre de personas. - El titular de membresía de viajero confiable podrá ingresar a territorio nacional como visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, en caso de autorización de internación el filtro migratorio automatizado generará la FMM que deberá portar durante su permanencia en territorio	

nacional para acreditar su situación migratoria regular.
--

Artículo 28. En los lugares destinados al tránsito internacional de personas, la autoridad migratoria podrá autorizar por razones humanitarias mediante acta de internación debidamente fundada y motivada, el ingreso de personas extranjeras que no cumplan con alguno de los requisitos de internación y se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ser solicitante de la condición de refugiado, de asilo político o que requiera iniciar un procedimiento de determinación de apátrida.
- II. Por interés público, a la persona extranjera cuya internación se requiera para apoyar acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en territorio nacional.
- III. Por causa humanitaria, a la persona extranjera que por riesgo a su salud, a su vida, o por su situación de vulnerabilidad no pueda ser devuelto a su país de origen, o no pueda continuar con su viaje.
- IV. Por causa de fuerza mayor, a la persona extranjera a bordo de aeronaves o embarcaciones que arriben al territorio nacional en tránsito internacional, y que por contingencia técnica o condiciones climatológicas requieran ingresar y permanecer en territorio nacional hasta el restablecimiento y mejora de dichas condiciones.

En estos casos, el acta de internación deberá sustentarse en la comparecencia de la persona extranjera, documentales de instituciones públicas o privadas y la previa consulta en las listas de control migratorio.

Se considera que una persona extranjera no reúne los requisitos de internación, cuando no acredita los previstos en alguna de las fichas trámite de los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de los presentes Lineamientos.

Artículo 29. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad, internación por razones humanitarias.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera que solicita asilo político o reconocimiento de la condición de refugiado, o acredita necesidad de internarse por causa humanitaria, interés público o de fuerza mayor, conforme lo señalado en el artículo 28 de los presentes Lineamientos.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XI, XII, XV, XVIII, 13, 16, 17, 34, 35, 37, fracción III, inciso e; 38, 39, fracción I; 42, 43, 52, fracción V, 58, 64, 81, 86, 87, 88 de la Ley; 3 fracciones IV, X, XV, XXII y XXVI; 51, 55, 57, 58, 60, 63, 64, 65, 76, 78, 79, 80, 81, 93, 94, 98, 137, 149, 151 y 159 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	Exento en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	4 horas, con la excepción prevista en el artículo 60 del Reglamento.
Vigencia de la autorización:	Cuando sean documentados con FMM, hasta 180 días naturales.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 3, 4, 5, 6 y 7.
Requisitos:	
1. Pasaporte o documento de identidad y viaje vigente que sea válido conforme al derecho internacional, o bien, documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía. 2. Declaración ante la autoridad migratoria. 3. FMM debidamente llenada. 4. Las causas humanitarias se acreditan con documento emitido por autoridad o institución pública, en el cual se expongan los motivos y razones por las cuales se considera que corre riesgo la salud o vida de la persona extranjera, o que por su situación de vulnerabilidad no puede ser devuelto a su	

país de origen, o no puede continuar con su viaje.

A falta del documento señalado en el párrafo anterior, la autoridad migratoria, con base en las manifestaciones de la persona extranjera y otros elementos de convicción, podrá emitir acuerdo que funde y exponga las causas humanitarias que hagan necesaria la internación de la persona extranjera.

5. Las causas de fuerza mayor se acreditan con documento emitido por la autoridad, marítima o aeroportuaria que indique el arribo forzoso por condiciones climatológicas o contingencia técnica.
6. El interés público se acredita con la petición por escrito de una autoridad federal, estatal o municipal, en la que indique las acciones de auxilio o rescate que realizará la persona extranjera para apoyar en situaciones de emergencia o desastre en el territorio nacional.
7. En su caso, petición por escrito por parte de la SRE, para documentar a la persona extranjera en la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, en tanto se adopta la decisión de conceder o no el asilo político.

Criterios de resolución:

- I. Las personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos previstos en la presente ficha de trámite, serán canalizados a segunda revisión para efecto de desahogar el procedimiento previsto en el artículo 62 del Reglamento.
- II. Los solicitantes de asilo político, de la condición de refugiado o los que requieran iniciar un procedimiento de determinación de apátrida, serán canalizados a la estación migratoria para desahogar el procedimiento correspondiente, salvo los casos señalados en el numeral 7 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite. Lo anterior deberá asentarse en el acta de internación.
- III. Las personas extranjeras autorizadas para ingresar al territorio nacional bajo los supuestos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 28 de los presentes Lineamientos, serán documentados con FMM en la condición de estancia de visitante por razones humanitarias.

La autoridad migratoria autorizará temporalidad hasta por ciento ochenta días, de acuerdo a lo señalado por la persona extranjera en su comparecencia y/o documentales exhibidas para la internación, situación que deberá quedar asentada en el acta de internación.

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera documentada con FMM como visitante por razones humanitarias podrá permanecer en esta condición de estancia por la temporalidad autorizada. La persona extranjera podrá solicitar la renovación del documento migratorio dentro de los treinta días naturales anteriores al vencimiento de éste, cuando no hayan concluido las causas que motivaron la autorización.

CAPITULO II

DE LA EXPEDICION DE DOCUMENTO MIGRATORIO

Artículo 30. El trámite de expedición de documento migratorio tiene las siguientes modalidades:

- I. Expedición de documento migratorio por canje.
- II. Expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia.
- III. Expedición de documento migratorio por renovación.
- IV. Expedición de documento migratorio por reposición.
- V. Permiso de salida y regreso.

Artículo 31. Las personas extranjeras tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan el documento migratorio que acredite su condición de estancia, previo cumplimiento de los requisitos y supuestos previstos en las fichas de trámite señaladas en los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de los presentes Lineamientos.

Las personas extranjeras tienen la obligación de resguardar y custodiar el documento que acredite su identidad y su documento migratorio; asimismo, deben mostrar dicha documentación cuando les sea requerida por las autoridades migratorias.

Artículo 32. Ficha del trámite para la expedición de documento migratorio en la modalidad, expedición de documento migratorio por canje:

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera titular de una FMM documentada para canje, por ser titular de una visa de visitante para realizar trámites de adopción, de residencia temporal, residente temporal estudiante, o de residencia permanente.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXVIII, XXIX y XXX; 16, fracciones I y II; 43, 58, 59, 77, 78, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; artículos 1, 152, 156 y 162 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	Los previstos en el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos para el documento migratorio que se expida.
Plazo máximo de resolución:	15 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Indefinida para tarjeta de residente permanente. 1 año para niñas y niños menores de tres años de edad. 1 año para tarjeta de residente temporal o para tarjeta de visitante con fines de adopción, contado a partir de su internación.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.
Requisitos: 1. Original y copia del pasaporte o documento de identidad y viaje vigente, que sea válido conforme al derecho internacional. 2. FMM válida y vigente. 3. Formato básico debidamente llenado. 4. Comprobante que acredite el pago de derechos, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones jurídicas aplicables. 5. Tres fotografías tipo infantil (tamaño 2.5x3 cm.), dos de frente y una de perfil derecho de la cara, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptan fotografías instantáneas.	
Criterios de resolución: I. La autoridad migratoria verificará, a través de medios electrónicos, la validez de la FMM y de la visa que presente la persona extranjera. II. La autoridad migratoria negará los trámites migratorios a las personas que se ubiquen en los supuestos del artículo 43 de la Ley. En estos casos, la autoridad migratoria emitirá resolución debidamente fundada y motivada. Cuando la FMM todavía se encuentre vigente, la devolverá a la persona extranjera para que salga del territorio nacional. En caso contrario, la cancelará y ordenará su salida del país en un plazo no mayor a treinta días ni menor a veinte días naturales contados a partir de la notificación de la resolución. III. En caso de resolución positiva, la autoridad migratoria expedirá la tarjeta de residente o de visitante, debiendo recabar en ésta firma autógrafa de la persona extranjera. IV. La autoridad migratoria podrá determinar horarios especiales de atención para el trámite previsto en esta ficha, con el objetivo de agilizar la entrega de documentos migratorios. Los documentos también se podrán expedir el mismo día, siempre que se presenten los requisitos completos y no existan dudas o inconsistencias sobre la documentación presentada.	

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera deberá llenar el formato básico que se encuentra disponible en la página electrónica oficial del Instituto, imprimirlo y presentarlo en la oficina de trámites.
La impresión de huellas dactilares, el pegado de las fotografías y la firma de la persona extranjera, se realizan ante la autoridad migratoria que expedirá la tarjeta correspondiente.
- La autoridad migratoria podrá cancelar el documento migratorio, por las causas señaladas en los artículos 64 de la Ley y 163 del Reglamento.
- Los residentes permanentes menores de tres años de edad, deberán renovar su documento migratorio cada año hasta cumplir tres años de edad. A partir de los tres años, el documento migratorio debe renovarse cada cuatro años hasta cumplir la mayoría de edad.

Artículo 33. Ficha del trámite para la expedición de documento migratorio en la modalidad, expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia:

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera, que obtenga resolución favorable en alguno de los trámites señalados en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXVIII, XXIX y XXX; 5, 16, fracciones I y II; 43, 53, 54, 58, 62, 77, 78, 79, 126, 128, 130, 131, 133, 134, 135 y 136 de la Ley; artículos 1, 142, 152, 156 y 157 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato básico.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	Los previstos en el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos para la expedición del documento migratorio que acredite la condición de estancia que corresponda.
Plazo máximo de resolución:	15 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	La que corresponda de acuerdo con la autorización de condición de estancia.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.
Requisitos:	
1. Notificación de la autorización de la condición de estancia. 2. Comprobante que acredite el pago de derechos, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones jurídicas aplicables. 3. Cuando la condición de estancia autorizada sea: de residente temporal, residente temporal estudiante, residente permanente, visitante con fines de adopción y visitante por razones humanitarias, deberá adjuntar adicionalmente: a) Formato Básico debidamente llenado, y b) Tres fotografías tipo infantil (tamaño 2.5x3 cm.), dos de frente y una de perfil derecho de la cara, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptan fotografías instantáneas.	
Criterios de resolución:	
I. La presente modalidad es aplicable para la persona extranjera que obtenga autorización en alguno de los siguientes trámites y condiciones: a) Cambio de condición de estancia, a residente temporal, a residente permanente o, a visitante	

por razones humanitarias.	
b)	Regularización de situación migratoria en la condición de estancia de residencia temporal, residente temporal estudiante, residencia permanente, visitante por razones humanitarias, visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, o visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. Las últimas dos condiciones serán documentadas con FMM, en los demás casos se expedirá la tarjeta de visitante o de residente que corresponda.
	Permiso de trabajo en caso de residente temporal y residente temporal estudiante.
	Otorgamiento de residencia temporal o residencia permanente a la persona extranjera, cuando haya concluido un encargo oficial en México o renuncie a sus inmunidades.
II.	La autoridad migratoria podrá determinar horarios especiales de atención para el trámite previsto en esta ficha, con el objetivo de agilizar la entrega de documentos migratorios. Los documentos migratorios se podrán expedir el mismo día siempre que se presenten los requisitos completos y no existan dudas o inconsistencias sobre la documentación presentada.
Información importante para el usuario:	
- La persona extranjera deberá llenar el formato básico que se encuentra disponible en la página electrónica oficial del Instituto, imprimirlo y presentarlo en la oficina de trámites. La impresión de huellas dactilares, el pegado de las fotografías y la firma de la persona extranjera, se realizan ante la autoridad migratoria que expedirá la tarjeta correspondiente. - La autoridad migratoria podrá cancelar el documento migratorio, por las causas señaladas en los artículos 64 de la Ley y 163 del Reglamento.	

Artículo 34. Ficha del trámite para la expedición de documento migratorio en la modalidad, expedición de documento migratorio por renovación:

Caso en el que se presenta:	Persona extranjera titular de un documento migratorio, susceptible de renovarse conforme a los supuestos señalados en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXVIII y XXIX; 16, fracciones I y II; 35, 43, 58, 64, 77, 78, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; artículos 1, 152, 153, 156, 157, 159 y 160 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos para el documento migratorio que se expida.
Plazo máximo de resolución:	15 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	1 año para la tarjeta de residente temporal estudiante, de visitante con fines de adopción o de visitante por razones humanitarias. 180 días naturales para el documento provisional. 1 año para la tarjeta de residente temporal, o bien, dos o tres años en caso de continuidad laboral por igual período. 1 año para la tarjeta de residente temporal o de residente permanente en el caso de menores de tres años de edad. 4 años para la tarjeta de residente permanente en el caso de personas extranjeras de 3 a 15 años de edad.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.
Requisitos:	
1. FMM, tarjeta de residente, tarjeta de visitante o documento provisional con una vigencia de hasta	

- treinta días naturales.
2. Formato básico debidamente llenado.
 3. Cuando la persona extranjera presente FMM, deberá adjuntar original y copia de su pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido de conformidad con el derecho internacional, o bien, documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía.
 4. Tres fotografías tipo infantil (tamaño 2.5x3 cm.), dos de frente y una del perfil derecho de la cara, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptan fotografías instantáneas.
 5. Comprobante del pago de derechos por la expedición del documento migratorio, de conformidad con la Ley Federal de Derechos.
 6. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
 - a) El titular de documento provisional, deberá presentar oficio de la estación migratoria en la que se comunique que subsiste el supuesto por el cual se requirió autorizar la condición de estancia de visitante, con permiso para realizar actividades remuneradas.
 - b) Cuando la condición de estancia se haya otorgado por razones humanitarias, deberá presentar documento emitido por autoridad competente, en el que conste que subsisten las condiciones por las cuales se le otorgó la condición de estancia.

Se podrá presentar constancia médica del familiar de la persona extranjera, cuando el motivo de la permanencia de la persona extranjera sea para prestarle asistencia a dicho familiar por encontrarse en estado grave de salud.
 - c) El visitante con fines de adopción deberá adjuntar copia del último documento emitido por autoridad competente sobre el trámite de adopción, o en caso de haber obtenido la sentencia correspondiente, el documento que acredite estar realizando algún trámite necesario para garantizar la salida del menor.
 - d) Cuando la condición de estancia se otorgó por oferta de empleo, deberán presentar constancia de continuidad laboral en papel membretado del empleador en la que se indique el período de vigencia del empleo.
 - e) En el caso de residente temporal estudiante, deberán presentar carta o constancia emitida por la institución educativa en la que conste que continúan con sus estudios.
 - f) Cuando la condición de estancia se otorgó por unidad familiar u otra circunstancia, la persona extranjera deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que subsisten las condiciones bajo las cuales fue concedida la condición de estancia.

En el caso de cónyuge o concubino de mexicano o de residente, se requiere que el escrito sea firmado por ambas personas.
 7. La persona extranjera deberá presentarse personalmente ante la autoridad migratoria, para proporcionar los datos de firma y huellas para el formato básico y, en su caso, para el documento migratorio.

Criterios de resolución:

- I. Las personas extranjeras titulares de una FMM, de una tarjeta de visitante, de una tarjeta de residente, o de un documento provisional, pueden promover la renovación de su documento migratorio para ampliar su vigencia cuando se encuentren en los siguientes supuestos:
 - a) Las personas extranjeras menores de tres años de edad, deben renovar su tarjeta de residente permanente cada año hasta que cumplan tres años. A partir de tres años y hasta que cumplan la mayoría de edad, el documento migratorio deberá renovarse cada cuatro años.
 - b) Los titulares de la condición de estancia de visitante con fines de adopción, o de visitante por razones humanitarias, podrán solicitar las renovaciones que sean necesarias hasta la conclusión de todos los trámites inherentes a la adopción, o hasta que concluya el proceso o la causa que motivó el otorgamiento de la condición de estancia de visitante por razones humanitarias.
 - c) Los titulares de un documento provisional podrán solicitar renovación, siempre que subsista el supuesto por el que se otorgó la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. La renovación deberá autorizarse por períodos de ciento ochenta

días cada vez.	
d)	Los titulares de una tarjeta de residente temporal estudiante, podrán solicitar las renovaciones que sean necesarias hasta la conclusión de sus estudios, cursos, proyectos de investigación o formación.
e)	Los titulares de una tarjeta de residente temporal, podrán solicitar las renovaciones que correspondan hasta completar cuatro años contados a partir de que obtuvieron la condición de estancia.
Las renovaciones pueden otorgarse por plazos de uno, dos o tres años, pero en ningún caso, el cómputo total podrá exceder de cuatro años.	
En caso de menores de tres años de edad, se deberá solicitar la renovación cada año hasta que la persona extranjera cumpla tres años de edad.	
II.	Los documentos migratorios a que hace referencia el numeral 1 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite, deben tener una vigencia de 1 hasta treinta días naturales para que proceda el trámite.
También procederá el trámite del documento migratorio que haya vencido en día inhábil y se presente al siguiente día hábil, y el de tarjetas que hayan vencido en el extranjero que tengan hasta sesenta días naturales de vencimiento.	
III.	Las personas extranjeras que presenten documento provisional, no requieren presentar formato básico.
IV.	La autoridad migratoria previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda.
V.	En caso de que la autoridad migratoria detecte que la persona extranjera se encuentra en alguna hipótesis de cancelación en términos de la Ley, deberá desahogar como cuestión incidental, de previo y especial pronunciamiento, la cancelación o no de la condición de estancia.
En caso de resolución negativa, deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, otorgando un plazo para que la persona extranjera abandone el territorio nacional.	
Información importante para el usuario:	
- La persona extranjera deberá llenar el formato básico que se encuentra disponible en la página electrónica oficial del Instituto, imprimirlo y presentarlo en la oficina de trámites. La impresión de huellas dactilares, el pegado de las fotografías y firma de la persona extranjera se realizan ante la autoridad migratoria que expedirá la tarjeta correspondiente. - La autoridad migratoria podrá cancelar el documento migratorio por las causas señaladas en los artículos 64 de la Ley y 163 del Reglamento.	

Artículo 35. Ficha del trámite para la expedición de documento migratorio en la modalidad, reposición de documento migratorio:

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera en caso de robo, extravío, deterioro parcial o destrucción total de su tarjeta de residente, de visitante o de su FMM.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXVIII, XXIX y XXX; 16, fracciones I y II; 43, 58, 64, 77, 78, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; artículos 1, 152, 156, 157 y 162 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	Los previstos en el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	15 días hábiles.

Vigencia de la autorización:	La que corresponda al documento migratorio que se está reponiendo.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 2, 3, 5 y 6.
Requisitos:	
1. Copia del pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de la que es titular. Cuando la persona extranjera se encuentre documentada con FMM deberá exhibir original. 2. Comprobante del pago de derechos que corresponda, de conformidad con la Ley Federal de Derechos. 3. En caso de reposición de tarjeta de visitante o de residente, deberá presentar formato básico debidamente llenado y tres fotografías tipo infantil (tamaño 2.5x3 cm.), dos de frente y una del perfil derecho de la cara, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptan fotografías instantáneas. 4. En caso de que la reposición tenga lugar por deterioro parcial o destrucción total, deberá adjuntar la FMM, la tarjeta de visitante, la tarjeta de residente o el documento provisional según sea el caso. 5. En caso de robo o extravío del documento migratorio en territorio nacional, la persona extranjera deberá comparecer personalmente ante la autoridad migratoria. La comparecencia deberá asentarse en acta de hechos. 6. En caso de robo o extravío en el exterior, la persona extranjera deberá presentar la FMM y la visa para reposición con la que viajó a México.	
Criterios de resolución:	
I. La autoridad migratoria previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda: a) Si la resolución es positiva, la autoridad migratoria expedirá el documento correspondiente en la condición de estancia, y con la misma vigencia que tenía el documento que se repone. Para la reposición de FMM, se imprimirá el sello de la oficina de trámites y se engrapará la resolución a la misma. b) En caso de resolución negativa, deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, otorgando un plazo entre quince y treinta días naturales para que la persona extranjera abandone el territorio nacional, o solicite la regularización de su estancia. II. En caso de que la autoridad migratoria detecte que la persona extranjera se encuentra en alguna hipótesis de cancelación en términos de la Ley, deberá desahogar como cuestión incidental, la cancelación o no del documento migratorio.	
Información importante para el usuario:	
- La persona extranjera deberá llenar el formato básico que se encuentra disponible en la página electrónica oficial del Instituto, imprimirlo y presentarlo en la oficina de trámites. La impresión de huellas dactilares, el pegado de las fotografías y firma de la persona extranjera, se realizarán ante la autoridad migratoria que expedirá la tarjeta correspondiente. - La autoridad migratoria podrá cancelar el documento migratorio, por las causas señaladas en el artículo 64 de la Ley.	

Artículo 36. Ficha del trámite para la expedición de documento migratorio en la modalidad, permiso de salida y regreso.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera que requiere salir del territorio nacional y regresar al mismo, cuando tiene un trámite pendiente de resolución que no haya causado estado, en términos de los supuestos previstos en el apartado de criterios de la presente.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXVIII y XXIX, 16, fracciones I y II; 35, 37, fracciones I, II y III, inciso c; 43, 58, 61, 64, fracción I; 77, 78, 79, 126, 128, 130, 131 y 137 de la Ley; artículos 1, 55, 152 y 161 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.

Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	Los previstos en el artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	3 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	60 días naturales contados a partir de su expedición.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 2, 3 y 4.
Requisitos: 1. Copia del formato de solicitud del trámite pendiente de resolución; 2. Comprobante de pago de derechos; 3. Una fotografía tamaño infantil (tamaño 2.5 x 3 cm.) de frente, fondo blanco, con la frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos, y 4. Constancia o escrito con el que la persona extranjera acredite o manifieste causas de fuerza mayor, cuando solicite este trámite ante la autoridad migratoria del lugar destinado al tránsito internacional de personas por el que salga del territorio nacional.	
Criterios de resolución: I. El permiso de salida y regreso es aplicable a la persona extranjera, que requiere salir del territorio nacional y se encuentra en los siguientes supuestos: a) Que tenga FMM, tarjeta de visitante o tarjeta de residente, y b) Que el trámite pendiente de resolución se haya presentado en los plazos y condiciones previstos en el Reglamento y en los presentes Lineamientos. II. El permiso de salida y regreso no aplica a personas extranjeras con situación migratoria irregular, o que tengan impedimento de salida en términos de la Ley. III. El permiso de salida y regreso deberá solicitarse en la oficina donde fue iniciado el trámite migratorio pendiente de resolución. En casos de fuerza mayor debidamente acreditados, podrá solicitarse ante la autoridad migratoria del lugar destinado al tránsito internacional de personas, por el cual salga del territorio nacional. IV. La autoridad migratoria previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda. V. Al ingreso de la persona extranjera, la autoridad migratoria del filtro de revisión migratoria registrará el ingreso de la persona extranjera, en la condición de estancia que señala el permiso de salida y regreso.	
Información importante para el usuario: - La persona extranjera tiene la obligación de recabar en el permiso de salida y regreso, el sello migratorio a su salida del territorio nacional y a su regreso. - La persona extranjera deberá llenar la FMM para efectos estadísticos, tanto a su salida como a su regreso.	

CAPITULO III

DEL TRAMITE PARA CAMBIO DE CONDICION DE ESTANCIA

Artículo 37. El trámite para cambio de condición de estancia, tiene las siguientes modalidades:

- I. Cambio a residente permanente por vínculo familiar.
- II. Cambio a residente temporal por vínculo familiar.
- III. Cambio a visitante por razones humanitarias.
- IV. Cambio de visitante por razones humanitarias a residente temporal.
- V. Cambio de visitante por razones humanitarias a residente permanente.
- VI. Cambio de residente temporal estudiante a residente temporal.
- VII. Cambio de residente temporal a residente permanente.

Artículo 38. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio a residente permanente por vínculo familiar.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal, que desea residir de manera permanente, en territorio nacional y acredita vínculo con mexicano o persona extranjera residente permanente de acuerdo a lo señalado en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 43, 52, fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX; 53, 54, fracciones II, VI y VII; 55, 56, 61, 62, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; así como 1, 139 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 9 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Indefinida, salvo para los menores de edad, en cuyos casos tendrán las siguientes vigencias: - 1 año, en caso de menores de 3 años de edad. - 4 años, en caso de mayores de 3 años y menores de 18 años.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 2, 3, 4 y 5.

Requisitos:

1. Copia del pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de la que es titular. En caso que presente FMM también se requiere original;
2. Tarjeta de residente temporal o de visitante, o FMM válida y vigente.
3. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos;
4. Original y copia de la identificación oficial vigente del mexicano o de la tarjeta de residencia vigente de la persona extranjera, con la que se acredita el vínculo, y
5. Demostrar vínculo de acuerdo a lo siguiente:
 - a) En caso de ser padre o madre de un mexicano, o de una persona extranjera con residencia permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del mexicano o del residente permanente;
 - b) En caso de ser hijo de una persona extranjera residente permanente, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento. Lo anterior siempre y cuando sea menor de edad y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo su tutela o custodia;
 - c) En caso de ser hijo del cónyuge o concubino de un mexicano o de un residente permanente, deberá presentar original y copia de su acta de nacimiento y del acta de matrimonio o del documento que acredite concubinato del padre o madre con el mexicano o la persona extranjera. Lo anterior siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo tutela o custodia del cónyuge o concubino;
 - d) En caso de ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del documento emitido por autoridad competente;
 - e) En caso de que sea hijo de un mexicano conforme al inciso d), fracción I del apartado de criterios de la presente ficha, deberá presentar original y copia de la carta de naturalización del mexicano y acta de nacimiento de la persona extranjera;
 - f) En caso de ser hermano de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente en

territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento de ambos. Lo anterior, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, original y copia del documento que acredite que se encuentra bajo la representación legal del mexicano o residente permanente;

- g)** En caso de que la persona extranjera haya obtenido la condición de estancia de residente temporal por matrimonio o concubinato con mexicano o persona extranjera residente permanente, deberá presentar original y copia del acta de matrimonio o del documento que acredite concubinato de acuerdo a la legislación civil o del documento que acredite figura equivalente al concubinato otorgado por autoridad competente del país de origen o de residencia de la persona extranjera, y escrito bajo protesta de decir verdad firmado por el solicitante y su cónyuge o concubina o concubinario, en el que señalen su domicilio conyugal y la subsistencia de dicho vínculo durante los dos años anteriores a la solicitud;
- h)** En caso de tener hijos mexicanos por nacimiento, deberá presentar original y copia de las actas de nacimiento de los hijos;
- i)** En caso de ser madre o padre de mexicano, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del hijo o hijos mexicanos por nacimiento;
- j)** En caso de ser abuela o abuelo de mexicano por nacimiento, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del nieto mexicano por nacimiento y de los padres de éste;
- k)** En caso de ser hija o hijo de mexicano por nacimiento, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del solicitante, y
- l)** En caso de ser nieta o nieto de mexicano por nacimiento, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del abuelo, de los padres y del solicitante.

Criterios de resolución:

- I.** El titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal podrá cambiar a la condición de estancia de residente permanente, por vínculo familiar, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 - a)** Ser padre o madre de un mexicano, o de una persona extranjera con residencia permanente;
 - b)** Ser hijo de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, o hijo del cónyuge o concubino de un mexicano, o del residente permanente, siempre y cuando sea menor de edad y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo la tutela o custodia del residente permanente o de su cónyuge o concubino;
 - c)** Ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente;
 - d)** Ser hijo de un mexicano, cuando haya nacido en el extranjero y de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sea mexicano;
 - e)** Ser hermano de un mexicano, o de una persona extranjera residente permanente en territorio nacional, siempre y cuando sea menor de edad, o bien, se encuentre bajo la representación legal del mexicano o del residente permanente;
 - f)** Ser cónyuge o concubino de mexicano o de residente permanente, que acredite dos años de estancia regular en territorio nacional como residente temporal contados a partir de la fecha que ingresó al territorio nacional o que adquirió la condición de estancia por el vínculo con el mexicano o el residente permanente, siempre que subsista el vínculo;
 - g)** Tener hijos mexicanos por nacimiento, o
 - h)** Ser padre, madre, abuelo, abuela, hijo, hija, nieto, o nieta de un mexicano por nacimiento.
- II.** En el caso del concubinato no será necesario que la convivencia cumpla con un periodo cuando hayan procreado hijos en común.

El periodo previsto en la legislación nacional para el concubinato, no aplica en los casos de la figura equivalente al concubinato, ya que éste deberá considerarse de acuerdo a la legislación del país de que se trate.

Información importante para el usuario:

- En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia, en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.
- La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente permanente tiene la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar al territorio nacional, o cambio de domicilio o de lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días naturales posteriores a que ocurra dicho cambio.

En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.

Artículo 39. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio a residente temporal por vínculo familiar.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal estudiante que desea residir en territorio nacional y que acredita vínculo con mexicano o con persona extranjera de acuerdo a lo señalado en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 43, 52, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 53, 55, fracciones II y III; 56 fracciones II y III; 61, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 9 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	1, 2 o 3 años, de acuerdo con la petición del interesado.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.

Requisitos:

1. Original y copia del pasaporte, documento de identidad y viaje, o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de la que es titular;
2. FMM, tarjeta de visitante o tarjeta de residente temporal estudiante;
3. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos;
4. Original y copia de la identificación oficial vigente del mexicano, o tarjeta de residente vigente de la persona extranjera con la que se acredita el vínculo, y
5. Demostrar vínculo de acuerdo a lo siguiente:
 - a) En caso de ser padre o madre de una persona extranjera con residencia temporal en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del residente temporal;
 - b) En caso de ser cónyuge de mexicano o de residente temporal o residente permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de matrimonio;
 - c) En caso de ser concubinario o concubina de un mexicano o de una persona extranjera con residencia temporal o con residencia permanente en territorio nacional, deberá presentar documento que acredite concubinato de acuerdo a la legislación civil o documento que acredite figura equivalente al concubinato otorgado por autoridad competente del país de origen o residencia de la persona extranjera, en el que conste que el interesado y el mexicano o residente temporal o permanente han vivido en común en forma constante y permanente por el periodo que corresponda;

- d) En caso de ser hijo de una persona extranjera residente temporal, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento. Lo anterior siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo su tutela o custodia;
- e) En caso de ser hijo del cónyuge o concubino de un residente temporal, deberá presentar original y copia de su acta de nacimiento y del acta de matrimonio o del documento que acredite concubinato del padre o madre con la persona extranjera. Lo anterior siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo tutela o custodia del cónyuge o concubino, o
- f) En caso de ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de una persona extranjera residente temporal en territorio nacional, deberá presentar original y copia del documento emitido por autoridad competente.

Criterios de resolución:

- I. El titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal estudiante podrá cambiar a la condición de estancia de residente temporal, por vínculo familiar, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Ser padre o madre de una persona extranjera con residencia temporal;
 - b) Ser cónyuge o concubino de un mexicano, o de una persona extranjera con residencia temporal o con residencia permanente;
 - c) Ser hijo de una persona extranjera residente temporal, o hijo del cónyuge o concubino del residente temporal, siempre y cuando sea menor de edad y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo la tutela o custodia del residente temporal o de su cónyuge o concubino, o
 - d) Ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de una persona extranjera residente temporal.
- II. En el caso del concubinato no será necesario que la convivencia cumpla con un periodo cuando hayan procreado hijos en común.
El periodo previsto en la legislación nacional para el concubinato, no aplica en los casos de la figura equivalente al concubinato, ya que éste deberá considerarse de acuerdo a la legislación del país de que se trate.

Información importante para el usuario:

- En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.
- La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente temporal tienen la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar al país, o cambio de domicilio o de lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días naturales posteriores a que ocurra dicho cambio.
En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.
- El cónyuge, concubina o concubinario de mexicano o de persona extranjera residente permanente, podrá cambiar a la condición de residente permanente cuando subsista el vínculo con el mexicano o persona extranjera transcurridos dos años a partir de la autorización de residente temporal.

Artículo 40. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio a visitante por razones humanitarias.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas; de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas; de visitante con fines de adopción; de visitante regional, o de visitante trabajador fronterizo, que se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 43, 52, fracciones I, II, III, IV, V y VI;

	53, 61, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	Exentos en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Hasta un año, con renovaciones necesarias por igual temporalidad hasta que concluyan las causas que motivaron la autorización.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.

Requisitos:

1. Original y copia del pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de la que es titular;
2. FMM o tarjeta de visitante válida y vigente;
3. En caso de ser ofendido, víctima o testigo de un delito cometido en territorio nacional, deberá presentar documental pública expedida por autoridad competente de la que se derive la calidad de ofendido, víctima o testigo de un delito;
4. En caso de ser solicitante de asilo político, deberá presentar constancia de la solicitud admitida por la SRE;
5. En caso de ser solicitante de la condición de refugiado, deberá presentar copia de la constancia de solicitud emitida por la COMAR;
6. En caso de determinación de apátrida, deberá presentar constancia de inicio del procedimiento de determinación de apátrida emitida por la autoridad migratoria;
7. En caso de ser niña, niño o adolescente no acompañado, deberá presentar oficio membretado de la representación consular de su país de origen o de residencia;
8. Por causa humanitaria, deberá presentar:
 - a) Documento emitido por autoridad o institución pública o de gobierno en el cual se expongan los motivos y razones que justifiquen la permanencia de la persona extranjera porque existe riesgo a su salud, seguridad o vida;
 - b) Documento emitido por la institución pública que tiene bajo su custodia a un familiar directo de la persona extranjera, en el que se indique la necesidad de que ésta otorgue su autorización para prestar asistencia médica, psicológica, o bien su intervención para reconocimiento o recuperación de cadáver, o
 - c) Certificado médico emitido por una institución de salud en la que conste el estado de salud grave de un familiar directo y documentos que acrediten parentesco.

Criterios de resolución:

- I. La autoridad migratoria podrá autorizar el cambio de condición de estancia a visitante por razones humanitarias a la persona extranjera cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Ser ofendido, víctima o testigo de un delito cometido en territorio nacional;
 - b) Ser solicitante de asilo político, solicitante de la condición de refugiado, o bien que la persona extranjera requiera seguir un procedimiento de determinación de apátrida por no contar con documentos que permitan determinar su nacionalidad o porque su nacionalidad sea objeto de litigio en uno o más países, o bien, no tenga una nacionalidad que sea efectiva;
 - c) Ser niña, niño o adolescente no acompañado, en términos del artículo 74 de la Ley de

Migración, y	
d) Por causa humanitaria cuando:	
i. Exista riesgo a su salud, seguridad o vida y deba permanecer en territorio nacional; ii. Tenga en territorio nacional un familiar directo bajo custodia del Estado y sea necesaria su autorización para prestarle asistencia médica, psicológica, o bien, su intervención para reconocimiento o recuperación de cadáver, o iii. Requiera asistir a un familiar directo en estado grave de salud que se encuentre en territorio nacional.	
II. Por familiar directo se entiende el parentesco en línea recta sin límite de grado, vínculo de matrimonio, concubinato o transversal hasta el segundo grado.	
Información importante para el usuario:	
- La temporalidad será autorizada hasta por un año, según las circunstancias y tiempo requerido en cada caso. En caso de que la persona extranjera requiera mayor temporalidad para concluir el proceso o no han concluido las causas que motivaron la autorización, podrá solicitar las renovaciones que sean necesarias. - Las personas extranjeras autorizadas en la condición de estancia de visitante por razones humanitarias se encuentran exentos del pago de derechos en términos de lo previsto en la Ley Federal de Derechos.	

Artículo 41. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio de visitante por razones humanitarias a residente temporal.

Caso en el que se presenta:	Aplicable al titular de la condición de estancia de visitante por razones humanitarias que al término del proceso o de las causas que motivaron la autorización de dicha condición, desee residir en territorio nacional y acredite encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 43, 52, fracciones V y VII; 53, 61, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 9 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	1, 2 o 3 años, de acuerdo con la petición del interesado, o en su caso, de acuerdo con la oferta de empleo.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos que se señalan a continuación:

Requisitos:

1. Original y copia del pasaporte, del documento de identidad y viaje o del documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de visitante por razones humanitarias;
2. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos;
3. FMM o tarjeta de visitante, válida y vigente;
4. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Oferta de empleo:

i. Oferta en papel membretado emitida por una persona física o moral establecida formalmente en territorio nacional, en la que se indique la ocupación que pretende realizar la persona extranjera, temporalidad requerida, lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador emitida por el Instituto. b) Solvencia económica: i. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses; o ii. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes equivalentes a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses. c) Carta de invitación: i. Original de la carta de una organización o de una institución pública o privada de reconocida probidad que invita a la persona extranjera a participar en alguna actividad no remunerada en territorio nacional. La carta deberá contener los siguientes datos: - Nombre completo del solicitante o interesado y nacionalidad. - Denominación o razón social de la organización. - Número de registro y objeto de la organización o institución privada. - Domicilio completo y datos de contacto de la organización o institución. - Información sobre la actividad que realizará o el proyecto en el que participará el extranjero. La actividad del extranjero deberá estar relacionada con los fines de la organización o institución que invita. - Duración estimada o fecha aproximada de terminación de la actividad que realizará. - La manifestación de la responsabilidad solidaria para la manutención del extranjero durante su estancia en México y de su retorno a su país de origen o de residencia. - Copia de una identificación oficial con firma de quien suscribe la carta invitación. ii. La solvencia para asumir responsabilidad solidaria por parte de la institución privada que invita deberá acreditarse mediante copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, durante los últimos doce meses. Las instituciones públicas, instituciones de educativas o de investigación pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o empresas que transfieren personal a la matriz, filial o subsidiaria en México, no requieren presentar solvencia económica. iii. En caso de que la institución no asuma responsabilidad solidaria, la persona extranjera deberá presentar copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses; o copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes equivalentes a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos seis meses. iv. Los documentos con los que la persona extranjera acredite que cuenta con la experiencia, capacidad, habilidades o conocimientos necesarios para desarrollar la actividad para la cual es invitada. d) Bienes inmuebles en territorio nacional: i. Escritura pública en la que conste que el extranjero es propietario de bienes inmuebles o que adquiere derechos de fideicomisario, con un valor equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, original y copia.	e) Inversionista i. Escritura o póliza de la persona moral mexicana otorgada ante fedatario público, o documento debidamente certificado por el órgano de administración o funcionario
--	---

competente de éste, en el que conste que la persona extranjera participa en el capital social de dicha persona moral mexicana, y que el monto de la inversión efectivamente erogado para la participación de la persona extranjera en la persona moral mexicana sea equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, mediante contrato de compraventa de acciones o partes sociales, contrato de transmisión de bienes o derechos en favor de la persona moral mexicana o documento expedido por esta última que acredite el monto aportado por concepto de la participación en el capital social;

ii. Documento que acredite la titularidad de bienes muebles en favor de la persona moral extranjera, con valor equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

iii. Documentación que acredite el desarrollo de las actividades económicas o empresariales en territorio nacional, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, con contratos, órdenes de servicio, facturas, recibos, planes de negocio, licencias o permisos, y constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social que acredite que la persona extranjera es empleador de al menos cinco trabajadores.

Criterios de resolución:

- I. La autorización por oferta de empleo estará sujeta a las cuotas que establezca la Secretaría mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el Capítulo I del Título Sexto del Reglamento.
- II. El supuesto de inversionista se podrá autorizar a la persona extranjera que se encuentre en alguno de los siguientes casos:
 - a) Que tenga participación en el capital social de sociedades mexicanas de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que el valor de la inversión sea equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
 - b) Que tenga bienes muebles o activos fijos utilizados para fines económicos o empresariales de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, cuyo valor sea equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o
 - c) Que desarrolle actividades económicas o empresariales en territorio nacional de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, que generen al menos cinco empleos formales.

Información importante para el usuario:

- En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.
- La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente temporal tiene la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar al territorio nacional, o cambio de domicilio o de lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días naturales posteriores a que ocurra dicho cambio.

En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.

Artículo 42. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio de visitante por razones humanitarias a residente permanente.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de visitante por razones humanitarias que cambia a la condición de estancia de residente permanente por obtención de reconocimiento de la condición de refugiado, de asilo político o de determinación de apátrida.
-----------------------------	---

Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX, 43, 52, fracciones V y IX; 53, 55, fracciones II y III; 54 fracción I; 61, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	Exentos en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Indefinida. 1 año para menores de 3 años de edad. 4 años para mayores de 3 años y menores de 18 años de edad.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos que se indican en los requisitos.
Requisitos: 1. Original y copia del pasaporte, del documento de identidad y viaje, o del documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de visitante por razones humanitarias; 2. FMM o tarjeta de visitante, válida y vigente; 3. En caso de reconocimiento de condición de refugiado u otorgamiento de protección complementaria, resolución de la COMAR en la que se reconozca su condición de refugiado o se le otorgue protección complementaria, según sea el caso; 4. En caso de otorgamiento de asilo político, resolución de la SRE que así lo determine, o 5. En caso de determinación de apátrida, resolución de la autoridad migratoria.	
Criterios de resolución: I. La valoración sustantiva del trámite se realizará al momento de otorgar la condición de refugiado, la protección complementaria, el asilo político o la determinación de apátrida. II. La autoridad migratoria podrá cancelar la condición de residente permanente por las causas señaladas en los artículos 64 de la Ley y 163 del Reglamento.	
Información importante para el usuario: - La persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos. - La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente permanente tiene la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar, domicilio o lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio. En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.	

Artículo 43. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio de residente temporal estudiante a residente temporal.

Caso en el que se presenta:	Aplicable al titular de la condición de estancia de residente temporal estudiante que desea cambiar a residente temporal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
-----------------------------	--

Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 52, fracciones VII y VIII; y 62 de la Ley; 1 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 9 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	1, 2 o 3 años, de acuerdo con la petición del interesado, o en su caso, de acuerdo con la oferta de empleo.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos que se señalan a continuación:

Requisitos:

1. Original y copia del pasaporte o del documento de identidad y viaje valido y vigente;
 2. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos;
 3. Tarjeta residente temporal estudiante válida y vigente;
 4. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Oferta de empleo:
 - i. Oferta en papel membretado emitida por una persona física o moral establecida formalmente en territorio nacional, en la que se indique la ocupación que pretende realizar la persona extranjera, temporalidad requerida, lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador emitida por el Instituto.
 - b) Solvencia económica:
 - i. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses; o
 - ii. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes equivalentes a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.
 - c) Carta de invitación:
 - i. Original de la carta de una organización o de una institución pública o privada de reconocida probidad que invita a la persona extranjera a participar en alguna actividad no remunerada en territorio nacional. La carta deberá contener los siguientes datos:
 - Nombre completo del solicitante o interesado y nacionalidad.
 - Denominación o razón social de la organización.
 - Número de registro y objeto de la organización o institución privada.
 - Domicilio completo y datos de contacto de la organización o institución.
 - Información sobre la actividad que realizará o el proyecto en el que participará el extranjero. La actividad del extranjero deberá estar relacionada con los fines de la organización o institución que invita.
 - Duración estimada o fecha aproximada de terminación de la actividad que realizará.
 - La manifestación de la responsabilidad solidaria para la manutención de la persona extranjera durante su estancia en México y de su retorno a su país de origen o de residencia.
 - Copia de una identificación oficial con firma de quien suscribe la carta invitación.
 - ii. La solvencia para asumir responsabilidad solidaria por parte de la institución privada que invita deberá acreditarse mediante copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, durante los últimos doce meses.
- Las instituciones públicas, instituciones educativas o de investigación pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o empresas que transfieren personal a la matriz, filial o subsidiaria en México, no requieren presentar solvencia económica.

- iii. En caso de que la institución no asuma responsabilidad solidaria, la persona extranjera deberá presentar copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses; o copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes equivalentes a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos seis meses.
- iv. Los documentos con los que la persona extranjera acredite que cuenta con la experiencia, capacidad, habilidades o conocimientos necesarios para desarrollar la actividad para la cual es invitado.
- d) Bienes inmuebles en territorio nacional:
 - i. Escritura pública en la que conste que la persona extranjera es propietaria de bienes inmuebles o que adquiere derechos de fideicomisario, con un valor equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, original y copia.
- e) Inversionista
 - i. Escritura o póliza de la persona moral mexicana otorgada ante fedatario público, o documento debidamente certificado por el órgano de administración o funcionario competente de éste, en el que conste que la persona extranjera participa en el capital social de dicha persona moral mexicana, y que el monto de la inversión efectivamente erogado para la participación de la persona extranjera en la persona moral mexicana sea equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, mediante contrato de compraventa de acciones o partes sociales, contrato de transmisión de bienes o derechos en favor de la persona moral mexicana o documento expedido por esta última que acredite el monto aportado por concepto de la participación en el capital social;
 - ii. Documento que acredite la titularidad de bienes muebles en favor de la persona moral extranjera, con valor equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o
 - iii. Documentación que acredite el desarrollo de actividades económicas o empresariales en territorio nacional, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, con contratos, órdenes de servicio, facturas, recibos, planes de negocio, licencias o permisos, y constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social que acredite que la persona extranjera es empleador de al menos cinco trabajadores.

Criterios de resolución:

- I. La autorización por oferta de empleo estará sujeta a las cuotas que establezca la Secretaría mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el Capítulo I del Título Sexto del Reglamento de la Ley de Migración.
- II. El supuesto de inversionista se podrá autorizar a la persona extranjera que se encuentre en alguno de los siguientes casos:
 - a) Que tenga participación en el capital social de sociedades mexicanas de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que el valor de la inversión sea equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
 - b) Que tenga bienes muebles o activos fijos utilizados para fines económicos o empresariales de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, cuyo valor sea equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o
 - c) Que desarrolle actividades económicas o empresariales en territorio nacional de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, que generen al menos cinco empleos formales.

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera en caso de resolución positiva, deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.
- La persona extranjera que cambie de condición de residente temporal estudiante a residente temporal, deberá continuar informando cambios de estado civil, de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar al país, o cambio de domicilio o de lugar de trabajo de acuerdo a lo señalado

en el artículo 63 de la Ley.

En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.

Artículo 44. Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, de residente temporal a residente permanente:

Caso en el que se presenta:	Aplicable al titular de la condición de estancia de residente temporal que desea residir en territorio nacional de manera permanente y acredita encontrarse en los supuestos señalados en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXIX; 43, 52, fracciones V y VII; 53, 61, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1 y 142 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 9 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Indefinida. 1 año en caso de menores de 3 años de edad. 4 años en caso de mayores de 3 años y menores de 18 años de edad.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos que se señalan a continuación:
Requisitos: - Original y copia del pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de residente temporal; - Tarjeta de residente temporal, válida y vigente; - Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos; - En caso de sistema de puntos, deberá presentar los documentos que acrediten los indicadores y puntaje mínimo requeridos conforme al acuerdo que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación; - En el caso de pensionados o jubilados deberán presentar: - Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinticinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses, o - Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con ingresos o pensión mensual libre de gravámenes equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses, y - En caso de que hayan transcurrido cuatro años desde que cuenta con permiso de residente temporal, deberá indicar expresamente en su solicitud de trámite que solicita el cambio por esta vía.	
Criterios de resolución: - El titular de la condición de estancia de residente temporal podrá cambiar a la condición de residente permanente por: - Sistema de puntos; - Ser jubilado o pensionado que perciba del exterior recursos suficientes que permitan vivir en territorio nacional, o	

c) Que hayan transcurrido cuatro años desde que cuenta con permiso de residente temporal. II. En el caso de solicitudes presentadas por haber transcurrido cuatro años como residente temporal, la autoridad migratoria verificará tal circunstancia. III. La autoridad migratoria podrá cancelar la condición de residente temporal por las causas señaladas en los artículos 64 de la Ley y 163 del Reglamento.
Información importante para el usuario: - La persona extranjera en caso de resolución positiva, deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos. - La persona extranjera que cambie de residente temporal a residente permanente, deberá continuar informando cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una diversa a la cual ingresó, domicilio o lugar de trabajo de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 de la Ley. En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.

CAPITULO IV

DEL TRAMITE PARA REGULARIZAR SITUACION MIGRATORIA

Artículo 45. El artículo 132 de la Ley prevé el derecho de la persona extranjera a solicitar su regularización migratoria cuando carezca de la documentación necesaria para acreditar su situación migratoria regular; cuando su documentación migratoria se encuentra vencida, o cuando ha dejado de satisfacer los requisitos en virtud de los cuales se le otorgó su condición de estancia.

Para salvaguardar el derecho de la persona extranjera a solicitar la regularización de su situación migratoria, la autoridad migratoria deberá recibir todas las solicitudes de regularización que se presenten.

Artículo 46. La persona extranjera en situación migratoria irregular por incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, podrá regularizar su situación migratoria cuando demuestre alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 del Reglamento.

Artículo 47. El Instituto negará la regularización de situación migratoria a la persona extranjera en los siguientes casos:

- I.** Cuando la persona extranjera haya sido deportada y se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el acuerdo de readmisión;
- II.** Cuando la persona extranjera haya incumplido con una orden de salida del territorio nacional expedida por el Instituto, y
- III.** Cuando sus antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero puedan comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública.

Lo anterior, aun cuando las personas extranjeras se encuentren en las hipótesis previstas en los artículos 133 y 134 de la Ley.

Artículo 48. Para la atención de solicitudes de regularización de situación migratoria presentadas en oficinas de atención a trámites, deberá observarse lo siguiente:

- I.** La persona extranjera deberá presentar los documentos conforme a la ficha de trámite que corresponda en términos del presente Capítulo.
- II.** La autoridad migratoria deberá comparecer a la persona extranjera solicitante. La entrevista tendrá lugar al momento que se presente solicitud de regularización, cuando la persona extranjera acuda personalmente a la oficina de migración. En caso de que el trámite se presente a través de un apoderado, la autoridad migratoria deberá citar a la persona extranjera siguiendo las formalidades previstas en la LFPA para la notificación y desahogo de la diligencia.
- III.** El resultado de la comparecencia se asentará en acta circunstanciada la cual deberá contener la siguiente información:
 - a)** Nombre de la persona extranjera, sexo, nacionalidad, estado civil, ocupación, fecha de nacimiento, domicilio;
 - b)** La fecha y forma en la que se internó al territorio nacional, si es la primera vez que se encuentra en territorio nacional de manera irregular y en caso de que no sea así, especificar el número de ocasiones; las razones por las que no ha salido del territorio nacional o se

encuentra en situación irregular asentando, en su caso, los datos del documento migratorio; las actividades económicas que realiza; los motivos para solicitar su regularización;

- c) Monto de la multa que se determine considerando los elementos previstos en el artículo 73 de la LFPA y a la que se haga acreedor la persona extranjera en términos de lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la Ley;
- d) Lugar y fecha en que se levanta el acta, nombre y cargo del servidor público, nombre de dos testigos y la firma en todas las hojas del acta de los que intervienen.

En caso que la persona extranjera o sus testigos no supieran o no pudieran firmar, imprimirá su huella dactilar, debiéndose asentar en el acta esta circunstancia.

Las razones expuestas en la entrevista y asentadas en el acta circunstanciada servirán como base para motivar la resolución que dicte la autoridad migratoria en atención a la solicitud de trámite presentada por la persona extranjera.

- IV. En el caso de las personas extranjeras titulares de oficio de salida para regularización, no se requerirá entrevista o solicitar los requisitos previstos en las fichas de trámite del presente apartado, puesto que estos elementos se acreditaron en la estación migratoria; sin embargo, y en caso de duda o irregularidad podrá requerirse información complementaria, previa prevención debidamente fundada y motivada en términos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley.
- V. En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.

Artículo 49. El trámite para regularización de situación migratoria, tiene las siguientes modalidades:

- I. Regularización por razones humanitarias;
- II. Regularización por vínculo familiar;
- III. Regularización por tener documento vencido o realizar actividades no autorizadas;
- IV. Obtención de oficio de salida de la estación migratoria para regularización, y
- V. Regularización por alcanzar el plazo de sesenta días hábiles alojado en la estación migratoria.

Artículo 50. Ficha del trámite para la regularización de situación migratoria en la modalidad, regularización por razones humanitarias.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera en situación migratoria irregular que se ubica en alguna de las hipótesis de razones o causas humanitarias señaladas en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VI, XI, XXVII, XXIX; 10, 16 fracción III; 39, fracción I; 43, 52, fracciones V, VII, VIII y IX, 66, 74, 77, 79, 92, fracciones I y III; 126, 128, 130, 131, 132, fracción I; 133 fracciones I, II, III, IV y V, 135, 136, 144 fracciones II, III, IV, V y VI; y 145 de la Ley; 1, 3, fracciones VI y VII; 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 182 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 10 de la Ley Federal de Derechos. El visitante por razones humanitarias se encuentra exento de pago, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	30 días naturales.
Vigencia de la autorización:	1 año.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en requisitos.
Requisitos:	
1. Original y copia del pasaporte, del documento de identidad y viaje o del documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía.	
2. Documento migratorio en caso de que la persona extranjera haya tenido una condición de estancia.	
3. Comprobante del pago de la multa que le haya determinado la autoridad conforme a lo previsto en el	

artículo 145 de la Ley, salvo que se encuentren en alguno de los supuestos que dicho precepto expresamente señala como exentos.

4. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Documental pública expedida por autoridad competente de la que se derive la calidad de víctima o testigo de un delito grave cometido en territorio nacional, o acuerdo emitido por la autoridad migratoria con base en la manifestación de la persona extranjera y demás elementos de los que se derive el carácter de testigo o víctima de ésta;
 - b) Constancia de recibo de la solicitud por parte de la SRE, cuando se trate de un solicitante de asilo político;
 - c) Copia de la constancia emitida por la COMAR, cuando se trate de un solicitante de la condición de refugiado;
 - d) Constancia de inicio del procedimiento de determinación de apátrida emitida por la autoridad migratoria, cuando se trate de determinación de apátrida;
 - e) Documental que acredite el inicio de procedimiento de restitución emitido por la SRE, o bien por la autoridad judicial, en el caso de niñas, niños o adolescentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de sustracción y restitución internacional, o
 - f) Documento emitido por institución pública que acredite el grado de vulnerabilidad que dificulte o haga imposible la deportación o retorno asistido de la persona extranjera; recomendación de la COMAR o del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o solicitud en papel membretado de la representación consular o diplomática del país de origen o residencia del menor o petición por escrito del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistemas Estatales DIF o del Distrito Federal, en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados cuando así convenga a su interés superior.
5. Original de oficio de salida para regularización cuando se trate de una persona extranjera que acreditó los demás requisitos en la estación migratoria.

Criterios de resolución:

- I. Se podrá autorizar la regularización de situación migratoria en la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a la persona extranjera que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Ser identificado por la autoridad migratoria o por la autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito grave cometido en territorio nacional;
 - b) Ser niña, niño o adolescente que se encuentre sujeto a un procedimiento de sustracción y restitución internacional;
 - c) Que su grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido, como los casos que se indican de manera enunciativa mas no limitativa:
 - i. Niñas, niños, y adolescentes migrantes no acompañados cuando así convenga a su interés superior y en tanto se ofrecen alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes, al retorno asistido;
 - ii. Mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad o indígenas;
 - iii. Personas extranjeras que acrediten sufrir una alteración grave a la salud y el traslado a su país implique riesgo a su vida, o
 - iv. Personas extranjeras en situación de peligro a su vida o integridad por violencia o desastre natural.
 - d) Solicitantes de la condición de refugiado, de asilo político o que inicien procedimiento para la determinación de apátrida, hasta en tanto concluye el procedimiento respectivo.
- II. La autoridad migratoria tomará en cuenta lo previsto en los ordenamientos federales y estatales vigentes en materia penal sobre delitos graves, para emitir el acuerdo a que hace referencia el inciso a, del numeral 4 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite.
- III. En la entrevista que realice la autoridad migratoria a la persona extranjera interesado, se determinará el monto de la multa a la que se haga acreedor considerando los elementos previstos en el artículo 73 de la LFPA y lo previsto en el artículo 145 de la Ley.

IV.	En el caso de personas extranjeras titulares de oficio de salida para regularización, no se llevará a cabo la entrevista y no se presentarán requisitos, salvo los señalados en los numerales 1 y 5, en el entendido de que los demás se acreditaron en la estación migratoria.
V.	En caso de resolución positiva, la autoridad migratoria informará a la persona extranjera que presente los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 37 de los presentes Lineamientos. Si la resolución es negativa, deberá otorgar un plazo de hasta treinta días naturales a efecto de que la persona extranjera salga del territorio nacional. En ningún caso, el plazo señalado será inferior al de quince días hábiles, para dejarle a salvo su derecho de interponer recurso de revisión.
Información importante para el usuario:	
- La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano. - En los casos de autorización, se expedirá tarjeta de visitante por razones humanitarias por una temporalidad de un año. Si la persona extranjera requiere mayor temporalidad para concluir el proceso o no han concluido las causas que motivaron la autorización, podrá solicitar las renovaciones que sean necesarias.	

Artículo 51. Ficha del trámite para la regularización de situación migratoria en la modalidad, regularización por vínculo familiar.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera en situación migratoria irregular que tiene vínculo con mexicano o con persona extranjera residente en territorio nacional.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VI, XI, XXVII; XXIX, 10, 16 fracción III; 39, fracción I; 43, 52, fracciones V, VII, VIII y IX; 66, 74, 77, 79, 92 fracciones I y III; 126, 128, 130, 131, 132, fracción I; 133 fracciones I, II, III, IV y V, 135, 136, 144, fracciones II, III, IV, V y VI, y 145 de la Ley; 1, 3 fracciones VI y VII, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 182 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 10 de la Ley Federal de Derechos. El visitante por razones humanitarias se encuentra exento de pago, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	30 días naturales.
Vigencia de la autorización:	Hasta 4 años para el residente temporal. Indefinido para el residente permanente. 1 año para residentes menores de 3 años de edad. 4 años para residentes permanentes mayores de 3 años y menores de 4 años de edad.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en requisitos.
Requisitos:	
1. Original y copia del pasaporte, del documento de identidad y viaje o del documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía; 2. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de regularización de situación migratoria, de acuerdo a la cuota prevista en la Ley Federal de Derechos;	

3. Documento migratorio en caso de que la persona extranjera haya tenido una condición de estancia;
4. Comprobante del pago de la multa que le haya determinado la autoridad conforme a lo previsto en el artículo 145 de la Ley, salvo que se encuentren en alguno de los supuestos que dicho precepto expresamente señala como exentos;
5. En caso de ser cónyuge o concubino de mexicano o residente temporal o permanente, debe presentar:
 - a) Escrito firmado por el solicitante y su cónyuge o concubino en el que señalen su domicilio conyugal;
 - b) Copia de la identificación oficial vigente del mexicano o de la tarjeta vigente de la residente persona extranjera;
 - c) Acta de matrimonio, o
 - d) Documento que acredite concubinato de acuerdo a la legislación civil o del documento que acredite figura equivalente al concubinato otorgado por autoridad competente del país de origen o de residencia de la persona extranjera.
6. En caso de ser hijo, padre, o madre de mexicano o persona extranjera residente, o bien que acredite tener la representación legal o custodia de mexicano o de persona extranjera residente, deberá presentar:
 - a) Acta de nacimiento en caso de ser padre o madre de un mexicano o de persona extranjera residente;
 - b) Acta de nacimiento en caso de ser hijo de un mexicano o residente temporal o permanente, o
 - c) Documento emitido por autoridad competente en el que se le otorgue la tutela o patria potestad de una niña, niño o adolescente, mexicano o persona extranjera residente.
7. Original de oficio de salida para regularización cuando se trate de una persona extranjera que acreditó los demás requisitos en la estación migratoria.

Criterios de resolución:

- I. En la entrevista que realice la autoridad migratoria a la persona extranjera interesada, se determinará el monto de la multa a la que se haga acreedora considerando los elementos previstos en el artículo 73 de la LFPA y lo previsto en el artículo 145 de la Ley.
- II. En el caso de personas extranjeras titulares de oficio de salida para regularización, no se llevará a cabo la entrevista y no se presentarán requisitos, salvo los señalados en los numerales 1 y 7, en el entendido de que los demás se acreditaron en la estación migratoria.
- III. En caso de resolución positiva, la autoridad migratoria informará a la persona extranjera que presente los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.
Si la resolución es negativa, la autoridad migratoria deberá otorgar un plazo de hasta treinta días naturales a efecto de que la persona extranjera salga del territorio nacional. En ningún caso, el plazo señalado será inferior al de quince días hábiles, para dejarle a salvo su derecho de interponer recurso de revisión.

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente permanente tiene la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar, domicilio o lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio.
En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.
- El Estado mexicano garantizará a las personas extranjeras que pretendan regularizar su situación migratoria en territorio nacional, el derecho a la preservación de la unidad familiar.
- La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.

Artículo 52. Ficha del trámite para la regularización de situación migratoria en la modalidad regularización por tener documento vencido o realizar actividades no autorizadas.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera en situación migratoria irregular que tenga documento migratorio vencido o que realice actividades distintas a

	las autorizadas y con ello deje de satisfacer los requisitos por los cuales se le otorgó determinada condición de estancia.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VI, XI, XXVII, XXIX, 16, fracción III; 39, fracción I; 43, 52 fracciones I, II, V, VII, VIII y IX, 66, 77, 79, 92 fracciones I y III, 126, 128, 130, 131, 132 fracciones II y III, 134, 135, 136, 144 fracciones II, III, IV, V y VI; y 146 de la Ley; 1, 3, fracciones VI y VII, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 10 de la Ley Federal de Derechos. El visitante por razones humanitarias se encuentra exento de pago, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	30 días naturales.
Vigencia de la autorización:	180 días en caso de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. Hasta 4 años para residente temporal. 1 año para residente temporal estudiante.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos

Requisitos:

1. Original y copia del pasaporte, del documento de identidad y viaje o del documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía;
2. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de regularización de situación migratoria, de acuerdo a la cuota prevista en la Ley Federal de Derechos, salvo para el caso de razones humanitarias;
3. FMM, tarjeta de visitante o tarjeta de residente temporal;
4. Comprobante del pago de la multa que le haya determinado la autoridad conforme a lo previsto en el artículo 146 de la Ley;
5. Presentar original y copia de los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Oferta de empleo:
 - i. Oferta en papel membretado emitida por una persona física o moral establecida formalmente en territorio nacional, en la que se indique la ocupación que pretende realizar la persona extranjera, temporalidad requerida, lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador emitida por el Instituto.
 - b) Solvencia económica:
 - i. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses y en el caso del visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas el saldo promedio mensual deberá ser equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos seis meses; o bien
 - ii. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes equivalentes a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el caso del visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas los ingresos mensuales libres de gravámenes deberán ser equivalentes a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ambos durante los últimos seis meses.

c) Carta de invitación:

- i.** Carta de una organización o de una institución pública o privada de reconocida probidad que invita a la persona extranjera a participar en alguna actividad no remunerada en territorio nacional. La carta deberá contener los siguientes datos:
 - Nombre completo del solicitante o interesado y nacionalidad.
 - Denominación o razón social de la organización.
 - Número de registro y objeto de la organización o institución privada.
 - Domicilio completo y datos de contacto de la organización o institución.
 - Información sobre la actividad que realizará o el proyecto en el que participará la persona extranjera. La actividad del extranjero deberá estar relacionada con los fines de la organización o institución que invita.
 - Duración estimada o fecha aproximada de terminación de la actividad que realizará.
 - La manifestación de la responsabilidad solidaria para la manutención de la persona extranjera durante su estancia en México y de su retorno a su país de origen o de residencia.
 - Identificación oficial con firma de quien suscribe la carta invitación.
- ii.** La solvencia para asumir responsabilidad solidaria por parte de la institución privada que invita deberá acreditarse mediante copia del comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, durante los últimos doce meses.

Las instituciones públicas, instituciones educativas o de investigación pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o empresas que transfieren personal a la matriz, filial o subsidiaria en México, no requieren presentar solvencia económica.
- iii.** En caso de que la institución no asuma responsabilidad solidaria, la persona extranjera deberá presentar copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses; o copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes equivalentes a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos seis meses.
- iv.** Los documentos con los que la persona extranjera acredita que cuenta con la experiencia, capacidad, habilidades o conocimientos necesarios para desarrollar la actividad para la cual es invitado.

d) Bienes inmuebles en territorio nacional:

- i.** Escritura pública en la que conste que la persona extranjera es propietaria de bienes inmuebles o que adquiere derechos de fideicomisario, con valor equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

e) Inversionista:

- i.** Escritura o póliza de la persona moral mexicana otorgada ante fedatario público, o documento debidamente certificado por el órgano de administración o funcionario competente de éste, en el que conste que la persona extranjera participa en el capital social de dicha persona moral mexicana, y que el monto de la inversión efectivamente erogado para la participación de la persona extranjera en la persona moral mexicana es equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, mediante contrato de compraventa de acciones o partes sociales, contrato de transmisión de bienes o derechos en favor de la persona moral mexicana o documento expedido por esta última que acredite el monto aportado por concepto de la participación en el capital social;
- ii.** Documento que acredite la titularidad de bienes muebles en favor de la persona moral extranjera, con valor equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el

Distrito Federal;

- iii. Documentación que acredite el desarrollo de las actividades económicas o empresariales en territorio nacional, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, con contratos, órdenes de servicio, facturas, recibos, planes de negocio, licencias o permisos, y constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social que acredite que la persona extranjera es empleador de al menos cinco trabajadores.

f) Estudiante:

- i. Carta membretada de aceptación de alguna institución perteneciente al sistema educativo nacional para realizar cursos, estudios o proyectos de investigación o de formación académica o profesional en la que se indique: el nombre de la persona extranjera, el nivel, grado y área de estudio en que fue aceptado o realiza sus estudios y fecha de inicio y terminación del curso, así como datos de identificación de la institución educativa. En el caso de visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, la duración del curso, estudio, proyecto de investigación o de formación académica o profesional no podrá ser mayor de ciento ochenta días.

- ii. Acreditar solvencia económica con copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses y en el caso del visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas el saldo promedio mensual deberá ser equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos seis meses; o bien

Copia de los documentos que demuestren que cuenta con pensión o ingresos mensuales libres de gravámenes equivalentes a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el caso del visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas los ingresos mensuales libres de gravámenes deberán ser equivalentes a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Este requisito podrá acreditarse con documentos expedidos a nombre de los padres o tutores del interesado, siempre que éste no sea mayor de 25 años, o con carta emitida por la institución en la que se indique que la persona extranjera es titular de una beca.

- g) Oficio de salida de la estación migratoria para regularización, original.**

Criterios de resolución:

- I. Las condiciones de estancia aplicables a las hipótesis de regularización son las siguientes:
 - a) Residente temporal a la persona extranjera que acredite alguno de los supuestos previstos en los incisos a, b, c, d y e del numeral 5 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite.
 - b) Residente temporal estudiante a la persona extranjera que acredite el supuesto del inciso f del numeral 5 del apartado de requisitos de esta ficha de trámite.
 - c) Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas a la persona extranjera que acredite el supuesto del inciso a, del numeral 5 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite.
 - d) Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas a la persona extranjera que acredite el supuesto de los incisos b y f, del numeral 5 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite.
- II. La persona extranjera que acredite el supuesto previsto en el inciso g, del numeral 5 del apartado de requisitos de la presente ficha de trámite será documentado en la condición de estancia que corresponda considerando los requisitos que presentó en la estación migratoria.
- III. En la diligencia de entrevista que realice la autoridad migratoria a la persona extranjera interesada, se determinará el monto de la multa a la que se haga acreedor considerando los elementos previstos en el artículo 73 de la LFPA y lo previsto en el artículo 146 de la Ley.
- IV. En el caso de personas extranjeras titulares de oficio de salida para regularización, no se llevará a cabo la entrevista y no se presentarán requisitos, salvo la solicitud de trámite y los señalados en los numerales 1 y 5, inciso g del apartado de requisitos de la presente ficha, en el entendido de que los demás requisitos se acreditaron en la estación migratoria.
- V. En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá presentar los requisitos

correspondientes en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.

En caso de negativa, deberá emitirse resolución debidamente fundada y motivada, otorgando un plazo de hasta treinta días naturales para que la persona extranjera salga del territorio nacional. En ningún caso, el plazo señalado será inferior al de quince días hábiles, para dejar a salvo su derecho de interponer recurso de revisión.

Información importante para el usuario:

- La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente temporal o de residente temporal estudiante, tiene la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la que utilizó para ingresar, domicilio o lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio.

En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.

- La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.
- La persona extranjera en caso de resolución positiva, deberá presentar los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.

Artículo 53. Ficha del trámite para regularización de situación migratoria en la modalidad, obtención de oficio de salida de la estación migratoria para regularización.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera alojada en una estación migratoria que se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de la Ley, y previa acreditación del cumplimiento de requisitos, obtendrá oficio de salida de estación migratoria para regularización en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VI, XI, XXVII, XXIX, 10, 16 fracción III, 39 fracción I, 43, 52 fracciones I, II, V, VII, VIII y IX, 66, 69, 74, 77, 79, 92 fracciones I y III, 99, 109 fracción II, 111 fracciones I, II, III, IV, último y penúltimo párrafos, 112, 126, 128, 130, 131, 132, 133 134, 135, 136, 144 fracciones II, III, IV, V y VI, 145 y 146 de la Ley; 1, 3 fracciones VI y VII, 143, 146, 147 y 200 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 10 de la Ley Federal de Derechos. El visitante por razones humanitarias se encuentra exento de pago, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	24 horas a partir de la acreditación de requisitos.
Vigencia de la autorización:	10 días naturales.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los siguientes requisitos.
Requisitos:	
1. Original y copia del pasaporte, del documento de identidad y viaje o del documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía;	

2. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de regularización de situación migratoria, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos;
3. FMM, tarjeta de residente o tarjeta de visitante, en caso de tener documento migratorio;
4. Comprobante del pago de la multa que le haya determinado la autoridad migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 145 o 146 de la Ley;
5. Documentos que acrediten algunos de los supuestos señalados en el numeral 4 del apartado de requisitos de la ficha del trámite de regularización por razones humanitarias;
6. Documentos que acrediten algunos de los supuestos señalados en los numerales 5 y 6 del apartado de requisitos de la ficha del trámite de regularización por vínculo familiar, y
7. Documentos que acrediten alguno de los supuestos señalados en el numeral 5 del apartado de requisitos de la ficha del trámite regularización por tener documento vencido o realizar actividades no autorizadas.

Criterios de resolución:

- I. Este trámite únicamente es aplicable a la persona extranjera que se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de la Ley de acuerdo a lo previsto en el artículo 136 de dicho ordenamiento;
- II. La autoridad migratoria deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 240 del Reglamento. Asimismo, deberá requerir únicamente el llenado del formato de trámite migratorio de estancia, el documento con el que se identifica y el oficio de salida de la estación migratoria, y
- III. El oficio de salida de la estación migratoria deberá relacionar los requisitos que acreditó la persona extranjera, incluido el pago de la multa por el monto que se haya determinado salvo que se encuentre en algún supuesto de exención previsto en el artículo 145 de la Ley, situación que deberá señalarse en el oficio.

Asimismo, deberá contener prevención para que la persona extranjera se presente ante la oficina de trámites que corresponda a su domicilio, dentro de los siguientes veinte días naturales contados a partir de la fecha del oficio de salida. Cuando la persona extranjera no presente el trámite de regularización de situación migratoria correspondiente deberá abandonar el territorio nacional dentro del periodo señalado.

Información importante para el usuario:

- La autoridad migratoria proporcionará a la persona extranjera alojada información sobre la posibilidad de regularizar su situación migratoria, los requisitos correspondientes, así como el plazo de diez días naturales para acreditarlos.
- La persona extranjera que obtenga oficio de salida de la estación migratoria para regularización, deberá presentarse ante la oficina de atención a trámites que corresponda a su domicilio, dentro de los siguientes veinte días naturales contados a partir de la fecha del oficio de salida. Cuando la persona extranjera no presente el trámite de regularización de situación migratoria, deberá abandonar el territorio nacional dentro del término de veinte días señalado en el oficio de salida.
- Los titulares de oficio de salida para regularización no requieren comparecer nuevamente y únicamente requieren acreditar los requisitos de formato para solicitar trámite migratorio de estancia; original del oficio de salida de la estación migratoria y pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial expedido por autoridad de su país de origen. Lo anterior, en el entendido de que los demás requisitos se acreditaron en la estación migratoria.

Artículo 54. Ficha del trámite para regularización de situación migratoria en la modalidad, regularización por alcanzar el plazo de sesenta días hábiles alojado en la estación migratoria.



Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera que se encuentra en alguno de los supuestos señalados en las fracciones I, II, III, y IV del artículo 111 de la Ley y que alcanza sesenta días hábiles alojado en una estación migratoria.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, XI, XXVII, XXIX, 16 fracción III, 39 fracción I, 43, 52, fracción II, 69 fracción V, 77, 79, 92 fracciones I y III, 99, 109, fracción II, 111 fracciones I, II, III, IV, último y penúltimo párrafos, 126, 128, 130, 131, 144, fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley; 1, 3 fracciones X, XII, XV y XVII y 144 fracción VIII.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Estaciones migratorias del Instituto.
Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	1 día hábil.
Vigencia de la autorización:	Hasta 180 días.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA	Se requiere original de los documentos señalados en los siguientes requisitos.
Requisitos: 1. Comparecencia. 2. Pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía. En caso de que no se exhiba documento de identidad o de identificación, se hará la precisión en el Acuerdo correspondiente que emita la autoridad migratoria sobre los datos personales que se presumen ciertos y que, en todo caso, se encuentran pendientes de corroborar con las autoridades competentes.	
Criterios de resolución: I. Aplicable a la persona extranjera que se encuentra alojada en una estación migratoria y alcanzó sesenta días hábiles de alojamiento por ubicarse en alguna de las siguientes hipótesis: a) Que no exista información fehaciente tanto sobre su identidad como nacionalidad, o exista dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje; b) Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje; c) Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final, o d) Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado. II. La persona extranjera que se ubique en alguno de los supuestos señalados en la fracción anterior, podrá seguir el procedimiento inherente a dicho supuesto fuera de la estación migratoria en la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. III. La autoridad migratoria emitirá un acuerdo que funde y motive la necesidad de otorgar a la persona extranjera la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas por ubicarse en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 111 de la Ley. Lo señalado en el párrafo anterior no es aplicable para las personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 47 de los presentes Lineamientos. IV. En el acuerdo que dicte la autoridad migratoria deberá indicar los datos generales de la persona extranjera, y señalar expresamente las documentales que acrediten que se han realizado las diligencias correspondientes a efecto de obtener la información o documentación derivada de alguno	

de los supuestos previstos en la fracción I de la presente ficha.

En caso de que no se exhiba documento de identidad y viaje o documento de identificación, se hará la precisión sobre los datos personales que se presumen ciertos y que, en todo caso, se encuentran pendientes de corroborar con las autoridades competentes.

La autoridad adscrita a la estación migratoria deberá proporcionar a la persona extranjera los medios y asesoría adecuada para llenar el formato para solicitar trámite migratorio de estancia.

- V. El acuerdo correspondiente, el formato para solicitar trámite migratorio de estancia debidamente llenado y firmado, así como copia de los documentos que acrediten las diligencias conducentes y fotografía de la persona extranjera, deberán remitirse vía electrónica a la autoridad migratoria facultada para expedir documento provisional de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. Las razones expuestas en el acuerdo, servirán como base para motivar la resolución que dicte la autoridad migratoria.

- VI. La resolución positiva se emitirá a través del formato denominado "**Documento migratorio provisional**".

El documento migratorio indicará como condición de estancia autorizada la de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas con temporalidad de hasta ciento ochenta días. Dicho documento indicará expresamente que la autorización se emite de manera provisional mientras subsista el supuesto por el que se otorgó dicha condición de estancia.

- VII. La condición de estancia señalada, podrá renovarse mientras subsista el supuesto por el que se otorgó la condición de estancia.

Al término del supuesto por el que se otorgó la condición de estancia, la autoridad migratoria adscrita a la estación migratoria que corresponda deberá determinar la situación jurídica de la persona extranjera.

Información importante para el usuario:

- La autoridad migratoria proporcionará a la persona extranjera alojada información sobre la posibilidad de regularizar su situación migratoria.
- La persona extranjera que obtenga documento migratorio provisional podrá seguir el procedimiento inherente al supuesto que le aplicó, fuera de la estación migratoria en la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.

La condición de estancia se le otorga provisionalmente mientras subsista el supuesto, agotado este supuesto, la autoridad migratoria adscrita a la estación migratoria deberá determinar la situación jurídica de la persona extranjera.

- El plazo otorgado podrá ampliarse mientras subsista el supuesto, previo informe de la autoridad migratoria adscrita a la estación migratoria.

CAPITULO V

TRAMITE PARA QUE LOS RESIDENTES NOTIFIQUEN CAMBIOS

Artículo 55. La persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal, residente temporal estudiante y residente permanente, se encuentran obligadas a notificar los cambios de estado civil, nombre o nacionalidad, domicilio o lugar de trabajo.

Artículo 56. Ficha del trámite para que los residentes notifiquen cambios.

--

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal, de residente temporal estudiante o de residente permanente que cambie de estado civil, nombre o nacionalidad, domicilio o lugar de trabajo
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, XI, XXVIII y XXIX, 16, fracción III, 43, 52, fracciones VII, VIII y IX, 54, 58, 63, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1, 164, 165, 167 y 168 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	5 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	No aplica.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los siguientes requisitos.
Requisitos: 1. Carta firmada por la persona extranjera, en la que bajo protesta de decir verdad manifieste el cambio de estado civil, nombre, nacionalidad, nuevo domicilio o lugar de trabajo, señalando expresamente el anterior y el nuevo estado o dato que corresponda. En caso de doble nacionalidad deberá indicarlo y la que deberá considerarse para su registro y estancia en territorio nacional; 2. Original y copia de la tarjeta de residente; 3. En el caso de cambio de estado civil deberá presentar acta de matrimonio, sentencia de divorcio con fecha en que causó ejecutoria o acta de defunción del cónyuge; 4. En el caso de cambio de nacionalidad deberá presentar pasaporte de la nueva nacionalidad, certificado de nacionalidad o carta de naturalización, y 5. En el caso de cambio de nombre deberá presentar pasaporte o documento de identidad y viaje con el nuevo nombre y, en su caso, documento emitido por la autoridad competente de su país en el que conste el cambio de nombre.	
Criterios de resolución: I. En caso de que la persona extranjera cambie de nombre la autoridad migratoria podrá expedir documento migratorio con el nuevo nombre, siempre y cuando la persona extranjera promueva reposición del mismo. En todo caso, los datos de la persona extranjera se integrarán a su historial y expediente migratorio.	
Información importante para el usuario: - La persona extranjera deberá notificar al Instituto dentro de los siguientes noventa días naturales a que ocurran los cambios de estado civil, nacionalidad, domicilio o lugar de trabajo. En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedora a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.	

CAPITULO VI

DEL TRAMITE SOBRE PERMISO DE TRABAJO

Artículo 57. El permiso de trabajo o el otorgamiento de una condición de estancia que implique realizar actividades remuneradas, se sujetará al cumplimiento de las cuotas que la Secretaría fije previa opinión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Las cuotas determinan el número máximo de personas extranjeras que ingresan al territorio nacional para trabajar o que obtienen un permiso de trabajo ya sea en general por actividad económica o por zona de residencia. En los casos que no se determinen cuotas, la autorización de permiso de trabajo, u otorgamiento de la condición de estancia dependerá de la existencia de una oferta de empleo.

Artículo 58. El permiso de trabajo o condición de estancia que implique oferta de empleo se clasificará conforme al Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones o el que en su momento sustituya a éste.

Asimismo, la autoridad migratoria verificará si existe cuota para dicha ocupación, y de ser el caso, si no excede el límite establecido.

Artículo 59. La autorización para realizar actividades remuneradas no implican validación de certificaciones, licencias, títulos, permisos, anuencias u otros similares, o autorización por parte de la autoridad migratoria sobre el nivel de competencia o capacidad que requiere la persona extranjera para realizar las actividades que oferta el empleador, lo que es de exclusiva responsabilidad de éste.

Artículo 60. Las condiciones de estancia que cuentan con permiso de trabajo son las siguientes:

- I. Residente temporal cuando se adquiera por oferta de empleo;
- II. Residente permanente;
- III. Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas;
- IV. Visitante trabajador fronterizo, y
- V. Visitante por razones humanitarias.

Las niñas, niños y adolescentes no cuentan con permiso de trabajo aun cuando sean titulares de alguna de las condiciones de estancia señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 61. La persona extranjera documentada en la condición de estancia de residente temporal o de residente temporal estudiante cuando realice estudios de nivel superior, posgrado e investigación y las actividades laborales se encuentren relacionadas con la materia de sus estudios, podrá obtener permiso para trabajar.

Artículo 62. El trámite sobre permiso de trabajo, tiene las siguientes modalidades:

- I. Obtención de permiso de trabajo.
- II. Obtención de constancia de inscripción del empleador.
- III. Actualización de constancia de inscripción del empleador.

Artículo 63. Ficha del trámite sobre permiso de trabajo en la modalidad de obtención de permiso de trabajo.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal o de residente temporal estudiante que pretenda trabajar.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones VI, VIII, XI, XXV, XXVIII y XXIX, 43, 52, fracciones VII y VIII, 58, 61, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley, así como 1, 3, fracción XXI, 120, 123, 140, 156, 157, 164, 165, 166 y 168 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 13, fracción III de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	La prevista en la tarjeta correspondiente.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los siguientes requisitos.
Requisitos:	

1. Tarjeta de residente temporal o de residente temporal estudiante vigente;
2. Comprobante del pago de derechos que corresponda de conformidad con la Ley Federal de Derechos;
3. Oferta de empleo de persona física o moral en la que se indique actividad a realizar, temporalidad requerida, lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador;
4. En caso de actividades independientes, deberá adjuntar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste la ocupación a la que se dedicará y el lugar en el que desarrollará las actividades propias de su ocupación, debiendo adjuntar en su caso, comprobante de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
5. El residente temporal estudiante además de los requisitos previstos en los numerales 1, 2, y 3, deberá presentar carta de conformidad de la institución educativa correspondiente, y
6. En el caso de mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad, adicionalmente deberán exhibir los permisos o autorizaciones previstos en la normatividad laboral.

Criterios de resolución:

- I. El permiso de trabajo para residente temporal estudiante, únicamente será aplicable cuando la persona extranjera realice estudios de nivel superior, posgrado e investigación y la ocupación que pretenda desarrollar se encuentre relacionada con la materia de sus estudios.
- II. La autoridad migratoria podrá realizar visita de verificación, a fin de confirmar la oferta de empleo y la existencia del empleador.
- III. La autoridad migratoria, previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda.

- a) En caso de resolución positiva, la autoridad migratoria emitirá un nuevo documento migratorio que indique que la persona extranjera cuenta con permiso de trabajo, para tal efecto, la persona extranjera deberá presentar los documentos previstos en el numeral 3 del apartado de requisitos de la ficha de trámite prevista en el artículo 32 de los presentes Lineamientos.
- b) En caso de resolución negativa, la autoridad migratoria emitirá resolución debidamente fundada y motivada, y devolverá a la persona extranjera la tarjeta de residente si todavía se encuentra vigente para que continúe con su condición de estancia, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 64 de la Ley, en cuyo caso deberá iniciar procedimiento de cancelación.

Si el documento migratorio ya no se encuentra vigente y la persona extranjera no promovió en tiempo la renovación del mismo, se le otorgará un plazo no mayor a treinta días ni menor a veinte días naturales para salir del territorio nacional, solicitar la regularización de su situación migratoria o interponer los medios de defensa que resulten procedentes.

Información importante para el usuario:

- Las personas físicas o morales que contraten o extiendan oferta de empleo a personas extranjeras, deberán obtener previamente constancia de inscripción de empleador.

Artículo 64. Ficha del trámite sobre permiso de trabajo en la modalidad de obtención de constancia de inscripción del empleador.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a las personas físicas y morales que emitan oferta de empleo a una persona extranjera.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VI, VIII, XI, XXV, XXVIII y XXIX, 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1, 120, 123, 140 y 166 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para empleadores.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	No aplica.

Plazo máximo de resolución:	10 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Indefinida.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los siguientes requisitos.
Requisitos: 1. Personas morales: - Acta constitutiva o el instrumento público en el que se acredite la legal existencia de la persona moral, así como sus modificaciones; - Instrumento público en el que conste el tipo de poder o mandato y las facultades conferidas a los representantes legales o a los apoderados si el acta constitutiva no los contiene; - Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal; - Comprobante de domicilio de la persona moral, cuya fecha de expedición no exceda de treinta días; - Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y constancia emitida por autoridad competente, sobre la presentación de la última declaración de impuestos, y - Lista de empleados y su nacionalidad. 2. Personas físicas: - Identificación oficial vigente; - Comprobante de domicilio cuya fecha de expedición no exceda de treinta días, y - Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y constancia emitida por autoridad competente, sobre la presentación de la última declaración de impuestos.	
Criterios de resolución: I. Los empleadores deberán registrar el domicilio fiscal de su empresa. En caso de contar con diversas sucursales u oficinas, se deberán dar de alta aquellos domicilios en los que se encuentren laborando personas extranjeras y, en su caso, los datos del representante de cada una de esas oficinas o sucursales.	
Información importante para el usuario: - La constancia de inscripción del empleador permite a la persona que emplea, acreditar su personalidad jurídica y facultades, así como que la empresa se encuentra operando normalmente, de tal manera que en trámites subsecuentes, sólo requerirán presentar la constancia actualizada para efecto de acreditar personalidad jurídica y facultades del representante legal. - La constancia de inscripción de empleador deberá actualizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a que ocurra la modificación que le dé origen. - El Instituto tendrá como válida la información proporcionada por el empleador, por lo que será responsabilidad del empleador mantener actualizada la información del registro.	

Artículo 65. Ficha del trámite sobre permiso de trabajo en la modalidad actualización de constancia de inscripción del empleador.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a las personas físicas y morales que hayan obtenido la constancia de inscripción de empleador.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VI, VIII, XI, XXV, XXVIII y XXIX; 77, 79, 126, 128, 130 y 131 de la Ley; 1, 120, 123, 140 y 166 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para empleadores.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	No aplica.

Plazo máximo de resolución:	10 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	No aplica.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere copia de los documentos señalados en los siguientes requisitos.
Requisitos: - En caso de cambio de representante legal o apoderado: - Instrumento público en el que conste el tipo de poder o mandato y las facultades conferidas a los representantes legales o a los apoderados si el acta constitutiva no los contiene. - Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal. - En caso de cambio de domicilio, comprobante de domicilio cuya fecha de expedición no exceda de treinta días naturales. - Para la actualización anual de la declaración de impuestos, constancia de la presentación de la última declaración de impuestos.	
Criterios de resolución: - Los empleadores deberán notificar dentro de los treinta días naturales a que ocurran los cambios de domicilio, de representante o apoderado legal, adjuntando los instrumentos públicos correspondientes. - Los empleadores deberán actualizar anualmente la declaración de impuestos.	
Información importante para el usuario: - Se deberá actualizar anualmente la declaración de impuestos para acreditar que la empresa o institución se encuentra operando normalmente. - La constancia de inscripción de empleador deberá actualizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a que ocurra la modificación que le dé origen. - El Instituto tendrá como válida la información proporcionada por el empleador, por lo que será responsabilidad del empleador mantener actualizada la información del registro.	

CAPITULO VII

DEL TRAMITE DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 66. El trámite de salida del territorio nacional, tiene las siguientes modalidades:

- Salida de mexicanos, y
- Salida de personas extranjeras.

Artículo 67. Los mexicanos y personas extranjeras podrán salir libremente del territorio nacional excepto en los casos previstos en el artículo 48 de la Ley. La salida deberá realizarse por los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, dentro de los horarios establecidos para tal efecto y con intervención de las autoridades migratorias.

Artículo 68. La información estadística de mexicanos será recabada a través del FEM y en el caso de personas extranjeras, a través del apartado de la FMM.

Artículo 69. Las empresas de transporte internacional de pasajeros marítimo o aéreo tienen la obligación de abstenerse de transportar fuera del territorio nacional a las siguientes personas:

- Personas extranjeras que no cuenten con pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido de conformidad con el derecho internacional vigente, o que no comprueben su situación migratoria regular en territorio nacional, a menos que exista autorización expresa del Instituto.
- Menores de edad que pretendan salir del territorio nacional, sin que previamente comprueben que cuentan con pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido de conformidad con el derecho internacional vigente, y que viajan en compañía de alguna de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela o que tienen el documento en el que conste la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, ante fedatario público o por las autoridades competentes.

Artículo 70. Ficha del trámite de salida del territorio nacional en la modalidad salida de mexicanos.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a mexicanos que salen del territorio nacional por un lugar destinado al tránsito internacional de personas.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, XII, XV, XVI y XVIII; 34, 35, 47, 48, 49 y 81 de la Ley; 1, 3, fracciones III, IX, XIV y XXI; 51, 53, 55 y 66 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	No aplica.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos
Requisitos: 1. Pasaporte válido y vigente; 2. Llenar y entregar el FEM, y 3. En el caso de niñas, niños y adolescentes o de personas bajo tutela jurídica, deberán ir acompañados de alguna de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela. En el caso de que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, se deberá presentar el pasaporte y el documento en el que conste la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, ante fedatario público o por las autoridades competentes.	
Criterios de resolución: I. El documento en el que conste la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, cuando la niña, niño o adolescente o de persona bajo tutela jurídica vaya acompañado por un tercero mayor de edad o viaje solo, deberá contener la temporalidad de la autorización. II. Los mexicanos no podrán salir del territorio nacional cuando se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 48 de la Ley y 66 del Reglamento.	
Información importante para el usuario: - Los mexicanos están obligados a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tienen derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su salida del territorio nacional.	

Artículo 71. Ficha del trámite de salida del territorio nacional en la modalidad salida de personas extranjeras.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras que salgan del territorio nacional por un lugar destinado al tránsito internacional de personas.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, XII, XV, XVI y XVIII; 34, 35, 47, 48, 49 y 81 de la Ley; 1, 3 fracciones III, VII, IX, X, XIV, XVII y XXI; 51, 53, 54, 55 y 66 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	No aplica.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	No aplica.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.
Requisitos:	

1.	Pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente, con excepción de los titulares de tarjeta de visitante regional o visitante trabajador fronterizo;
2.	Documento migratorio vigente y en su caso FMM para efectos estadísticos. En caso de que no cuente con documento migratorio vigente, orden de salida emitida por la autoridad migratoria, y
3.	En el caso de niñas, niños y adolescentes o de personas bajo tutela jurídica, deberán ir acompañados de alguna de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela. En el caso de que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, se deberá presentar el pasaporte y el documento en el que conste la autorización para salir del país de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela otorgada ante fedatario público o autoridad competente.
Criterios de resolución:	
I.	El Instituto podrá autorizar la salida del territorio nacional de personas extranjeras que cuenten con pasaporte o documento de identidad y viaje vencido, siempre y cuando se dirijan al país que emitió dicho documento y sean identificados plenamente como nacionales de ese país.
II.	El documento en el que conste la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, cuando la niña, niño o adolescente o de persona bajo tutela jurídica vaya acompañado por un tercero mayor de edad o viaje solo, debe contener la temporalidad de la autorización.
III.	Las personas extranjeras no podrán salir del territorio nacional cuando se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 48 de la Ley y 66 del Reglamento.
Información importante para el usuario:	
-	Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tienen derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su salida del territorio nacional.

CAPITULO VIII

DEL VISITANTE REGIONAL

Artículo 72. Podrán obtener esta condición de estancia los nacionales guatemaltecos y beliceños y las personas extranjeras que residan de manera permanente en dichos países.

Artículo 73. Para efectos de este capítulo la región fronteriza está conformada por las ciudades y municipios de las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo, que se indican en la siguiente tabla:

Entidad Federativa	Campeche	Chiapas			Tabasco	Quintana Roo
Municipio	(001) Campeche-Quintana Roo (003) Carmen (009) Escárcega (010) Calakmul (011) Candelaria	(001) Acacoyagua	(040) Huixtla	(082) Sitalá	(001) Balancán (007) Emiliano Zapata (017) Tenosique	(001) Cozumel
		(002) Acala	(041) La Independencia	(083) Socoltenango		(002) Felipe Carrillo Puerto
		(003) Acapetahua	(050) La Libertad	(087) Suchiate		(003) Isla Mujeres
		(004) Altamirano	(051) Mapastepec	(089) Tapachula		(004) Othón P. Blanco
		(006) Amatenango de la Frontera	(052) Las Margaritas	(094) Teopisca		(005) Benito Juárez
		(007) Amatenango del Valle	(053) Mazapa de Madero	(096) Tila		(006) José María Morelos
		(008) Angel Albino Corzo	(054) Mazatán	(098) Totolapa		(007) Lázaro Cárdenas
		(010) Bejuca de Ocampo	(055) Metapa	(099) La Trinitaria		(008)
		(011) Bella Vista	(057) Motozintla	(100) Tumbalá		
		(015) Cacahoatán	(058) Nicolás Ruiz	(101) Tuxtla Gutiérrez		
			(059) Ocosingo	(102) Tuxtla		

	(016) Catazajá	(064) Oxchuc	Chico		Solidaridad
	(019) Comitán de Domínguez	(065) Palenque	(103) Tuzantán		
	(020) La Concordia	(069) Pijijiapan	(104) Tzimol		
	(024) Chanal	(070) El Porvenir	(105) Unión Juárez		
	(027) Chiapa de Corzo	(071) Villa Comaltitlán	(106) Venustiano Carranza		
	(028) Chiapilla	(075) las Rosas	(109) Yajalón		
	(030) Chicomuselo	(077) Salto del Agua	(110) San Lucas		
	(031) Chilón	(078) San Cristóbal de las Casas	(114) Benemérito de las Américas		
	(032) Escuintla	(080) Siltepec	(115) Maravilla Tenejapa		
	(034) Frontera Comalapa		(116) Marqués de Comillas		
	(035) Frontera Hidalgo		(117) Montecristo de Guerrero		
	(036) La Grandeza				
	(037) Huehuetán				
	(038) Huistán				

Artículo 74. Ficha del trámite para la obtención de la tarjeta de visitante regional.

Caso en el que se presenta:	Aplicable al nacional de Guatemala o Belice, o residente permanente en dichos países que solicite la condición de estancia de visitante regional.
Fundamento jurídico:	Artículos 1, 2, 4, 7, 8, 11, 13, 16, 17, 18 fracción III, 20 fracciones II, III y V, 34, 35, 37 fracciones I, inciso c), II y III inciso b), 39 fracción I, 43, 47, 48, 49, 52 fracción III, 53, 58, 60, 61, 77, 79, 86, 87, 88, 92 fracción I, 94, 126 y 138 de la Ley; y 1, 51, 53, 54, 55, 133, 135 y 154 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugar destinado al tránsito internacional terrestre de personas.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	Inmediata.
Vigencia de la autorización:	Cinco años.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos
Requisitos:	
- Los nacionales guatemaltecos y personas extranjeras residentes en Guatemala deberán presentar original y copia de la cédula de vecindad, del documento personal de identificación, o del pasaporte o documento de identidad y viaje, válido y vigente. En el caso de menores de edad, se deberá presentar certificado de nacimiento, cuya fecha de expedición no sea mayor a seis meses. - En el caso de guatemaltecos menores de edad o sujetos a tutela jurídica no acompañados por ambos padres o tutores, deberán presentar permiso de los padres o del tutor legal otorgado ante notario público. - Los nacionales beliceños deberán presentar pasaporte o documento de identidad y viaje válido y	

vigente. Los residentes permanentes en Belice deberán presentar visa que los acredite como residentes permanentes.	
4.	En el caso de beliceños menores de edad, o sujetos a tutela jurídica no acompañados por ambos padres o tutores, deberán presentar permiso de los padres o del tutor legal que contenga certificación de un Juez de Paz, y
5.	Comprobante del pago de derechos conforme a la cuota vigente a la presentación del trámite en términos de la Ley Federal de Derechos.
Criterios de resolución:	
I.	La autoridad migratoria entrevistará a la persona extranjera para que proporcione información biográfica y recabará a través de medios electrónicos la información contenida en el formato básico, consistente en: a) Imagen de rostro; b) Huellas dactilares de los cinco dedos (pulgar, índice, medio, anular y meñique) de ambas manos; c) Imagen del iris, y d) Firma digital. En el caso de los menores de 4 años de edad se capturará únicamente el rostro.
II.	La autoridad migratoria verificará el cumplimiento de los requisitos, así como que la persona extranjera no se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 43 de la Ley y emitirá la resolución que corresponda. Si la resolución es positiva expedirá inmediatamente la tarjeta de visitante regional, en caso contrario emitirá negativa debidamente fundada y motivada en la que se determinará el rechazo de la persona extranjera.
III.	En el caso de que se presenten intermitencias en el sistema informático que impidan continuar con el procedimiento para que la persona extranjera obtenga la condición de estancia de visitante regional, se le expedirá una constancia para que continúe con su trámite al siguiente día hábil.
Información importante para el usuario:	
- No cuentan con permiso para realizar actividades remuneradas. - Para el caso de titulares de la tarjeta de visitante regional el registro de su ingreso al territorio nacional o su salida del mismo, así como la información estadística será recabada por medios electrónicos. - La autoridad migratoria podrá cancelar la condición de estancia por las causas señaladas en el artículo 133 del Reglamento.	

CAPITULO IX

DEL VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO

Artículo 75. Podrán obtener esta condición de estancia los nacionales guatemaltecos y beliceños que tengan 16 años o más y cuenten con una oferta de empleo.

Artículo 76. Esta condición permite a su titular ingresar, transitar y trabajar a cambio de una remuneración en las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco de los Estados Unidos Mexicanos.

La autorización de la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo estará sujeta al cumplimiento de las cuotas que en su caso se determinen conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, mismas que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 77. Ficha del trámite para la obtención de la tarjeta de visitante trabajador fronterizo:

Caso en el que se presenta:	Aplicable a nacionales guatemaltecos y beliceños que tengan 16 años o más, cuenten con una oferta de empleo y soliciten la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo.
Fundamento jurídico:	Artículos 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 fracciones II y III, 20 fracciones II, III y V, 34, 35, 37 fracciones I, inciso c), II y III inciso b), 39 fracción I, 43, 47, 48, 49, 52 fracción IV, 53, 58, 60, 61, 77, 79, 86, 87, 88, 92 fracción I, 126, 128 y 138 de la Ley; 1, 3 fracción XXI, 53, 55, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 93, 99, 100, 134, 135, 136, 155, 116 y 179 fracción II del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugar destinado al tránsito internacional terrestre de personas.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 8 la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	Inmediata.
Vigencia de la autorización:	1 año.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.
Requisitos: - Los nacionales guatemaltecos deberán presentar cédula de vecindad, documento personal de identificación, pasaporte o documento de identidad y viaje, válido y vigente; En el caso de menores de edad, se debe presentar certificado de nacimiento, cuya fecha de expedición no sea mayor a seis meses; - Los nacionales beliceños deberán presentar pasaporte o documento de identidad y viaje, válido y vigente; - Oferta de empleo en escrito libre suscrito por el empleador o por su representante legal, que previamente haya obtenido constancia de inscripción de empleador; Dicho escrito deberá indicar el salario integrado o el salario mínimo que pagará a la persona extranjera, la ocupación que realizará, la temporalidad requerida, el lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador; - Comprobante del pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos; - Los nacionales guatemaltecos mayores de 16 y menores de 18 años, acompañados por un tercero o viajen solos, presentarán adicionalmente a los requisitos señalados, documento en el que conste la autorización para trabajar en territorio nacional y salir del mismo otorgado por las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela ante notario público; - Los nacionales beliceños mayores de 16 y menores de 18 años, acompañados por un tercero o viajen solos, presentarán adicionalmente a los requisitos señalados, documento en el que conste la autorización para trabajar en territorio nacional y salir del mismo otorgado por las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela que contenga certificación de un Juez de Paz, y - En el caso del cónyuge o concubinario o concubina del sujeto beneficiario, o de sus hijos menores de edad o sujetos a representación legal, o de los hijos del cónyuge o concubinario o concubina del sujeto beneficiario, siempre y cuando sean menores de edad, se deberá presentar documento que acredite vínculo y los señalados en los numerales 1, 2 y 4 de los presentes Lineamientos.	

Criterios de resolución:

- I. La autoridad migratoria entrevistará a la persona extranjera para que proporcione información biográfica y recabará a través de medios electrónicos la información contenida en el formato básico, consistente en:
 - a) Imagen de rostro;
 - b) Huellas dactilares de los cinco dedos (pulgar, índice, medio, anular y meñique) de ambas manos;
 - c) Imagen del iris, y
 - d) Firma digital.En el caso de los menores de cuatro años de edad, hijos del interesado o de su cónyuge o concubino, únicamente se capturará el rostro.
- II. La autoridad migratoria verificará el cumplimiento de los requisitos, así como que la persona extranjera no se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 43 de la Ley y emitirá la resolución que corresponda.

Si la resolución es positiva expedirá inmediatamente la tarjeta de visitante trabajador fronterizo. En caso contrario, emitirá negativa debidamente fundada y motivada en la que se determinará el rechazo de la persona extranjera.
- III. En el caso de que se presenten intermitencias en el sistema informático que impidan continuar con el procedimiento para que la persona extranjera obtenga la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo, se le expedirá una constancia para que continúe con su trámite al siguiente día hábil.
- IV. Cuando el sujeto beneficiario vaya a recibir una remuneración igual al salario mínimo vigente de la región donde va prestar sus servicios, quedará exento del pago de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.

Información importante para el usuario:

- Para el caso de titulares de la tarjeta de visitante trabajador fronterizo el registro de su ingreso al territorio nacional o su salida del mismo, así como la información estadística será recabada por medios electrónicos.
- La autoridad migratoria podrá cancelar la condición de estancia por las causas señaladas en el artículo 133 del Reglamento.

CAPITULO X**OBTENCION DE LA MEMBRESIA AL PROGRAMA VIAJERO CONFIABLE**

Artículo 78. El Programa viajero confiable es un programa del gobierno federal que permite a mexicanos y personas extranjeras de bajo riesgo su internación al territorio nacional de manera expedita a través de filtros migratorios automatizados. Para calificar a las personas de bajo riesgo, sus datos biográficos se verifican en las bases de datos de diversas instituciones y dependencias que colaboran en este Programa, para descartar amenazas a la seguridad nacional o pública.

Artículo 79. El Estado mexicano podrá celebrar en cualquier momento, acuerdos o convenios con otros Estados que cuenten con programas para viajeros de bajo riesgo con el objetivo de facilitar la internación al país de personas de otras nacionalidades de acuerdo a los requisitos y procedimientos señalados en dichos instrumentos y en los presentes Lineamientos.

El Instituto dará a conocer los países con los que celebre acuerdos o convenios para facilitar la internación de personas extranjeras de bajo riesgo.

Artículo 80. Se considera viajero confiable todo mexicano o persona extranjera que no cuenta con registros negativos en las diversas bases de datos de las dependencias o instituciones siguientes:

- I. Instituto;
- II. Centro de investigación y seguridad nacional;
- III. Servicio nacional de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria;
- IV. Plataforma México, y
- V. Otras dependencias o instituciones con las que se celebren convenios de colaboración interinstitucional en esta materia.

Los interesados deberán manifestar expresamente autorización para que su información sea enviada a las dependencias gubernamentales mencionadas.

Artículo 81. El procedimiento para obtener la membresía del programa de viajero confiable será el siguiente:

- I. Obtención de una cita:
 - a) El interesado deberá ingresar al portal www.viajeroconfiable.inm.gob.mx y crear un usuario y contraseña;
 - b) El interesado deberá llenar en línea el formato para solicitar la membresía de viajero confiable, realizar el pago a través de tarjeta de crédito e imprimir la solicitud, y
 - c) El interesado deberá seleccionar oficina de atención, fecha y hora para programar una cita.
- II. Verificación de la información por parte de las dependencias e instituciones participantes.
- III. Análisis de la solicitud:
 - a) El interesado deberá presentarse en la oficina de atención que corresponda el día y hora de su cita, con los requisitos correspondientes.
 - b) La autoridad migratoria entrevistará a la persona extranjera y recabará a través de medios electrónicos la siguiente información:
 - i. Información del pasaporte;
 - ii. Imagen de rostro;
 - iii. Huellas dactilares de los cinco dedos de ambas manos (pulgar, índice, medio, anular y meñique);
 - iv. Imagen de iris, y
 - v. Firma digital.
 - c) La autoridad migratoria, previa verificación de los requisitos, del informe de las dependencias o instituciones y de las listas de control migratorio, emitirá la resolución que corresponda.

Artículo 82. Ficha del trámite para la obtención de membresía del programa viajero confiable.

Caso en el que se presenta:	Aplicable a mexicanos y extranjero que pretendan obtener o sean titulares de la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, mayores de 18 años de edad que deseen ingresar o salir del territorio nacional a través de filtros migratorios automatizados.
Fundamento jurídico:	Artículos 3 fracciones XII, XV, XVI, XVIII y XXIX; 34, 35, y 81, de la Ley; 3, fracciones III, IX, X, XIII, XIV y XXI, 78 y 130 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar la membresía del programa viajero confiable.
Lugar donde se presenta:	Aeropuertos destinados al tránsito internacional de personas que cuenten con filtro migratorio automatizado.
Monto de las contribuciones:	El que determinen las disposiciones fiscales aplicables.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	Cinco años.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 2 y 3.
Requisitos: 1. Formato para solicitar la membresía del programa viajero confiable, con firma autógrafa; 2. Pasaporte válido con vigencia mínima de 6 meses al momento de la presentación de la solicitud y con zona de lectura mecánica; 3. FMM en caso de personas extranjeras, y 4. Someterse a la entrevista de la autoridad migratoria y proporcionar información biométrica.	

Criterios de resolución:

- I. La membresía para el programa de viajero confiable se podrá expedir a mexicanos y estadounidenses mayores de 18 años considerados viajeros de bajo riesgo que realicen viajes entre México y los Estados Unidos de América, sin que exista un mínimo de entradas entre ambos países para ser considerados viajeros frecuentes.
- II. Para ser considerado viajero de bajo riesgo que no represente amenaza alguna para la seguridad pública o nacional en ambos países, los interesados no deberán contar con registros negativos de alguna de las autoridades referidas en el artículo 78 del Reglamento.
- III. La persona extranjera titular de alguna condición de estancia distinta a la de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, o que pretenda realizar actividades distintas a las permitidas en dicha condición de estancia, no podrá obtener la membresía al programa viajero confiable. En igual circunstancia se encontrarán los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio, oficiales o especiales.

Información importante para el usuario:

- Al momento de solicitar la cita, el interesado podrá seleccionar una fecha entre los quince y ciento ochenta días naturales contados a partir del pago.
- Los interesados están obligados a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados y dar su consentimiento para que la autoridad verifique que son viajeros de bajo riesgo.
- El ingreso al territorio nacional de los miembros del programa de viajero confiable se realizará a través de filtros migratorios automatizados instalados en los aeropuertos habilitados para tal efecto, previa validación de su información biográfica y biométrica.
- Los titulares de la membresía están obligados a proporcionar a través de medios electrónicos información estadística.
- La persona extranjera únicamente podrá ingresar en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, en caso de que cambie su condición de estancia se le cancelará la membresía.

CAPITULO XI**OBTENCION DE LA TARJETA DE VIAJE PARA PERSONAS DE NEGOCIOS DE APEC**

Artículo 83. El trámite para obtención de la tarjeta de viaje para personas de negocios de APEC, tiene las siguientes modalidades:

- I. Obtención de ABTC;
- II. Obtención de ABTC provisional, y
- III. Reposición de ABTC.

Artículo 84. La ABTC es la tarjeta de viaje para personas de negocios de APEC que permite a sus titulares, viajar a, internarse y permanecer en las economías participantes de APEC, sin que requieran realizar algún trámite por separado para obtener una visa de negocios. Asimismo, les permite ingresar a las economías participantes por los carriles especiales instalados en los aeropuertos.

La condición de persona de negocios la determina la Secretaría de Economía considerando para tal efecto, los estándares internacionales previstos en las Reglas de Operación ABTC que acuerde el Grupo de Movilidad de Personas de Negocios de APEC.

Artículo 85. La ABTC permitirá a su titular el acceso a los carriles especiales instalados en los aeropuertos de las economías participantes habilitados para ese efecto, en los siguientes supuestos:

- I. Ingresar con el propósito de hacer o explorar oportunidades de negocios en el territorio de las economías participantes cuyas siglas aparezcan señaladas al reverso de la ABTC, sin necesidad de obtener una visa o autorización adicional.
- II. Participar en los actos oficiales de APEC en el caso de funcionarios del gobierno mexicano.

Artículo 86. No podrán obtener ABTC los mexicanos que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Familiares del titular de ABTC, sin importar el grado de parentesco;
- II. Que pretendan viajar para obtener un empleo remunerado;
- III. Que no reúna los requisitos y condiciones previstas en los presentes Lineamientos;
- IV. Que pretenda realizar cualquier otra actividad que no se encuentre relacionada con el comercio y la inversión en la región Asia-Pacífico, o actividades oficiales relacionadas directamente en el marco de la APEC, y
- V. Que esté sujeto a prohibición expresa de la autoridad competente, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o pública.

Artículo 87. Ficha del trámite para obtener la tarjeta de viaje para personas de negocios de APEC en la modalidad obtención de ABTC.

Caso en el que se presenta:	Aplicable al mexicano que realice o pretenda realizar actividades relacionadas con el comercio y la inversión en la región Asia-Pacífico y desee ingresar como persona de negocios a cualquiera de las economías participantes, o al funcionario del gobierno mexicano cuya actividad oficial se deba de llevar a cabo directamente en el marco de APEC.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XII, XV, XVI, y XXIX, 34, 35, y 81, de la Ley, así como 3, fracciones I; IV y XI, 33, 44, 54, 55, 57, 70 y 72 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para obtener tarjeta ABTC.
Lugar donde se presenta:	Departamento de ABTC de México, ubicado en Homero 1832, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11510 piso 16, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
Monto de los aprovechamientos:	El que determinen las disposiciones fiscales aplicables.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Se ajusta a la vigencia del pasaporte y en ningún caso puede ser mayor a tres años.
Excepciones al artículo 15-A LFPA	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.
Requisitos:	
1. Formato para obtener tarjeta ABTC firmado por el interesado en original y copia si requiere de acuse; 2. Original y copia para cotejo del pasaporte vigente; 3. Pago de la cuota por expedición de ABTC; 4. En caso de que el interesado actúe a través de un apoderado, se requiere original y copia de la carta poder otorgada ante dos testigos, así como copia de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que en ella intervienen, y 5. Adicionalmente a lo anterior, para el caso de que el solicitante sea un funcionario del gobierno federal mexicano, oficio firmado por el titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal a la que se encuentre adscrito o por quien este último designe.	

Criterios de resolución:

- I. El mexicano deberá presentarse personalmente o a través de apoderado en la ventanilla de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio del Instituto Nacional de Migración, en días y horas hábiles, acompañando la documentación requerida.
- II. Cuando el interesado se presente personalmente, se le podrán tomar sus datos biométricos y firma autógrafa.
- III. Cuando el interesado no tenga impedimento para salir del territorio nacional, la autoridad migratoria remitirá vía electrónica a la Secretaría de Economía al día hábil siguiente a la presentación de la solicitud, los datos del solicitante, con el objeto de que dicha dependencia emita una opinión respecto a si el interesado tiene la condición de persona de negocios, debiendo entregar al Instituto por la misma vía, y en un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir de su recepción, la respuesta correspondiente.

En caso de que la Secretaría de Economía no remita la opinión en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que el interesado tiene la condición de persona de negocios.

La opinión de la Secretaría de Economía considerará los estándares establecidos por los líderes de las economías de APEC, y en su defecto, podrá solicitar la opinión de la Confederación de Cámaras de Industria o la Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo Nacionales; el Consejo de Asesoría Empresarial de APEC u otras organizaciones de carácter empresarial.

- IV. Las solicitudes de los mexicanos considerados persona de negocios por parte de la Secretaría de Economía serán remitidas por la autoridad migratoria a las bases internacionales de APEC para consideración de las economías participantes.

Cuando la autoridad migratoria haya recibido la respuesta de todas las economías participantes, notificará al solicitante mediante correo electrónico.

- V. En caso de que la solicitud del interesado no hubiese sido aprobada por ninguna de las economías participantes, el Instituto emitirá una constancia en la que informe el resultado.
- VI. Para la emisión de la tarjeta ABTC, será necesario que el interesado proporcione sus datos biométricos gestionando previamente una cita para ello. El interesado deberá presentarse personalmente el día y hora de su cita, a efecto de que proporcione sus datos biométricos y firma autógrafa, salvo que haya proporcionado dichos datos al inicio del trámite.

Información importante para el usuario:

- La expedición de la ABTC no tiene carácter obligatorio y, en todo caso, el mexicano que pretenda ingresar a cualquier economía participante y no desee solicitar una ABTC, podrá hacerlo mediante los mecanismos ordinarios que establezcan dichos países para el ingreso de personas extranjeras.
- Los interesados podrán conocer sobre el estatus de su solicitud en la página de Internet del Instituto en la siguiente dirección electrónica: www.inami.gob.mx para lo cual deberán ingresar el número de folio que fue asignado a su solicitud.
- El Instituto podrá cancelar la ABTC sin posibilidad de otorgar otra tarjeta, cuando el titular posterior a la emisión de la ABTC tenga en su contra orden de presentación, orden de aprehensión o auto de formal prisión; se encuentre sujeto a proceso penal; esté gozando de libertad preparatoria o condicional, esté sujeto a arraigo judicial, o en general tenga malos antecedentes en territorio nacional o en el extranjero.

La cancelación se notificará al titular de la ABTC vía electrónica y a las economías participantes a través de la aplicación electrónica de APEC.

Artículo 88. Ficha del trámite para obtener la tarjeta de viaje para personas de negocios de APEC en la modalidad obtención de ABTC provisional.

Caso en el que se presenta:	Aplicable al solicitante de una tarjeta ABTC cuando no ha obtenido la aprobación de todas las economías que conforman APEC y requiera una tarjeta provisional en la que conste la autorización de aquellas economías que ya aprobaron su solicitud.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XII, XV, XVI, y XXIX, 34, 35, y 81, de la Ley; 3, fracciones IX, XIV y XXI y 133 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para obtener tarjeta ABTC.
Lugar donde se presenta:	Departamento de ABTC de México, ubicado en Homero 1832, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11510 piso 16, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
Monto de los aprovechamientos:	El que determinen las disposiciones fiscales aplicables.
Plazo máximo de resolución:	5 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Se ajusta a la vigencia del pasaporte y en ningún caso puede ser mayor a tres años.
Excepciones al artículo 15-A LFPA	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.
Requisitos:	
1. Formato para obtener tarjeta ABTC; 2. Escrito libre en el que el solicitante manifieste la necesidad de contar con una tarjeta ABTC provisional, y 3. Pago de la cuota por expedición de tarjeta ABTC provisional.	
Criterios de resolución:	
I. Cuando el mexicano interesado, aún no cuenta con la respuesta de alguna economía participante, puede solicitar la emisión de una ABTC provisional que será válida para las economías que ya la hayan aprobado. II. En caso de que el interesado ya haya proporcionado sus datos biométricos, deberá presentar en la ventanilla de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, en días y horas hábiles la documentación señalada en esta ficha de trámite. III. En caso de que el interesado no haya proporcionado sus datos biométricos deberá gestionar una cita. El interesado deberá presentarse personalmente el día y hora de su cita, para que proporcione sus datos biométricos y firma autógrafa, así como la documentación señalada en la presente ficha. IV. La ABTC provisional será entregada al interesado el mismo día, salvo que haya presentado su solicitud en una ventanilla de recepción foránea, en cuyo caso, la tarjeta ABTC le será entregada a más tardar a los 8 días hábiles posteriores a la toma de sus datos biométricos. V. La autoridad migratoria notificará por medio de correo electrónico al interesado, para que se presente ante la oficina del Instituto a recoger su tarjeta ABTC.	
Información importante para el usuario:	
- La expedición de la ABTC no tiene carácter obligatorio y, en todo caso, el mexicano que pretenda ingresar a cualquier economía participante y no desee solicitar una ABTC, podrá hacerlo mediante los mecanismos ordinarios que establezcan dichos países para el ingreso de personas extranjeras. - El Instituto podrá cancelar la ABTC sin posibilidad de otorgar otra tarjeta, cuando el titular posterior a la emisión de la ABTC tenga en su contra orden de presentación, orden de aprehensión o auto de formal prisión; se encuentre sujeto a proceso penal; esté gozando de libertad preparatoria o condicional esté sujeto a arraigo judicial, o tenga malos antecedentes en México o en el extranjero. La cancelación se notificará al titular de la ABTC vía electrónica y a las economías participantes a través de la aplicación electrónica de APEC.	

Artículo 89. Ficha del trámite para obtener la tarjeta de viaje para personas de negocios de APEC en la modalidad reposición de ABTC.

Caso en el que se presenta:	Aplicable al mexicano en caso de robo o extravío de su tarjeta ABTC, o bien, porque alguna de las economías retiro su aprobación.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XII, XV, XVI, y XXIX, 34, 35, y 81, de la Ley; 3, fracciones IX, XIV y XXI y 133 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para obtener tarjeta ABTC.
Lugar donde se presenta:	Departamento de ABTC de México, ubicado en Homero 1832, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11510, piso 16, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
Monto de los aprovechamientos:	El que determinen las disposiciones fiscales aplicables.
Plazo máximo de resolución:	5 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	Se ajusta a la vigencia de la tarjeta robada o extraviada, en ningún caso, podrá ser mayor a tres años.
Excepciones al artículo 15-A LFPA	Se requiere original de todos los documentos señalados en los requisitos.
Requisitos:	
1. Formato para obtener tarjeta ABTC, y 2. Pago de la cuota por expedición de ABTC.	
Criterios de resolución:	
I. El mexicano deberá presentarse personalmente o a través de apoderado, en la ventanilla de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio del Instituto en días y horas hábiles, acompañando la documentación requerida. II. La autoridad migratoria, verificará que la solicitud se encuentre debidamente llenada y firmada por el solicitante y que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó inicialmente la tarjeta ABTC. III. La autoridad migratoria notificará por medio de correo electrónico al interesado, para que se presente ante la oficina del Instituto a recoger su tarjeta ABTC.	
Información importante para el usuario:	
- El Instituto podrá cancelar la ABTC sin posibilidad de otorgar otra tarjeta, cuando el titular posterior a la emisión de la ABTC tenga en su contra orden de presentación, orden de aprehensión o auto de formal prisión; se encuentre sujeto a proceso penal; esté gozando de libertad preparatoria o condicional, esté sujeto a arraigo judicial, o tenga malos antecedentes en México o en el extranjero. La cancelación se notificará al titular de la ABTC vía electrónica y a las economías participantes a través de la aplicación electrónica de APEC.	

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La persona extranjera inscrita en el Registro Nacional de Extranjeros cuya calidad y característica migratoria se equipare a una condición de estancia distinta a la de residente, no se encuentra obligado a notificar los cambios a que hace referencia el artículo 63 de la Ley de Migración.

TERCERO. La persona extranjera titular de una forma migratoria vigente que acredite una calidad y característica migratoria, podrá solicitar mediante el trámite expedición de documento migratorio en la modalidad reposición de documento migratorio, que se le expida el documento migratorio en la condición de estancia que corresponda de acuerdo con la equiparación prevista en el sexto transitorio de la Ley y del Reglamento.

El ingreso al territorio nacional y salida del mismo, del titular de un documento migratorio vigente que acredite una calidad, característica y, en su caso, modalidad migratoria, deberá registrarse en la condición de estancia que corresponda de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley y del Reglamento.

CUARTO. Las formas migratorias de visitante local expedidas con antelación a estos Lineamientos serán válidas durante el plazo de un año, contado a partir de la publicación de éstos. Las personas extranjeras deberán promover dentro de dicho plazo, la sustitución de su forma migratoria de visitante local por la tarjeta de visitante regional.

El proceso de sustitución no implicará pago de derechos migratorios en términos de la Ley Federal de Derechos. Las personas extranjeras únicamente deben presentar documento de identidad en términos del artículo 74 de estos Lineamientos y el original de la forma migratoria de visitante local.

Si durante el desahogo del proceso de sustitución, la autoridad detecta que la persona extranjera se ubica en alguna hipótesis de cancelación en términos de la Ley, deberá desahogar como cuestión incidental, la procedencia o no de la cancelación de la forma migratoria de visitante local.

Las tarjetas de visitante regional que se expidan con motivo de un proceso de sustitución tendrán la misma vigencia que la tarjeta que dio origen al proceso.

QUINTO. Los requisitos de presentación de fotografías y formato básico, a que hacen referencia las modalidades del trámite de expedición de documento migratorio, serán requeridas por el Instituto hasta en tanto cuente con la infraestructura que le permita recabar dicha información a través de medios electrónicos.

SEXTO. La cédula de vecindad a que hace referencia el artículo 72 de los presentes Lineamientos será admitida hasta el 31 de diciembre de 2012, fecha en que dejará de tener vigor de conformidad con las disposiciones jurídicas de Guatemala.

Lo anterior, salvo que el gobierno guatemalteco prorrogue validez de dicho documento. En este caso se admitirá la cédula de vecindad hasta la fecha que oportunamente comunique de manera oficial el gobierno de Guatemala.

SEPTIMO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos. En particular, los siguientes instrumentos:

- I. Acuerdo que tiene por objeto establecer las reglas conforme a las cuales se otorgan facilidades migratorias a los visitantes locales guatemaltecos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2008;
- II. Acuerdo que tiene por objeto establecer facilidades en la internación de nacionales guatemaltecos y beliceños que pretendan desempeñarse como trabajadores fronterizos temporales en las entidades federativas de Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2008, y
- III. Acuerdo que tiene por objeto establecer facilidades para el ingreso al país de extranjeros considerados personas de negocios titulares de una ABTC, establecer las reglas para aprobar ABTC a extranjeros cuya nacionalidad sea una economía de APEC que pretendan ingresar a México como personas de negocios y, en su caso, expedir ABTC a mexicanos que de acuerdo con los estándares establecidos por los líderes de las economías de APEC, cumplan con la condición de persona de negocios que pretendan ingresar con tal carácter a cualquiera de las economías participantes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2008.

Dado en la Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2012.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.